



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020334 características 316182878.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV. HERMOSILLO: SONORA. JUEVES 9 DE MAYO DE 1985. NUM. 37

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Agrupaciones en el Ejido denominado Chinapá municipio de Arizpe Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Agrupaciones en el Ejido, denominado Choquinahui, municipio de Alamos, Sonora. 3

AVISO de declinación de terreno de presunta propiedad nacional denominado Queretaro

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Agrupaciones en el Ejido denominado La Colorada municipio de La Colorada, Sonora. 19

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Agraristas de Ciudad Obregón, municipio de Guaymas, Sonora. 35

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado El Jupare, municipio de Huatabampo, Sonora. 45

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado El Citavaro municipio de Huatabampo, Sonora. 57

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado San Francisco municipio de Hermosillo, Sonora. 67

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Santa María del Buaraje, municipio de Navojoa, Sonora. 74

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado La Estrella municipio de Rosario, Sonora. 84

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Llano Colorado municipio de, Soyopa, Sonora. 89

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria prescripción adquisitiva promovió José Alejo Karam Otero. 99

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Luis Campa Lugo. 99

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Juan Carlos Lugo Alvarez. 99

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Juan Manuel Lam Barreras. 99

EDICTO en Convocatoria Remate, Primera Almoneda, Juicio Hipotecario promovió Lic. José Rolando Abail Moreno contra Inmobiliaria del Real de Occidente S.A. de C.V. 99

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Emilio Hoyos Barrios. 99

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Trinidad Navarro Armenta. 99

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Isidro Fimbres Durazo. 99

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesus Salazar Medina. 99

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de Luis Ruiz Navarro y María del Socorro Inzunza de Ruiz. 100

Visto para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente número 2.2-(1192)-1032-1558, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "CHINAPA", municipio de Arizpe, Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio 2869 del 26 de Febrero de 1985, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con los trabajos de Depuración Censal, realizados en el poblado que al inicio se indica.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 7 de Marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por existir la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicita la Confirmación de Derechos Agrarios en favor de 29 ejidatarios ya que se encuentran explotando los terrenos del ejido, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. del Censo Básico	N O M B R E S
1	1	Julian Samaniego
2	3	Alfonso Morales Corella
3	17	Eduardo Rascón Juvera
4	20	Antonio R. Pérez (Antonio Pérez Ruiz es nombre correcto)
5	23	Alfredo Rascón (Alfredo Pérez Rascón es nombre correcto)
6	32	Ramón Padilla Frasquillo
7	34	Angel Ramírez Chacara
8	40	Jesús Madero Peralta
9	46	Miguel Soto Madueño
10	55	Carmen Bravo Sodari
11	65	José Contreras Pérez
12	66	Rafael Bravo Ortiz
13	80	Epigmenio Ramírez Morales
14	81	Victoriano Ramírez Morales
15	93	Alberto Soto Madueño
16	121	José Morales Olachea
16	131	Ramón Ramírez Chacara
18	150	Ignacio Morales Corella
19	151	Abelardo Morales Corella
20	160	Fermina Vda. de Espinoza
21	178	Francisco Figueroa Mazón
22	182	Refugio Alvarez Trujillo
23	184	Pascual Corrales Valencia
24	190	León León León
25	191	Matilde L. de Urias

26	192	Jesús Urias León
27	214	Rodrigo Ramírez López
28	239	Eleazar Mundo Corrales
29	26	Baldemar Samaniego Madueño

CUARTO:- Es la referida Asamblea, quien se licita se consideren de baja los derechos agrarios de los ejidatarios titulares que a continuación se mencionan, ya que fallecieron y para comprobar lo dicho se anexan las certificaciones de las Autoridades correspondientes.

No. Prog.	No. del Censo Básico	NOMBRES
1	2	Francisca S. Vda. de Madueño
2	4	Carmen R. Vda. de Peralta
3	5	Pedro Rascón
4	9	Prisciliano Rascón
5	10	Octaviano Rascón
6	12	Manuel Terán
7	14	José Gil Torreros
8	19	Manuel González
9	21	Ramona Rascón
10	22	Santiago Pérez
11	24	Rodrigo Pérez Rascón
12	28	Leandro Valencia
13	29	Facundo Madueño
14	31	Armando Rascón
15	33	Ramón Ruiz S.
16	37	Manuel Flores
17	41	Celedonio Laguna
18	42	Antonio Laguna
19	43	Juan Ozuna
20	45	Miguel Figueroa
21	48	Ramón Cdores
22	57	Gilberto Madero
23	59	Dolores Bravo
24	60	Refugio Pérez
25	61	Genaro Contreras
26	67	Ma. de Jesús Madueño
27	68	Eleazar Quilihua
28	69	Policarpo Frasquillo
29	70	Ramona L. Vda. de Medrano
30	73	Ignacio Quilihua
31	74	Guadalupe Contreras
32	75	Victor Bravo
33	78	Manuel Verdugo
34	79	Ma. Morales Vda. de Ramírez
35	82	Fernando Bravo
36	83	Decasio Quijada
37	85	Eliseo Quijada
38	86	Magdalena Ramírez
39	87	Ramona Sodarí
40	89	Mauricio Ruiz
41	90	Trinidad Parada
42	91	Jesús S. Ruiz
43	92	Rómulo Soto

44	95	Severo Ruiz
45	96	Lorenzo Ruiz
46	105	Refugio Bravo de Granillo
47	109	Rómulo Soto Jr.
48	112	Jesús Ma. Ruiz
49	115	Ma. Jesús Romero Vda. de Araujo
50	119	Adrián Mange
51	122	Arturo Morales
52	126	Miguel Angel González
53	127	Fernando Fimbres
54	128	Nicanor Fimbres
55	129	Luciano Franco
56	130	Isidro Ramírez
57	136	Francisca R. Vda. de Pérez
58	137	Román Pérez
59	138	Román Pérez Jr.
60	141	Agustín Madero
61	142	Guadalupe Villarreal
62	144	Ramón A. Ruiz Jr.
63	145	Ramón Ruiz Acosta Sr.
64	146	Agustín Morales
65	147	Gilberto Morales
66	152	Rafael Bravo
67	154	Rafael Trujillo
68	158	Rosendo Terán
69	161	José Pesqueira
70	162	Pedro Espinoza
71	163	Francisca E. Vda. de Santos
72	166	José Trujillo
73	167	Gabriel Pesqueira
74	168	Rafael Espinoza
75	172	Jesús Navarro C.
76	174	Jesús Frasquillo
77	176	José Luis Lugo
78	177	José Urias N.
79	179	Ramón Trujillo
80	180	Manuel Trujillo
81	181	Santiago Alvarez
82	185	Margarita Vda. de Huarachi
83	186	Jesús Germán
84	187	Ignacio León
85	188	Pedro León
86	189	Ramón León
87	190	Andrés Castro
88	194	Herminia Castro
89	195	Pablo Medina
90	198	Francisco Urias
91	204	Ignacia Ozuna Vda. de Urias
92	206	Juan Chacón
93	208	Agustín Chacón
94	209	Ricardo Medina
95	214	Refugio Ramírez
96	213	Rafael Ramírez
97	217	Lauro Morales
98	220	Mariano Madero
99	222	Dolores Alvarez
100	228	Ernesto Martínez

101	230	Juan Urias Romo
102	231	Ramón Urias
103	233	Juan Urias Bustamante
104	234	Maria Luisa Urias
105	235	Isamel Miltón
106	237	Ramón Urias Martínez
107	240	Basilio Leal
108	241	Manuel Dávalos
109	134	Felipe V. Molina
110	175	José León
111	199	Carlos Medina
112	202	Rafael Urias
113	205	Pedro Trujillo.

QUINTO:- Con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la referida Asamblea solicita la privación de los derechos agrarios, para 100 ejidatarios titulares beneficiados por Resolución Presidencial de Dotación, ya que dejaron de explotar por más de dos años consecutivos la superficie ejidal personalmente ó con su familia, incurriendo en la causal de privación señalada en el Artículo 85 Fracción I del citado ordenamiento ejidal, siendo los que a continuación se mencionan.

No. Prog.	No. del Censo Básico	P R I V A D O S
1	6	Jorge Rascón
2	7	Luis Rascón
3	8	Pablo Rascón
4	11	Francisco Vindiola
5	13	Filiberto Terán
6	15	Roberto Ruiz
7	16	Ignacio Ruiz
8	18	Manuel Cabello
9	25	Rosalía Samaniego
10	27	Ramón Valencia
11	30	Alejo Madueño
12	35	Ramón Mendoza
13	38	Francisco García
14	39	Francisco Ozuna
15	44	Francisco Ruiz T.
16	47	Miguel Chacara
17	48	Eusebio Chacara
18	50	Roberto Burrola
19	51	Camilo Madero
20	52	Ignacio L. Gómez
21	53	Juan Ozuna Jr.
22	54	José Gallegos
23	56	Pedro Elías
24	58	Adalberto Villegas
25	62	Guillermo Contreras
26	63	Francisco Contreras
27	64	Ramón Contreras
28	71	Teódulo Medrano
29	72	Luis Quilihua

30	76	Eudoro Valdéz
31	77	Aljenadro Munguía
32	84	Jesús Quijada
33	88	David Quilihua
34	94	Esteban Soto
35	97	Marcelo Ruiz
36	98	Cruz Ruiz
37	99	Domingo Ruiz
38	100	José Vazquez
39	101	Juan García
40	102	Juan Castro
41	103	Efraín Castro
42	104	Jesús Montes
43	106	Sipólito Granillo
44	107	Joaquín Granillo
45	108	Carlos Granillo
46	110	Pedro González
47	111	Carlos Soto
48	113	Alejandro Ruiz
49	114	Pedro Ruiz
50	116	Pedro Araujo
51	117	Rómulo Araujo
52	118	Eloise Araujo de López
53	120	Miguel Ruiz
54	123	Eswaldo Morales
55	124	Nabor Morales
56	125	Abraham Morales
57	132	José Badilla
58	133	Guillermo Terán
59	135	Abundio Gallegos
60	139	Manuel Pérez
61	140	Ameranto Pacheco
62	143	Francisco Villarreal
63	148	Jesús A. Morales
64	149	Rodrigo Morales
65	153	Alejo Villa
66	155	Jorge Trujillo
67	156	Agustín Trujillo
68	157	Lucas Trujillo
69	159	Genaro Teran
70	164	Ismael Santos
71	165	Jesús Ma. Santos
72	169	Eleno Espinoza
73	173	Manuela L. V. de Urias
74	183	Fernando Corrales
75	196	Isidro Medina
76	200	Carlos León
77	201	José D. Urias
78	203	Mariano Urias
79	207	Josefina Chacon
80	210	Jesús Martínez
81	211	Camilo Martínez
82	215	Ramon Bustamante
83	216	Francisco Bustamante
84	218	José Madero
85	219	Ignacio Madero
86	221	Miguel Padilla

87	223	Santana Madero
88	224	Jesús M. Carranza
89	225	Francisco S. Carranza
90	226	Ramon M. Martinez
91	227	Eduardo Martinez
92	229	Enrique Martinez
93	232	Jesus Urias
94	236	Andres Toruga
95	242	José Fernandez
96	243	Mariano Madero
97	170	Trinidad Espinoza
98	171	Victor Espinoza
99	197	Fernando Medina
100	238	Austreberto Valdez T.

SEXTO:- La Asamblea solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 85 campesinos, toda vez que tienen más de dos años consecutivos explotando la superficie ejidal, sin perjuicio de ningún ejidatario con derecho, siendo los siguientes.

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	Jesús Rascón Padilla
2	Martin Rubén Bravo Sodari
3	Fernando Bravo Ramirez
4	Guadalupe Ramirez Carrillo
5	Caterino Ramirez Padilla
6	Rafael León Urias
7	Arturo Laguna Castro
8	Gonzalo Laguna Castro
9	Manuel Medina Toruga
10	Alfonso Urias Medina
11	Guadalupe Urias Medina
12	Emiliano Medina Valencia
13	Jesus Villa Martínez
14	Hector Manuel Bojorquez Córdoba
15	José Manuel Carmona Teran
16	Jacinto Espinoza Villa
17	Ramón Madero Madueño
18	Socorro Madero Ramirez
19	Socorro Madero Madueño
20	Abel Urias Corella
21	Filiberto Urias Madero
22	Abelardo Urias Corella
23	Susano Padilla Ramirez
24	Oscar Ramirez Bacame
25	Carmelo Medina Cruz
26	José Bojorquez Villegas
27	Isidro Ramirez Carrillo
28	Jesús Manuel Ramirez Bacame
29	Ignacio León Urias
30	Antonio Madero Madueño
31	René Ramirez Gallego
32	Mariano Espinoza Gallego
33	Miguel Angel Laguna Castro
34	Santos Mundo Medina

35	Francisco Carmona Terán
36	Manuel Eudoro Valdez Madero
37	Luis Ruiz Laguna
38	Mariano Sodari Ramirez
39	Manuel Bojorquez Villega
40	Gumersindo Hernandez Villa
41	Francisco Duarte Villanueva
42	Guadalupe Padilla Ramirez
43	Francisco Corella Padilla
44	Manuel Ruiz Salazar
45	José Jesús Madero Ramirez
46	Francisco Mange Gallego
47	Manuel Carranza Quihui
48	José Luis Bojorquez Córdova
49	Rómulo Soto Martínez
50	Eudoro Martínez López
51	Miguel Rascón Urias
52	Francisco Madero Samaniego
53	Guillermo Laguna Castro
54	Norberto Espinoza Gallego
55	Gilberto Medina Cruz
56	Baldemar Samaniego Urias
57	Vicente Madero Garcia
58	Brígido Padilla Ramirez
59	Audón Urias Medina
60	Rigoberto Medina Toruga
61	José Espinoza León
62	Gualberto Urias Castro
63	Gregorio Quihuis Corella
64	Alejo Urias Medina
65	Trénsito Espinoza Gallego
66	Abundio Gallego Mange
67	Gilberto Ruiz Urias
68	José Ma. Mange Gallego
69	Jesús Manuel Mange Gallego
70	Ramon Padilla Carmona
71	Gilberto Madero Ramirez
72	Francisco Félix Villalba
73	Martín Ruiz Laguna
74	Miguel Angel Rascón Urias
75	Guadalupe Heribe Gómez
76	Cosme Angel Romero Madero
77	Oscar Pérez Morales
78	Francisco César Pérez Morales
79	Francisco Madero Robles
80	Miguel Angel Madero Garcia
81	Ricardo Madero Samaniego
82	Armando Morales Contreras
83	Enrique Castillón Briseño
84	José Manuel Castillón Briseño
85	Miguel Ramirez Salazar

SEPTIMO.- La Asamblea solicita el Reconocimiento de derechos agrarios en favor de 24 campesinos, no obstante - que al momento de los presentes trabajos se encontraron ausentes, - pero que en la asamblea general ordinaria anterior, ya se había acordado su ingreso, ya que tienen más de dos años consecutivos explotando los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	Jesús Manuel Abril Morales
2	Samuel González Morales
3	Federico Ruiz Acosta
4	Miguel Angel León Urias S.
5	Ramón Espinoza Villa
6	Francisco Villa Contreras
7	Sabino Carvajal Chavira
8	Francisco Vazquez Carvajal
9	Manuel Padilla Ramírez
10	Dagoberto Gallego Gutierrez
11	Ignacio Morales Contreras
12	Heriberto Espinoza Gallego
13	Jesús Laurence Medina Maldonado
14	Guillermina Bojorquez Villegas
15	Rodolfo Corrales Urias
16	Abelardo Morales Contreras
17	Eduardo Rascón Urias
18	Federico Ruiz Laguna
19	Manuel Carmona Morales
20	Manuel Sodari Ramírez
21	Eliseo Sodari Ramírez
22	Leobardo León Medina
23	Miguel Angel Quihuis Castro
24	Juan Rascón Urias

OCTAVO:- Asimismo la Asamblea, solicita el Reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios para siete campesinos, que se presentaron a reclamar sus derechos al morir el titular, siendo los siguientes.

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	Luis González Ramírez
2	Bertha Pérez Rascón
3	Amelia Padilla Ramírez
4	Francisca Ramírez Morales
5	Severo Ruiz Bravo
6	Francisco Mange Parada
7	Luz Vda. de Madero

NOVENO:- Es voluntad de la Asamblea que se consideren vacantes los 98 derechos que resultan, para que los mismos sean cubiertos cuando la explotación de los recursos ejidales sean mejores.

DECIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, notificó el día 28 de Marzo de 1985 a las Autoridades Ejidales, presuntos privados y nuevos adjudicatarios, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el 15 de Abril de 1985, con la comparecencia de los CC. JESUS MANUEL RAMIREZ BACAME. BALDEMAR SAMANIEGO URIAS y EMILIANO MEDINA VALENCIA, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asimismo los CC. Alfredo

PEREZ RASCON, MARIANO ESPINOZA GALLEGO y CASIMIRO SOTO BACAME, como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, autoridades ejidales que se identificaron como tal con sus respectivas credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria con fecha 24 de noviembre de 1984, a excepción de los Secretarios del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, quienes teniendo su credencial, no la trajeron consigo. - - Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los Acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de Diciembre de 1984, celebrada por Segunda Convocatoria, manifiestan que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esta fué la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistieron a dicha asamblea y que en este caso ellos representan. - - Se hace constar que al desahogo de la presente diligencia comparece el C. Alejo Madueño González, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios. - - A continuación, solicitó el uso de la voz el C. CASIMIRO SOTO BACAME y otorgada que le fué, manifestó: -- Que el día que se llevó a cabo la asamblea de Depuración Censal le fué imposible estar presente en esa diligencia y que posteriormente se dió cuenta de que había sido omitido como nuevo adjudicatario que es, ya que aproximadamente tiene treinta años trabajando en el ejido y que no ha sido reconocido como tal, ya que los trabajos similares a los presentes nunca han culminado con Resolución Presidencial. Que ignora porqué el comisionado para llevar a cabo los trabajos de depuración censal, censal, lo omitió tratar como nuevo adjudicatario, toda vez que ocupa el cargo de Tesorero del Consejo de Vigilancia y no confronta problema alguno en el ejido y con ninguno de los demás miembros del mismo. Solicita el mismo declarante que al momento de resolver en los presentes trabajos sea tomado en cuenta y se incluya como nuevo adjudicatario, reconociéndosele sus derechos agrarios. - - Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - Solicitan el uso de la voz las Autoridades Ejidales y dado que les fué manifestaron, respecto al caso anterior lo siguiente: Que lo declaró por el C. Casimiro Soto Bécame, es cierto, por lo que están de acuerdo en su totalidad de lo declarado por éste. Que les consta que tiene aproximadamente treinta años de trabajar en el ejido, además de que siempre ha observado buen comportamiento y ha tenido disposición para todo trabajo que se le requiera. Que es todo lo que tienen que manifestar. Solicita el uso de la voz el C. ALEJO MADUENO GONZALEZ y dado que le fué manifestó: Que siempre ha estado trabajando en el ejido y que ha colaborado y cumplido con los trabajos que le han sido encomendados, que nunca se ha ausentado por más de dos años del poblado, por lo que considera injusto que se le pretenda privar de sus derechos agrarios. Asimismo, manifiesta que aproximadamente en el año de 1980 se llevaron a cabo trabajos similares a los presentes, en los cuales se había propuesto como presunto privado, por lo que dejó de cumplir con sus obligaciones para el ejido, sin llegar a ausentarse del núcleo de población y que posteriormente se dió cuenta de que dichos trabajos no culminaron con Resolución Presidencial, por lo que se reintegró a las actividades que se desarrollan en el ejido y que a partir de entonces ha estado cumpliendo con los trabajos colectivos y especiales que se le asignan. Presenta para acreditar su dicho copia fotostática de marca de herrar expedida el 28 de abril de 1975, y del 80 al 84 de fecha 4 de Febrero de 1980, señal de sangre, título 47457 de fecha 28 de abril de 1975, con revalidaciones del 75 al 79, del 80 al 84 y del 85 al 89, ésta última de fecha 11 de marzo de 1985, original del recibo 32217 de fecha 29 de mayo de 1978, expedido por el Banco Agrario del Mar de Cortés, S. A. Sucur -

sal "A" de Cananea, Sonora, por cuenta del ejido "Chinapa" a favor del /C. Alejo Madueño González, recibo número 35 de fecha 28 de Septiembre de 1975, expedido por la Secretaría de Organización y Desarrollo del la Sub'Delegación de Organización y Fomento Ejidal en Sonora, por cuenta del ejido "Chinapa" a favor del C. Alejo Madueño. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - Solicitan el uso de la voz las autoridades ejidales y dado que les fué manifestaron lo siguiente: Que efectivamente, es cierto todo lo declarado por el anterior compareciente, al cual consideran como buen elemento dentro del ejido. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - Solicitan nuevamente el uso de la voz las autoridades ejidales y dada que les fué manifestaron: Que desean hacer saber a este Tribunal Agrario que el C. Ramón Padilla Frasquillo, ejidatario a quien se le confirmarían sus derechos agrarios falleció con fecha posterior a los trabajos que nos ocupan, que el C. Socorro Madero Ramírez propuesto como nuevo adjudicatario al igual que el C. Sabino Carvajal Chevira fallecieron con posterioridad a la celebración de los presentes trabajos. Que es todo lo que tienen que manifestar. No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente diligencia en la fecha que la misma señale, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Damos Fé.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, está inscrita en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32 y 35 del citado Ordenamiento legal.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en el expediente.

TERCERO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente Confirmar en sus derechos agrarios a 29 ejidatarios, ya que se pudo comprobar con el Testimonio de la asamblea y el informe de inspección ocular, que los mismos se encuentran explotando los terrenos ejidales, sus nombres se encuentran en el Resultado Tercero.

CUARTO:- Es procedente la petición de la asamblea en el sentido de dar de baja como ejidatarios a las personas que se detallan en el Resultado Cuarto, toda vez que se comprobó su fallecimiento con la documental pública consistente en la certificación que hicieron el Oficial del Registro Civil y el Presidente Municipal de Arizpe, Sonora, el 11 de Diciembre de 1984.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a que se priven de sus derechos agrarios a 99 ejidatarios que dejaron de explotar por más de dos años consecutivos los terrenos del ejido, hecho que se comprue-

ba con el testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular, razón por la cual se deduce que incurrieron en la causal de -- privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Quinto.

SEXTO:- Se considera procedente lo solicitado por la Asamblea en cuanto a que se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, con fundamento en el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los 85 campesinos detallados en el Resultando Sexto.

SEPTIMO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocerles derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 24 campesinos que según el testimonio de la asamblea satisfacen los requisitos de capacidad que señala el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Séptimo.

OCTAVO:- Se considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de siete campesinos que según el testimonio de la asamblea, satisfacen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Octavo.

NOVENO:- Se considera procedente la voluntad de la asamblea de ejidatarios, en el sentido de que se dejen vacantes 96 derechos, toda vez que no fué propuesto ningún campesino.

DECIMO:- En lo que se refiere a lo manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos por los CC. CASIMIRO SOTO BACAME y ALEJO MADUEÑO GONZALEZ, en cuanto al primero, este Cuerpo Colegiado resuelve dejar firme el Acuerdo de la Asamblea, en virtud de que solo ella y el Delegado Agrario tienen facultad para proponer a los nuevos adjudicatarios, como específicamente lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a lo manifestado por el C. ALEJO MADUEÑO GONZALEZ, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, este Tribunal Agrario, considera que a través de la documentación que presentó y que consiste en el Título de la Marca de Herrar y Señal de Sangre, expedido en el año de 1975, cuya última rivalidación es de 1985 al 11 de Marzo de 1989, en los que se especifica que dicho ejidatario tiene su asiento de producción en el ejido "CHI NAPA", municipio de Arizpe, Sonora, lo anterior se encuentra corroborado por las Autoridades Ejidales comparecientes a esta diligencia, por tal razón se confirma en sus derechos agrarios al C. ALEJO MADUEÑO GONZALEZ.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Se privan de sus Derechos Agrarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I a un total de 99 ejidatarios, cuyos nombres se detallan en el Resultando Quinto, se excluye al C. Alejo Madueño González y se tratan en el Considerando Quinto.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios, a un total de 116 campesinos, con fundamento en los Articulos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, son los detallados en los Resultandos Sexto, Séptimo y Octavo; asimismo se tratan en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo.

TERCERO:- Se dan de baja como miembros del ejido a 113 ejidatarios, toda vez que se pudo comprobar su fallecimiento con la certificación de fecha 11 de Diciembre de 1984 que se anexó al expediente en estudio, son los detallados en el Resultando Cuarto y tratados en el Considerando Cuarto.

CUARTO:- Se Confirman en sus derechos agrarios a un total de 30 ejidatarios y la Parcela Escolar, sus nombres están en el Resultando Tercero y se tratan en el Considerando Tercero y Décimo.

QUINTO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial del 3 de Septiembre de 1952 para beneficio de 243 capacitados, por lo que al cómputo resulta de la siguiente manera: Confirmados 30, nuevos adjudicatarios 116, por lo que se declaran vacantes 98 derechos.

SEXTO:- En lo que se refiere a los Confirmados ó Nuevos Adjudicatarios, se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, los Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como miembros del ejido a que pertenecen.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "CHINAPA", municipio de Arizpe, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional y Dirección de Inscripción Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO:- Cómplase.

ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 ABR. 1985

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEWA



VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALMINO

VOCAL ESTATAL

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación Sin Validez Oficial

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente número 2.2(874)869-1508 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "CHOQUINCAHUI", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 18680 de fecha 8 de Noviembre de 1984, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el poblado que al inicio se cita, el 17 de Octubre de 1984, acreditándose con las Documentales que obran en Autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite ser convocada.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 20 Ejidatarios y el de la Parcela Escolar, por encontrarse en posesión y usufructo los terrenos del Ejido en forma colectiva, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR CONFIRMADO:
01.-	2301592	ROSALINO ACOSTA ALVAREZ.
02.-	2301593	IRINEO ACOSTA REYES.
03.-	2301594	RAMON ACOSTA VEGA.
04.-	2301596	ROBERTO ARAGON REYES.
05.-	2301597	MANUEL ENRIQUEZ MIRANDA.
06.-	2301598	BALOIS LEON VALENZUELA.
07.-	2301599	RICARDO HURTADO ALVAREZ.
08.-	2301601	CRESENCIANO REYES ACOSTA.
09.-	2301602	FELIZARDO ZAMORANO LEON.
10.-	2301603	GREGORIO REYES ACOSTA.
11.-	2301604	IGNACIO REYES ACOSTA.
12.-	2301605	JOAQUIN REYES ACOSTA.
13.-	2301606	MANUEL DE JESUS REYES.
14.-	2301607	DONACIANO ROBLES MARTINEZ.
15.-	2301608	CARLOS ZAMORANO ROBLES.
16.-	2301609	ISIDRO CHAVEZ SOTO.
17.-	2301610	ANGEL ACOSTA ALVAREZ.
18.-	2301611	GUADALUPE ACOSTA HURTADO.
19.-	2301612	FELIX ACOSTA REYES.

20.- 2301613
21.- 2301615

RICARDO HURTADO ENRIQUEZ.
PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Es la misma Asamblea quien facultada por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la Privación de los Derechos Agrarios de 3 Ejidatarios y sus Sucesores, quienes abandonaron por más de dos años consecutivos el cultivo de la tierra que colectivamente les correspondía; sus nombres son:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS:
01.-	2301595	ADRIAN ARAGON REYES. ROBERTO ARAGON ANDURO. GUADALUPE ARAGON ANDURO.
02.-	2301600	J. LUCIO MEZA VALENZUELA. RAMIRO MEZA BACA. ROSALBA MEZA BACA.
03.-	2301614	JOSE MANUEL MEZA CHAVEZ.

QUINTO:- Consecuentemente, los Ejidatarios Asambleas solicitan el reconocimiento de Derechos Agrarios para 3 -- campesinos que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden, en un período mayor de dos años y -- que además están dentro de lo señalado en los Artículos 72, 82, 86 y 200 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
01.-	RAFAEL CARO GRAJEDA.
02.-	LUIS MANUEL CARO GRAJEDA.
03.-	MANUEL ACOSTA ENRIQUEZ.

SEXTO:- Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se giraron las Notificaciones de Ley, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a todas las partes interesadas, misma que se verificó el día 26 de Marzo de 1985, obteniendo los resultados siguientes: Se hace constar que al desahogo de la presente Diligencia, no comparecieron -- ninguno de los Integrantes de las Autoridades Ejidales, así como -- tampoco lo hizo ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados de -- sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los Elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo por lo señalado por los Artículos 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Agrario en vigor.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto a la confirmación de los Derechos Agrarios de 20 Ejidatarios y los de la Parcela Escolar, toda vez que se comprobó mediante Inspección Ocular, que se encuentran trabajando en forma colectiva los terrenos del ejido, sus nombres se relacionan en el Resultando Tercero.

CUARTO:- A Juicio de este Cuerpo Colegiado, es procedente la Privación de los Derechos Agrarios de 3 Ejidatarios y los de sus sucesores, que incurrieron en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, han sido relacionados sus nombres en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario, es del criterio que procede el reconocimiento de Derechos Agrarios a favor de 3 campesinos, que han venido explotando los terrenos del ejido en forma colectiva por más de dos años consecutivos, cumpliéndose además con lo establecido en los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria Vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72 y 85, Fracción I, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios de 20 Ejidatarios y los de la Parcela Escolar, cuyos nombres y Certificados se relacionan en el Resultando Tercero y sus casos fueron razonados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se decreta la Privación de los Derechos --

Agrarios de 3 Ejidatarios y de sus sucesores, mismos que se relacionan en el Resultando Cuarto y sus casos se juzgaron en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios a 3 campesinos en calidad de Nuevos Adjudicatarios a quienes se señalan en el Resultando Quinto, su situación se analizó en el Considerando Quinto de este fallo.

CUARTO:- Respecto a los Nuevos Adjudicatarios beneficiados por esta Resolución, la Secretaría de la Reforma Agraria, de acuerdo al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, deberá expedirles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Ejido al que pertenecen.

QUINTO:- El poblado que nos ocupa, fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 10. de Octubre de 1968, beneficiando a 23 capacitados y creando a la Parcela Escolar; los trabajos de Asamblea que sirvieron como base para la presente Resolución hizo el siguiente tratamiento: 20 Confirmados más la Parcela Escolar, 3 Nuevos Adjudicatarios, por lo que el cómputo resulta correcto.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "CHOQUINCAHUI", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y Expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, Ejecutese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

SEPTIMO:- Cumpláse.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA DE FECHA

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR HADILLA VALLE.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERFUSTILO, SONORA



V I S T O para resolver de conformidad a los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el expediente número 2.2-(428)-296-1543, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "LA COLORADA", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Mediante oficio número 21369 de fecha 12 de diciembre de 1984, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado que al inicio se indica.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de Enero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por encontrar que existe la presunción fundada que se incurrió en alguna de las causales de privación contenidas en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que conforme lo señala el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicitó la confirmación de Derechos Agrarios de 21 ejidatarios, toda vez que están usufructuando sus unidades de dotación en forma continúa, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	R A T I F I C A D O S
1.-	826956	LOPEZ AMARILLAS ARMANDO
2.-	826957	LOPEZ AMARILLAS FRANCISCO
3.-	826958	LOPEZ AMARILLAS RAFAEL
4.-	827002	ORDUÑO SESTEAGA ENRIQUE
5.-	827004	PALACIOS JAQUEZ RAFAEL
6.-	827011	AVILES NUÑEZ GUILLERMO
7.-	827012	AVILES NUÑEZ JESUS
8.-	827014	BORQUEZ MORENO RAMON
9.-	827015	BRACAMONTES MUÑOZ RAMON
10	827024	MORENO PARRA FRANCISCO
11-	827026	MUÑOZ VALENZUELA CARLOS
12-	827037	RODRIGUEZ BRACAMONTES ARMANDO

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	R A T I F I C A D O S
13.-	827039	SANCHEZ CORDOBA TERESA
14.-	1052520	ANDALON PORCHAS LUIS
15.-	1052521	LLANINI SALGADO ULISES
16.-	9000002	AVILES MIGUEL ANGEL
17.-	9000005	MORENO PARRA MIGUEL
18.-	9000011	GARCIA RAMON
19.-	9000020	GIANINI SALGADO PEDRO
20.-	826952	PARCELA ESCOLAR
21.-	9000010	ARVALLO DOLORES

CUARTO: La misma Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 75 ejidatarios y sucesores, que se especifican ya que incurrieron en la Causal de Priva-

ción contenida en el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
1.-	826953	FELIX RUIZ JOSE MARIA Félix Cuevas Francisco
2.-	826954	HENRY BALDENEGRO LUIS Henry Rendón Jorge Rendón Tapia Eloísa, Rubén, José, Yolanda, Mafalda, Beatriz, Ma. Elena, Josefina, Graciela y Eloísa, todos de - apellido Henry.
3.-	826959	MORENO B. RAFAEL (Sin suc. reg.)
4.-	826960	ORDUÑO AYALA ENRIQUE Orduño María Sesteaga de
5.-	826961	PALACIOS BORQUES MANUEL Palacios López José Jesús López Rita, Manuel Palacios L. Guillermo Palacios L. Francisco Palacios L. Virginia Palacios L. Elena Palacios L. Selina Palacios L.
NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
6	826962	Teresa Palacios L. Laura Palacios L. María del Carmen Palacios PERALTA ICAR ANGEL Peralta Ma. Jesús Lauterio de
7	826963	PERALTA ICAR RAFAEL Peralta Rendón Ma. Guadalupe Peralta Rendón Ma. del Carmen Peralta Carmen Icar Vda. de
8	826964	LAUTERIO ALICIA (Sin suc. registrado)
9	826965	RENDON IBARRA J. GUADALUPE Rendón Arvallo Ernestina Arvallo Ma. Ana
10	826966	RODRIGUEZ MOLINA HORACIO
11	826967	VALENZUELA URREA JOSE (Sin suc. reg.)
12	826968	ALVAREZ G. JESUS (Sin suc. reg.)
13	826969	ARVALLO CANIZALEZ FELIPE Arvallo Carmen Canizalez V. de Arvallo Josefina Arvallo Carmen Arvallo Rosario
14	826971	AVILES NUÑEZ ARTURO (Sin suc. reg.)
15	826972	AVILES NUÑEZ FRANCISCO (Sin suc. reg.)

16	826973	BATISTA VALENZUELA MANUEL
17	826975	Batista Valenzuela Ma. Jesús DUARTE IAR TEODORO Duarte Figueroa Rubén
18	826976	Duarte Figueroa Héctor M. FLORES OLIVA MARIN
19		Flores Gpe. Aviles de Flores Adolfo Flores Modesta Alicia
19	826978	Oliva José María FRANCISCO GASTELUM MENDOZA Gástelum Susana Mendoza Vda. de Gástelum Mendoza María Carmen
NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
20.-	826980	LOPEZ BALLESTEROS IGNACIO (Sin suc. registrados)
21.-	826981	MORENO FIGUEROA RAMON Moreno Parra Ramón Parra Dolores Moreno Parra Manuel Moreno Parra Margarita
22.-	826982	MORENO ROBLES EULOGIO Moreno Ramón Enrique Ramos Francisca
23.-	826983	MORENO ROBLES JUAN Moreno Bernal Fco. Miguel Bernal Eduwiges Moreno Bernal Ma. Jesús
24.-	826985	ORDUÑO SESTEAGA FRANCISCO Orduño María Villegas de Orduño Villegas Fco. G. Orduño Villegas Carlos Orduño Villegas Irma
25.-	826986	ORDUÑO SESTEAGA MANUEL Orduño Juana Ramos de Orduño Ramos Jesús Orduño Elsa Orduño Gloria Orduño Enriqueta Orduño Juana y Guadalupe Orduño Ramos
26.-	826987	PALACIOS JAQUES JUAN (Sin. Suc. Reg.)
27.-	826988	PESQUEIRA FIMBRES RAFAEL (sin suc. reg.)
28.-	826989	RENDON BUELNA ARNOLDO (sin suc. reg.)
29.-	826990	RENDON BUELNA JESUS Rendón Encinas Jesús José Encinas María Rendón Encinas Rodolfo
30.-	826991	RENDON PACHECO FRANCISCO Rendón Ma. Paz de Rendón Francisco Rendón Fausto Rendón Federico Rendón Felipe Rendón Margarita

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS
31.-	826992	RENDON VAZQUEZ ARNULFO (sin suc. reg.)
32.-	826993	RENDON VAZQUEZ FRANCISCO Rendón Moreno Alfonso María Rendón Moreno Luz Rendón Moreno Anita Rendón Moreno
33.-	826994	RENDON VAZQUEZ RAFAEL
34.-	826996	AVILES MILLAR GUILLERMO Aviles Damiana de Aviles Lerma Fco. Aviles Lerma Raúl
35.-	826997	AVILES MILLAR JOAQUIN Aviles Ma. Nuñez de Aviles Nuñez Miguel Angel
36.-	826998	BUERAS PALACIOS ILDEFONSO
37.-	826999	CALLES CUEN JOSE Calles Lares Ernestina Lares Margarita
38.-	827000	GASTELUM MENDOZA ROBERTO Gástelum Julia Borquez de Gástelum Borquez Roberto Gástelum Borquez María Cristina Gástelum Borquez Guadalupe Gástelum Borquez Francisco
39.-	827003	OZUNA ARMENTA SANTOS García Teresa Ozuna Cesarea
40.-	827005	RENDON IBARRA GABRIEL Rendón Carmen Buelna de Rendón Buelna Manuel Rendón Buelna Adela Rendón Buelna Carmen
41.-	827006	ROMANOS FLORES JUAN MIGUEL Romanos Flores Rodolfo
42.-	827010	AVILES LERMA GUILLERMO (Sin suc. reg.)

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS
43.-	827019	FLORES PEREZ ANDRES Flores Carmen López de Flores López Olga
44.-	827021	MADRID MONTESALFONSO
45.-	827027	MUÑOZ VALENZUELA MANUEL Muñoz Valenzuela Manuel Valenzuela Dolores Muñoz Valenzuela Carlos Muñoz Valenzuela Armando Muñoz Valenzuela Francisco Muñoz Valenzuela María Teresa Muñoz Valenzuela Dolores
46.-	827028	MURILLO CASTILLO ABEL Murillo Argüelles Luarda Argüelles Francisca

47.-	827029	NUÑEZ CARDENAS J. LUZ
48.-	827032	ORDUÑO CESTEAGA IGINIO
49.-	827034	PINELLI OJEDA LORENZO (Sin suc. reg.)
50.-	827035	RENDON VAZQUEZ ALBERTO Rendón Alvarez Jesús José Alvarez Enriqueta Rendón Alvarez Lupe. Rendón Alvarez Catalina Rendón Alvarez Cruz Rendón Alvarez Gloria Rendón Alvarez Enriqueta
51.-	827036	REYES SEPULVEDA VALENTIN Villanueva Luisa
52.-	827043	VILLEGAS ICAR PEDO Villegas Sánchez Alejandro Sánchez Eladia Villegas Sánchez Guillermo Luz Villegas S. Dina Villegas S. Jesús Villegas S. Alicia Villegas S.
NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
53.-	9000001	TRUJILLO FEDERICO (Sin suc. reg.)
54.-	9000003	RENDON RAMON (sin suc. reg.)
55.-	9000004	CALLES JESUS (Sin suc. reg.)
56.-	9000006	DUARTE HECTOR M. (Sin suc. reg.)
57.-	9000007	GORTAREZ IGNACIO (Sin suc. reg.)
58.-	9000008	GORTAREZ MANUEL (Sin suc. reg.)
59.-	9000009	GORTAREZ ALBERTO (sin suc. reg.)
60.-	9000012	VILLEGAS ARTURO (sin suc. reg.)
61.-	9000013	HERNANDEZ ROMULO (sin suc. reg.)
62.-	9000014	ALVAREZ RAMON (sin suc. reg.)
63.-	9000015	MORENO RICARDO (sin suc. reg.)
64.-	9000016	ICAZ MANUEL (sin suc. reg.)
65.-	9000017	MONTINO RUBEN (sin suc. reg.)
66.-	9000018	VILLEGAS ALBERTO (sin suc. reg.)
67.-	9000019	LOPEZ MANUEL (sin suc. reg.)
68.-	9000021	MORENO FELIPE (sin suc. reg.)
69.-	9000022	RODRIGUEZ ANTONIO (sin suc. reg.)

70.-	9000023	JUVERA ROBERTO (sin suc. reg.)
71.-	9000024	LAUTERIO ALICIA (sin suc. reg.)
NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
72.-	9000025	CALLES MARGARITA (Sin suc. registrado)
73.-	9900001	RENDON RAMON (Sin suc. reg.)
74.-	827017	DUARTE FIGUEROA ALBERTO (sin suc. reg.)
75.-	827023	MORENO ORDUÑO MARIO (sin suc. reg.)

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la referida Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios en favor de 75 campesinos que se encuentran explotando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y estan dentro de lo estipulado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	RICARDO BRACAMONTES MORENO
2	JESUS ANDALON MORENO
3	MANUEL MUÑOZ CASANOVA
4	TEODORO OLIVARRIA DUARTE
5	ULISES GIANINI BUERAS
6	MANUEL RAMON RENDON MORENO
7	ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA
8	RAFAEL RENDON MORENO
9	JOSE LUIS RENDON MORENO
10	HORACIO RODRIGUEZ PALOMO
11	FERNANDO BUERAS PALACIO
12	FERMIN GARCIA MADRID
13	JESUS RAMON AVILES MORENO
14	REYNA ISABEL MORENO AVILES
15	JESUS MARTIN AVILES VERA
16	GUADALUPE AVILES MORENO
17	NABOR DUARTE FIGUEROA
18	ABRAHAM ARMENTA ARMENTA

NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
19	GILBERTO MADRID ORDUÑO
20	JUAN BORBOA OLIVARRIA
21	RAMON MORENO SALAZAR
22	FCO. MORENO RAMOS
23	ALFREDO PALACIOS ROBLES
24	HUMBERTO MONTEVERDE CASTILLO
25	BENITO HERNANDEZ GAMEZ
26	MIGUEL BUERAS PALACIOS
27	ANTONIO BUERAS PALACIOS
28	FCO. MIGUEL PALACIOS RENDON
29	MARCO ANTONIO PALACIOS RENDON

30	CRUZ CASANOVA FRANCO
31	MARIA JESUS MORENO VDA. DE RENDON
32	FCO. OCTAVIO RENDON MORENO
33	JESUS MANUEL RENDON MORENO
34	JESUS AVILES LERMA
35	RAMON AVILES NUÑEZ
36	PEDRO BUERAS PALACIOS
37	JORGE DARCY SIMMONS CADOS
38	ALEJANDRO MONTIJO RIVERA
39	JESUS BRACAMONTES MORENO
40	JOSE JESUS PALACIOS RENDON
41	ELIAS ROMAND FLORES
42	SERGIO MORENO HUERTA
43	ANTONIO FLORES LOPEZ
44	GUSTAVO GIANINI BUERAS
45	MANUEL MUÑOZ SANTILLON
46	RAMON RODRIGUEZ BRACAMONTES
47	MARIA TERESA GASTELUM
48	JESUS MADRID ORDUÑO
49	SANTOS AGUILLA LOPEZ
50	JOSE FLORES MADRID
51	FCO. REYES VILLANUEVA
52	LEOPOLDO VILLEGAS SALAZAR
53	GUILLERMO AVILES BUERAS
54	JUAN PALACIOS MEZA
55	FCO. CASANOVA ANDALON
56	FCO. MIGUEL RENDON MORENO
57	MIGUEL GUIDA VERDUGO
NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS

58	JORGE GIANINI BUERAS
59	JORGE MUÑOZ FERRA
60	JOSE ANGEL BURAS PALACIOS
61	HECTOR MANUEL VILLAESCUSA MORENO
62	CARLOS BUERAS PALACIOS
63	MARIA DE LA LUZ MORENO DE SANDOVAL
64	GUADALUPE GUAYPARANO CORONADO
65	FCO. CASANOVA FRANCO
66	FCO. AGUILA LOPEZ
67	LUIS CARLOS MUÑOZ BUERAS
68	MARIA GUADALUPE BUERAS PALACIOS
69	JOAQUIN AVILES PALACIOS
70	RAMON AGUILA LOPEZ
71	FERNANDO ANTONIO OLIVARRIA
72	MARIA DEL CARMEN MADRID DE GIL
73	FCO. MIGUEL RENDON AGUILAR
74	ALBERTO PALACIOS MEZA
75	FCA. BEATRIZ LUCERO DE WALDRON

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, notificó el 15 de Febrero de 1985, a las Autoridades Ejidales, Presuntos Privados y Nuevos Adjudicatarios a una Audiencia de -- Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 4 de marzo de 1985, con la comparecencia de los CC. RAFAEL LOPEZ -- AMARILLAS, PEDRO GIANINI SALGADO y RAMON GARCIA ESTRADA, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal

respectivamente, así como los CC. MIGUEL ANGEL AVILES NÚÑEZ, ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA y FERMIN GARCIA MADRID, - como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, respectivamente. Así mismo, comparecen los CC. ALFONSO MADRID ORDUÑO, ABEL MURILLO CASTILLO, LUGARDA MURILLO ARGUELLES, JUAN SALVADOR SYMONDS SAAVEDRA, MARIO MORENO ORDUÑO, RAFAEL RENDON MORENO, GUSTAVO GIANINI BUERAS, RAMON RODRIGUEZ BRACAMONTES y FRANCISCA BEATRIZ LUECRO DE WALDRON, FRANCISCO MORENO SOTELO, MARIA GUADALUPE BUERAS PALACIOS y FRANCISCO AMARILLAS LAUTERIO; haciéndose constar que al de-

sahogo de la presente diligencia a excepción de las personas antes mencionadas, no compareció ninguna otro de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. - Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día 22 de Noviembre de 1984, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esa fue la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados en esta acto. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. FRANCISCO AMARILLAS LAUTERIO, quien en uso de la voz manifestó que vienen a reclamar los Derechos Agrarios que pertenecieran a la extinta ejidataria ALICIA LAUTERIO, con certificado número 826964, argumentando que dicha ejidataria fué su madre, considerando que por esta razón se le deben de adjudicar al de la voz los Derechos que aquella pertenecieron, manifestando además que hasta la realización de los presentes trabajos que viene a reclamar estos derechos, así como que su señora madre falleció el mes de febrero de 1979. Que estodo lo que tiene que manifestar. - - - Comparece al presente acto el C. RAFAEL RENDON MORENO, campesino propuesto por la Asamblea General de Ejidatarios como nuevo adjudicatario en el Derecho Agrario que perteneciera a ALICIA LAUTERIO y en el cual en uso de la voz manifestó que toda su vida la ha pasado en el poblado de "LA COLORADA", y que siempre ha estado participando de alguna forma en la explotación de los terrenos ejidales por lo que siempre se le ha considerado como solicitante de un Derecho Agrario y que al realizarse los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, se le adjudicó el Derecho de ALICIA LAUTERIO, ya que no había quien lo reclamara, manifestando - así mismo, que siempre ha cumplido con sus obligaciones para con el ejido. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - Solicitan el uso de la voz los integrantes de las Autoridades Ejidales y dado que les fué manifestado, que efectivamente el C. RAFAEL RENDON MORENO, siempre ha trabajado en el ejido y ha cumplido con sus obligaciones y que el Derecho que se le está adjudicando nunca hubo alguien quien lo reclamara, no obstante de que se dió la suficiente oportunidad para ello. - Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - Comparece a la presente diligencia el C. ALFONSO MADRID ORDUÑO, quien en uso de la voz manifestó que viene a reclamar el Derecho Agrario que perteneciera a su finado padre ALFONSO MADRID MONTES, con Certificado número 827021, argumentando que-

la Asamblea General de Ejidatarios aprobó su reconocimiento - como Nuevo Adjudicatario por ser sucesor en segundo grado, pero que por algún error del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado de realizar los presentes trabajos, se le excluyó de la relación de nuevos adjudicatarios, manifestando además de que para la celebración de la presente audiencia, no fueron notificados legalmente ninguno de los sucesores que aparecen inscritos ante el Registro Agrario Nacional y que el de la voz tuvo conocimiento extra oficial para el desahogo de la misma. Por otra parte manifiesta que siempre ha vivido en el ejido y ha participado en la explotación de los terrenos ejidales, así como desde el fallecimiento de su señor padre, ha venido explotando este derecho, por lo que se solicita se le incluya en la realización de nuevos adjudicatarios, reconociéndole su calidad de sucesor de ALFONSO MADRID-MONTES, que es todo lo que tiene que manifestar. Comparece a este acto el C. GUSTAVO GIANINI BUERAS, quien en uso de la voz manifestó ser originario de "LA COLORADA", donde siempre ha vivido, además de que ha participado en la explotación de los terrenos ejidales, razón por la cual la Asamblea General de Ejidatarios aprobó el acuerdo de solicitar el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevo adjudicatario, ignorando en de la voz, en el Derecho de quién se le iba a acomodar y que lo único que sabe es que fue aprobado por la Asamblea como él lo había venido solicitando, manifestando que actualmente se encuentra trabajando en las labores que le corresponden en la explotación de los terrenos del ejido. Que es todo lo que tiene que manifestar.- Respecto al caso anteriormente planteado las Autoridades Ejidales manifiestan que lo argumentado por los CC. ALFONSO MADRID ORDUÑO y GUSTAVO GIANINI BUERAS

es cierto, ya que ambos fueron aprobados por la Asamblea General de Ejidatarios y solicitan a éste Tribunal Agrario, que se les reconozca a estos dos campesinos su calidad de nuevos adjudicatarios, manifestando que efectivamente como lo manifestó el primero de ellos, no aparece incluido en los presentes trabajos por una comisión de parte del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que su ingreso sí fue aprobado por la Asamblea General de Ejidatarios. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - Comparece al desahogo de la diligencia el C. ABEL MURILLO CASTILLO, ejidatario, presunto privado de sus derechos agrarios, con certificado número 827028, quien en uso de la voz solicita a éste Tribunal Agrario que se le reconozca personalidad legal a su hija LUGARDA MURILLO ARGUELLES, para que intervenga en defensa de sus intereses, durante la presente diligencia y en todo lo relacionado con la defensa de sus derechos agrarios, ante lo cual este Tribunal Agrario tiene por acordado de conformidad dicha solicitud y habiéndole concedido el uso de la voz a la C. LUGARDA MURILLO ARGUELLES, manifestó lo siguiente: Que efectivamente su señor padre tiene algunos años de no trabajar en el ejido, pero que esto se debe a su avanzada edad (86 años) y a lo delicado de su salud, pero que él siempre ha vivido en el ejido, manifestando además de que en caso de que se considere la privación de su señor padre, se le adjudiquen a la de la voz los derechos agrarios por su calidad de sucesora preferente y además por que es su intención de irse a radicar en el ejido y participar en las labores que le correspondan en la explotación de los-

terrenos ejidales. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparece al desahogo de presente diligencia el C. RAMON -- RODRIGUEZ BRACAMONTES, campesino por la Asamblea General de Ejidatarios como Nuevo Adjudicatario, en el lugar de ABEL MURILLO CASTILLO, quien en uso de la voz manifestó que vive en el ejido y está participando en la explotación de los terrenos ejidales y cumpliendo con las obligaciones para con el ejido, por lo que considera que sí es procedente que se le reconozcan derechos agrarios dentro del mismo, ya que como lo manifiesta la Asamblea, ha venido explotando los terrenos del ejido por más de dos años, concretamente desde el año de 1979, por lo cual considera haber generado derechos a su favor, manifestando además que el derecho que se le está adjudicando desde hace mucho tiempo que nadie lo ha reclamado. Que es todo lo que tiene que manifestar. Respecto al caso anteriormente planteado, las Autoridades ejidales manifiestan que efectivamente el C. ABEL MURILLO CASTILLO, vive en el ejido de "LA COLORADA", pero que nunca asiste a las asambleas, ni cumple con sus obligaciones con el ejido, así como lo manifestado por el C. RAMON RODRIGUEZ BRACAMONTES, es totalmente cierto, ya que éste siempre ha estado cumpliendo con sus obligaciones y desarrollando las labores que le corresponden en la explotación de los terrenos ejidales. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

Comparece al presente acto el C. MARIO MORENO ORDUÑO, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, con certificado número 827023 quien en uso de la voz manifestó desconocer el motivo por el cual se le acusa de no tener ganado en el ejido, que su ganado hace uso de los tanques que se encuentran dentro del ejido, mismos que son utilizados por todos los ejidatarios para dar de beber al ganado, que así mismo, su ganado se alimenta de los pastos con que cuenta el ejido, que así mismo, desgraciadamente los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria que se abocaron a mi caso en ningún momento me tomaron en cuenta, sino que se dirigieron única y exclusivamente a los integrantes de la mesa directiva, mismos que se encargaron de falsear los antecedentes con respecto al no usufructo de los terrenos con que cuenta el ejido por mi parte, que en este acto solicito que sea éste Tribunal Agrario, la encargada de realizar una Inspección Ocular al respecto de que si tengo ganado ó no, dentro de los terrenos del ejido, que así mismo para robustecer mi declaración deseo dejar asentado que cada animal que vendo, la guía expedida por el propio Juez de campo Nabor Duarte Figueroa, teniendo conocimiento que las participaciones de dichas ventas son enviadas al Gobierno del Estado, posteriormente una mínima parte se regresa para beneficio del propio ejido; así mismo deseo dejar asentado que los integrantes de la directiva cobran cuotas sin que extiendan el correspondiente recibo, situación por lo que algunos de los campesinos se abstienen de pagar, que así mismo, se realizan asamblea ordinarias y extraordinarias, sin que se tenga conocimiento de las mismas. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

Solicita el uso de la voz GUILLERMO AVILES BUERAS, excomisario de ejidal y concedido que le fue, manifestó lo siguiente: Que durante el período que fungió como Presidente del Comisariado Ejidal, el C. MARIO MORENO ORDUÑO, nunca asistió a ninguna asamblea de las que se celebraron en el ejido que nos ocupa, ni

aportó sus correspondientes cuotas, porque dijo que no quería pertenecer al ejido, dados los diversos problemas que se suscitan en el mismo y porque tenía un terreno que dice ser de su propiedad, además que se ha dedicado hacer labor de división entre los demás integrantes del ejido, diciéndoles que no paguen las cuotas que les corresponden, argumentando que con el 2.5% se tienen por cubiertas todas las cuotas del ejido. Asimismo, manifiesta que en el ejido no se quieren tener por integrante al C. MARIO MORENO ORDUÑO, ya que es una persona que siempre está causando problemas y dedicándose hacer grilla entre los ejidatarios, por lo que solicita a éste Tribunal Agrario que se considere procedente la petición de la Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto a la privación de derechos agrarios del citado ejidatario, que no es cierto lo anteriormente expuesto por parte del señor MARIO MORENO ORDUÑO, en el aspecto de que no se expiden por parte de las Autoridades Ejidales correspondientes recibos. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

Solicitan el uso de la voz los integrantes de las Autoridades Ejidales y dado que les fue, manifestaron; que es cierto que en estos momentos sí se encuentra dentro de los terrenos ejidales el ganado propiedad del C. MARIO MORENO ORDUÑO, pero que éste se debe a que lo metió recientemente con el objeto de resguardar los pastos de los terrenos que dice ser de su propiedad, que dicha situación se presenta dado que el señor MARIO MORENO ORDUÑO, no cuenta con agua para dar de beber a sus animales, por lo que lógicamente utiliza el agua del ejido, pero que en otro aspecto no se encuentra con él, como integrante del propio ejido, inclusive se ha concretado a hechar taponés al arroyo conocido como el arroyo del represo de "las Prietas", que sí es cierto que por orden de la propia asamblea levantaron el alambre con que se obstruía el paso del ganado de algunos ejidatarios, que así mismo deseamos dejar asentado que dicho alambre se encuentra a disposición de su propietario, para que en el momento que él desee pase a recojerlo, que no es cierto que se lo hayan robado, únicamente se cumplió con lo ordenado por la asamblea, que no son vendidos, que así mismo deseen ratificar las Autoridades Ejidales lo manifestado por el señor Guillermo Aviles Bueras. Que al respecto es todo lo que tiene que manifestar, reservándose el derecho para poder utilizar de nueva cuenta el uso de la voz. Comparece en el acto la C. FRANCISCA BEATRIZ LUCERO DE WALDRON, quien en uso de la voz manifestó que habiendo presentado su solicitud ante la Asamblea General de Ejidatarios, la cual aprobó el acuerdo de solicitar su ingreso como nueva adjudicataria, así como que desde hace tres años vive en el poblado de "La Colorada", y que desde entonces ha venido asistiendo a las Asambleas y a pesar de que no estaba debidamente reconocida como integrante del ejido ha venido pagando cuotas y siempre se le ha expedido los correspondientes recibos, solicitando únicamente que se considere procedente lo solicitado por la asamblea, en cuanto a su reconocimiento como nueva adjudicataria. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - Comparece a la presente diligencia el C. FRANCISCO MORENO SOTELLO, quien en uso de la voz manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieron a Felipe Moreno, titular del certificado número 9000021, manifestando ser hijo del citado ejidatario, así como que está totalmente de acuer

do en que éste derecho se le adjudique a la C. MARIA GUADALUPE BUERAS PALACIOS. Que es todo lo que tiene que manifestar. Comparece al presente acto el C. MANUEL LOPEZ FIERROS, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios con certificado número 900019, quien en uso de la voz manifiesta que tiene alrededor de diez años fuera del ejido, pero que solicita que de ser posible se le admita reincorporarse al ejido, comprometiéndose al cumplir con todas sus obligaciones para con él mismo. Que es todo lo que tiene que manifestar. -- -- Respecto al caso anteriormente asentado, las autoridades Ejidales manifiesta que se solicitó la privación de los derechos agrarios del C. MANUEL LOPEZ FIERROS, en virtud de que éste hace más de diez años que se desvinculó del poblado y dejó de participar en la explotación de los terrenos ejidales, así como, que quien fue propuesto en su lugar, es un campesino dedicado a las labores del ejido, que desde hace muchos años ha venido colaborando en la explotación de los terrenos ejidales y reúne los requisitos de capacidad y preferencia establecidos por la Ley Agraria, para ser ejidatarios. Que es todo lo que tiene que manifestar. -- --

Comparece al presente acto el C. ALBERTO DUARTE FIGUEROA, -- quien manifiesta que considera injusto que se le pretenda -- privar de sus derechos agrarios, toda vez de que considera -- ser de los fundadores del ejido y haber trabajado durante -- mucho tiempo en el mismo, pero que por razones de educación -- para sus hijos hubo de trasladarse a esta Ciudad de Hermosillo, -- pero que siempre estuvo pendiente del ejido con pequeñas -- aportaciones de dinero y de trabajos, manifestando que en caso -- de que las autoridades agrarias y la Asamblea General de -- ejidatarios le permitan reincorporarse al ejido, está dispuesto -- a cumplir cabalmente con todas las obligaciones que le -- corresponden y a participar activamente en las labores que -- se desarrollen en cuanto a la explotación de los terrenos -- ejidales; pero en el caso de ser procedente la solicitud por -- la Asamblea de que le prive de sus derechos agrarios solicita -- sea tomado en cuenta su hija JESUS DUARTE DE LA ROSA. Que es -- todo lo que tiene que manifestar. -- --

Comparece a la presente diligencia el C. ALBERTO PALACIOS MEZA, quien en uso de la voz manifestó haber sido propuesto -- por la Asamblea General de Ejidatarios como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios del C. ALBERTO DUARTE FIGUEROA, -- así como que desde el año de 1972, ha venido participando en -- la explotación de los terrenos ejidales y que en el año de -- 1981, la Asamblea de ejidatarios aprobó su ingreso como un -- miembro más del ejido, además de que siempre ha cumplido con -- sus obligaciones para con el mismo, tanto con cuotas como -- con trabajo personal, que su estancia en el ejido se debe a -- que es hijo de ejidatario, así como a la petición de la -- Asamblea de Ejidatarios. Que al respecto es todo lo que tiene -- que manifestar. -- --

Respecto al caso antes planteado, solicitan el uso de la voz de las Autoridades Ejidales, fue propuesto como nuevo adjudicatario por la Asamblea por ser una persona que ha venido -- trabajando en el ejido cumpliendo con las labores que se -- recomiendan en la explotación de los terrenos ejidales, -- mientras que el C. ALBERTO DUARTE FIGUEROA, desde hace más de -- diez años se desobligó del ejido dejando de participar en -- la explotación del mismo, viniéndose a radicar a ésta Ciudad de

Hermosillo y dedicándose a labores ajenas al ejido, por lo que consideran que es procedente la privación de sus derechos agrarios. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

Solicita nuevamente el uso de la voz, el C. MARIO MORENO ORDUNO y dado que le fué manifestado que desea que quede asentado en la presente acta que debido a las labores y funciones que por su carácter de Presidente Municipal tiene que desarrollar, en ocasiones le es prácticamente imposible asistir a actos de Asambleas propias del ejido, solicitando se tome en consideración lo anteriormente planteado. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios se fundamenta en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta inscrita en el acto que obra en autos del expediente, misma que reúne los requisitos de los artículos 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento legal.

SEGUNDO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en el expediente.

TERCERO: Se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios, en favor de 21 ejidatarios, toda vez que se pudo comprobar con el testimonio de Asamblea y el acta de Inspección Ocular, que los mismos se encuentran explotando los terrenos con que fueron dotados, sus nombres están relacionados en el Resultando Tercero.

CUARTO: Es procedente la petición de la Asamblea, en cuanto que se priven de sus derechos a 74 ejidatarios, ya que se pudo comprobar mediante el testimonio de asamblea y el Acta de Inspección Ocular, que los mismos dejaron de explotar los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la Causal de Privación contenido en el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Cuarto.

Se confirma en sus derechos agrarios caso tratado en el número 75 de la lista de privados que se expone en el Resultando Cuarto, cuyo nombre es del C. MARIO MORENO ORDUNO, en virtud de existir contradicción en la petición formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,

y lo expresado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, toda vez que la Asamblea invoca como Causal la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, que no explota los terrenos ejidales, mientras que en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, los comparecientes hacen alusión a otros motivos como causantes de su privación, lo que es más reconocen que actualmente tiene ganado de su propiedad dentro del ejido. A mayor abundamiento cabe señalar que el presunto privado es la primera Autoridad en dicho poblado, por lo que se presume que sí radica en el lugar, además cabe hacer mención que el C. MARIO MORENO ORDUNO, aportó como pruebas un escrito de alegatos de fecha 15 de marzo de 1985, anexando al mismo copia de una Resolución Judicial de fecha 2 de Febrero de 1982; copia de un escrito del 4 de octubre de 1964; copia de un recibo por pago de impuesto predial, por la venta de ganado; escrito de fecha 7 de agosto de 1984, mediante el cual el Comisariado del Ejido "La Colorada", le manifiesta al C. Mario Moreno Orduño, que le dá un plazo de 30 días, para que saque su ganado del ejido, escrito firmado por 40 campesinos, que manifestaron que el C. Mario Moreno Orduño, siempre ha estado en posesión del predio "La Primavera", ubicado dentro del ejido "La Colorada", constancia de fecha 15 de marzo de 1985, expedida por el C. Inspector de Ganadería, en la que hace constar que el C. Mario Moreno Orduño, tiene ganado dentro del ejido. Por lo anterior se le debe confirmar en sus derechos agrarios y consecuentemente no procede la nueva adjudicación de la C. Beatriz Lucero Waldron.

En cuanto a lo que manifestó en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el presunto privado C. ABEL MURILLO CASTILLO, este Tribunal Agrario resuelve que no desvirtúa la Causal de Privación ni tampoco se considera procedente, que se le adjudique su derecho agrario a su hija y sucesora preferente, toda vez que el C. RANON RODRIGUEZ BRACAMONTES, que fué propuesto por la Asamblea como nuevo adjudicatario en el referido derecho, que viene explotando los terrenos del ejido desde el año de 1979, hecho que se encuentra corroborando con el informe de Inspección Ocular, testimonio de la Asamblea y con lo expresado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

En relación al C. MANUEL LOPEZ FIERRO, presunto privado de sus derechos agrarios manifestó; que tiene aproximadamente diez años fuera del ejido, agregando que está dispuesto a trabajar en el ejido si se le reincorpora al mismo.

A lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta resuelve dejar firme el acuerdo de asamblea, en virtud que de acuerdo al artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son sólo la asamblea de ejidatarios y el Delegado Agrario los únicos que tienen facultad de solicitar las nuevas adjudicaciones.

Así mismo, compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos al C. ALBERTO DUARTE FIGUEROA, presunto privado de sus derechos agrarios, manifiesta no estar de acuerdo con la petición, ya que es de los fundadores del ejido y haber trabajado durante mucho tiempo, pero que tuvo que abandonar el ejido por razones de educación para sus hijos, ya que en ese lugar no hay escuelas, y que de ser procedente su privación se tome en cuenta a su hijo JESUS DUARTE DE LA ROSA, en cuanto a este Tribunal Agrario resuelve dejar firme el acuerdo de Asamblea ya que el C. ALBERTO DUARTE FIGUEROA, no es vir- túa la Causal de Privación expuesta en su contra, en cuanto a la solicitud de presunto privado de que se tome en cuenta como adjudicatario a su hijo, esta no es procedente ya que sólo el Delegado Agrario o la Asamblea de Ejidatarios pueden proponer la nueva adjudicación, por otra parte quedó comprobado que el C. ALBERTO PALACIOS MEZA, propuesto por la Asamblea como nuevo adjudicatario, se encuentra explotando los terrenos ejidales.

QUINTO: Consecuentemente, es procedente al reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a favor de 74 campesinos, que según el testimonio de Asamblea y Acta de Inspección Ocular satisfacen los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Quinto, se excluye de dicha relación a la C. FRANCISCA LUCERO DE WALDRON, por las razones que se exponen en el Considerando Cuarto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE

PRIMERO: Se privan de sus derechos agrarios con fundamento en el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria a un total de 74 ejidatarios, cuyos nombres se detallan en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios y en consecuencia en calidad de ejidatarios a un total de 74 campesinos con fundamento en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son detallados en el Resultando Quinto y Considerando Quinto.

TERCERO: Se confirman en sus derechos agrarios a un total de 21 ejidatarios, mencionados en el Resultando Tercero y Considerando Tercero.

CUARTO: El poblado que nos ocupa fue creado por Resolución Presidencial del 8 de Marzo de 1945, en el Registro

Agrario Nacional contempla 95 derechos incluida la Parcela - Escolar, en los presentes trabajos se tratan 96 derechos incluyendo la Parcela Escolar, pero uno de los cuales se detecta que no aparece en la relación del Registro Agrario Nacional, número de certificado 9900001, cuyo titular se priva de sus derechos agrarios y se adjudica a un campesino que propone la asamblea.

QUINTO: En lo que se refiere a los nuevos adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los certificados de derechos agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones del poblado "LA COLORADA", Municipio del mismo nombre, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

SEPTIMO: Cómplase.

RESOLUCION APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 10 MAR. 1985

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

SECRETARIO

LIC. ECO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ



V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(1.5)180-1564, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "AGRARISTAS DE CD. OBREGÓN" Municipio de Guaymas, Estado de Sonora;

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 3079 de fecha 28 de Febrero de 1985, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado que al inicio se indica.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 4 de Marzo de 1985, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por encontrar que existe la presunción fundada que se incurrió en alguna de las causales de Privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita la Confirmación en los Derechos Agrarios de 45 Ejidatarios y a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sus nombres son:

 NO. PROG. NO. CERT. N O M B R E S

01.-	1857440	BENITO BORBON BORBON.
02.-	1857441	ANGEL GONZALEZ PINTO.
03.-	1857442	LUIS ARTURO CASTRO BORQUEZ.
04.-	1857443	MACLOVIA BORBON DE LOPEZ.
05.-	1857444	RAMON MERCADO ESQUER.

 NO. PROG. NO. CERT. N O M B R E S

06.-	1857445	CARLOS VALDEZ LEON.
07.-	1857446	ALFONSO MOROYOQUI BALMACEDA.
08.-	1857448	JUAN FERNANDO MERAZ HERNANDEZ.
09.-	1857449	AKISTEO YEE LOPEZ.
10.-	1857450	ISMAEL LIZARRAGA ORTIZ.
11.-	1857452	RAFAEL CONTRERAS VEGA.
12.-	1857453	OCTAVIO GUTIERREZ MONTES.
13.-	1857454	RAMONA MERCADO RAMIREZ.
14.-	1857456	RAYNA AMALIA MERCADO ESQUER.
15.-	1857458	ROMAN MERCADO RAMIREZ.
16.-	1357460	ENCARNACION MERCADO RAMIREZ.
17.-	1857461	MAURICIA RAMIREZ VDA. DE MERCADO.

18.-	1857463	MANUEL ESPINOZA ALVAREZ.
19.-	1857464	ANGEL LUGO MENDIVIL.
20.-	1857469	MIGUEL LIZARRAGA RODRIGUEZ.
21.-	1857470	FRANCISCO VEGA ORTEGA.
22.-	1857471	LUIS LIZARRAGA RODRIGUEZ.
23.-	1857472	ADOLFO GALAVIZ RAMOS.
24.-	1857473	CLEMENTE YEE CARBALLO.
25.-	1857474	J. GUADALUPE MAGDALENO V.
26.-	1857475	ANDRES GUTIERREZ REY.
27.-	1857476	ANTONIO MICHEL BALDENEGRO.
28.-	1857477	ALFONSO MOROYOQUI RODRIGUEZ.
29.-	1857478	JUAN MERAZ ARRELLANO.
30.-	1857479	RAFAEL GUTIERREZ REY.
31.-	1857481	PABLO ALVAREZ ANGULO.
32.-	1857482	ESQUER ANTELO RAFAEL.
33.-	1857483	ERNESTO CAMACHO QUIROZ.
34.-	1857484	JOSE CAMPAGNE JAQUEZ.
35.-	1857485	ELIZANDRO CAMPOY LUGO.
36.-	1857486	ELIZANDRO CAMPOY CORRAL.
37.-	1357487	ANTONIO PABLO CERVANTES.
38.-	1857488	ELIAS PABLOS GUTIERREZ.
39.-	1857490	NATIVIDAD LOPEZ LEYVA.
40.-	1857491	PABLO REYES BORBON ARGUELLES.
41.-	1857438	PROTO VALDEZ ROSAS.
42.-	1857439	LUIS OCHOA ALVAREZ.
43.-	2358514	MAGDALENO TREVIZO ESTRADA.
44.-	2358515	GUADALUPE ROBLES VILLEGAS.
45.-	2358513	JULIO CESAR MERCADO AYALA.
46.-	1857493	PARCELA ESCOLAR.
47.-	1857494	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:- Con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la referida Asamblea solicita la Privación de los Derechos Agrarios y la cancelación de Certificados de 6 Titulares y Sucesores registrados, por haber abandonado el Usufructo de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y SUCEORES PRIVADOS
01.-	1857457 y 2262921	JESUS CAMPOS MIRAMONTES. YOLANDA CAMPOS HERNANDEZ. MARIO CAMPOS HERNANDEZ. ALFONSO CAMPOS HERNANDEZ. CARMEN CAMPOS HERNANDEZ. MARTHA CAMPOS HERNANDEZ.
02.-	1857459 y 2262923	ROGELIO MONDACA SOTO. HILDELISA GUERRERO DE MONDACA ROSARIO MONDACA GUERRERO. JESUS MONDACA GUERRERO. LUIS MONDACA GUERRERO. ROGELIO MONDACA GUERRERO.
03.-	1857465 y 2262929	FRANCISCA CORRAL VDA. DE RUIZ. MARCO ANTONIO RUIZ CORRAL.
04.-	1857467 y	FRANCISCO AYALA HERNANDEZ.

05.-	1857480 y	ANTONIA NIEBLAS DE HERNANDEZ.
	2262944	GABRIELA M. HERNANDEZ NIEBLAS
06.-	1857437 y	ANTONIETA HERNANDEZ NIEBLAS.
		ALEJANDRO HERNANDEZ NIEBLAS.
		ELDA ELENA HERNANDEZ NIEBLAS.
		JOSE ELIAS LOPEZ OCHOA.
		ROSENDO LOPEZ BARRON.
		LIDIA MUÑIZ CERVANTES.
		EDUARDO GARCIA MUÑIZ.
		EDUARDO GARCIA MURRIETA.

QUINTO:- Así mismo la Asamblea solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 6-campesinos que han estado explotando por más de dos años las unidades de dotación que dejaron abandonadas sus Titulares y Sucesores, estos campesinos reúnen los requisitos de capacidad que - -

exige el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
01.-	ROLANDO CAMPAGNE BORBON.
02.-	SAMUEL LIZARRAGA ORTIZ.
03.-	JESUS ARTURO RUIZ CORRAL.
04.-	RAYMUNDO CAMPAGNE BORBON.
05.-	ROSENDO LOPEZ OCHOA.
06.-	RODOLFO MERCADO LUGO.

SEXTO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la cancelación de 42 Certificados de Derechos Agrarios, ya que sus Titulares poseen además otro Certificado, razón por lo cual pide la Asamblea que se deje como vigente el más actualizado, siendo los que se van a cancelar los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT. CANCELADO:
01.-	2262904
02.-	2262905
03.-	2262906
04.-	2262907
05.-	2262908
06.-	2262909
07.-	2262910
08.-	2262912
09.-	2262913
10.-	2262914
11.-	2262916
12.-	2262917
13.-	2262918
14.-	2262920
15.-	2262922

quien es la sucesora preferente, esto de conformidad a los Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO:- Es la Asamblea quien solicita la baja como Ejidatario al Extinto RAFAEL LOPEZ PEREZ, quien fuere titular de los Certificados 1857455 y 2262919, ya que se pudo acreditar su fallecimiento con el Acta de Defunción No. 609, que se anexa al expediente en Estudio, de la misma manera la Asamblea solicita se prive de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los primeros 4 Sucesorios que están inscritos en el Registro Agrario Nacional.

DECIMO PRIMERO:- Como consecuencia de lo anterior la citada Asamblea solicita que se le reconozcan Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatario al C. FAUSTINO LOPEZ PEREZ, quinto sucesor del Titular, en base al Artículo 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO:- Es la Asamblea con base al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria la que solicita que se priven de sus Derechos Agrarios a 2 Ejidatarios que hace más de dos años dejaron de explotar sus Unidades de Dotación incurriendo con ello en la causal de Privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres son:

NO. PROG.	NO. CERT. VIGENTE	CERT. ANTERIOR	NOMBRE
01.-	1857447	2262911	RAMON MERCADO RAMIREZ
02.-	1857468	2262932	CORNELIO OSORIO MONDA CA.

DECIMO TERCERO:- Consecuentemente la referida Asamblea solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatarios a dos campesinos que satisfacen los Artículos 86, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO.
01.-	MARIA LUISA ESQUER DE MERCADO.
02.-	JAIME OSORIO AYALA.

DECIMO CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia de Legalidad, notificó el 11 de Marzo de 1985, a las Autoridades Ejidales, Presuntos-Privados de sus Derechos Agrarios y Nuevos Adjudicatarios a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 26 de Marzo del año en curso, con la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, mismos que manifestaron que ratifican todos los acuerdos que fueron tomados en el Acta de Asamblea de fecha 27 de Enero de 1985, comparece a esta Diligencia la C. LIDIA NUNIZ -

CERVANTES, para quien la Asamblea solicita la Privación de sus Derechos Agrarios, misma que manifestó que no es verdad que -- tenga dos años que no explota su Parcela, que si no ha producido lo suficiente se debe a que se encuentra ensalitrada, pero actualmente está en proceso de desalinizarse, motivo por el -- cual ha tenido problema con el crédito de Avío.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos -- Agrarios se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está inscrita en el Acta -- que obra en Autos del expediente, misma que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32, 24 y 35 del citado Ordenamiento -- Legal.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando Constancia en el expediente.

TERCERO:- Se considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios en favor de 46 Ejidatarios y la Parcela-Escolar, así como la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se pudo comprobar con el Testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular, que los mismos se encuentran explotando los Terrenos Ejidales, sus nombres están en el Resultando Tercero.

CUARTO:- Es procedente la petición de la Asamblea, en cuanto que se priven de sus Derechos Agrarios a 5 Ejidatarios -- y consecuentemente se le cancelen los Certificados de Derechos Agrarios que les fueron expedidos por duplicidad, ya que se pudo comprobar mediante el testimonio de Asamblea, Informe de -- Inspección Ocular que los mismos incurrieron en la causal de -- Privación contenidos en el Artículo 85, Fracción I de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, sus nombres aparecen en la lista -- que se expone en el Resultando Cuarto, se exceptúa de la misma -- a la C. LIDIA MUÑIZ CERVANTES, toda vez que pudo desvirtuar la causal de Privación expuesta en su contra por la Asamblea con las siguientes instrumentales: Recibo de Cuotas a la Asamblea -- del año 1981 y 1982, permiso de siembra y autorización de riego para su Unidad de Dotación del ciclo Agrícola 1983-1984, similar del ciclo 80-81, constancia del Padrón de Usuarios del 5 de Junio de 1979, Constancia expedida por el Subdelegado de Procedimientos y Controversias en la que hace constar al Jefe de -- Distrito de Riego número 41 que la C. LIDIA MUÑIZ CERVANTES, se encuentra en posesión de su Unidad de Dotación y al corriente -- de sus obligaciones Ejidales, escrito que remiten los Miembros-

del Comisariado Ejidal al Subdelegado de Organización en la que manifiestan que la C. LIDIA MUÑIZ CERVANTES es Ejidataria en -- pleno goce de sus derechos, escrito del 7 de Febrero de 1985 -- hecho por la Presunta Privada al C. Jefe del Distrito de Riego- No. 41 en la que solicita se le incluya a su Parcela en el programa de lavado de suelos, Dictamen Técnico sobre la calidad -- del suelo de la Parcela que posee, la Presunta Privada, en la -- que se indica que de las 4-00-00 Has. que tiene la Parcela, solo una es de primera calidad, este Dictamen es del 15 de Marzo de 1985.

QUINTO:- Es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 5 ---- campesinos que según el testimonio de la Asamblea e Informe de Inspección Ocular, satisfacen los requisitos de capacidad que exige el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Quinto, se excluye de los mismos al C. RODOLFO MERCADO LUGO, por las razones expuestas en el Considerando anterior.

SEXTO:- Es procedente la petición hecha por la Asamblea de Ejidatarios en cuanto a que se cancelen 42 Certificados de Derechos Agrarios que poseen por duplicidad los Ejidatarios del poblado que nos ocupa, son los que están relacionados en el Resultando Sexto.

SEPTIMO:- Es procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios que pertenecieron al Extinto Ejidatario TRAN QUILINO RODRIGUEZ, asimismo es procedente privar los Derechos Agrarios Sucesorios a la C. RAMONA HERNANDEZ RODRIGUEZ, Súcesora Preferente.

OCTAVO:- Es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatario a la persona que se menciona en el Resultando Octavo, con fundamento en los Artículos 86, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que es la segunda sucesora y conforme al Testimonio de la Asamblea e Informe de Inspección Ocular se encuentra explotando la Unidad de Dotación que perteneció al Extinto Ejidatario antes aludido.

NOVENO:- Es procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios a que se hace alusión en el Resultando Noveno, ya que se pudo acreditar el fallecimiento de su Titular -- con el Acta de Defunción correspondiente, razón por la cual resulta procedente la Nueva Adjudicación de la C. CLEMENTINA AYÁ LA DE ACUNA, quien fuera propuesta por la Asamblea por reunir los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO:- Es procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios a que se hace alusión en el Resultando Décimo, ya que se pudo acreditar el fallecimiento de su Titular -- con el Acta de Defunción correspondiente, decretándose también procedente la Privación de los Derechos Agrarios Sucesorios en contra de los primeros cuatro Sucesores.

DECIMO PRIMERO:- Consecuentemente es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatario al campesino citado en el Resultando Décimo Primero, ya que es el Quinto Sucesor y estar explotando la Unidad de Dotación de referencia, hecho que está acreditado con el Testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular.

DECIMO SEGUNDO:- Es procedente la Privación de Derechos Agrarios en contra de dos Ejidatarios, y con fundamento en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues quedó acreditada la causal en alusión, a través del Testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular, son los detallados en el Resultando Décimo Segundo.

DECIMO TERCERO:- Es procedente reconocerles Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatarios con fundamento en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a dos campesinos que se mencionan en el Resultando Décimo Tercero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2, Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72 85, 86, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se privan de sus Derechos Agrarios, con fundamento en el Artículo 85, Fracción I a un total de 7 Ejidatarios cuyos nombres se detallan en el Resultando Cuarto, (con exclusión de la C. LIDIA CERVANTES)., Décimo Segundo.

SEGUNDO:- Se cancelan 42 Certificados de Derechos Agrarios, por las razones expuestas en el Considerando Sexto, son los detallados en el Resultando Sexto.

TERCERO:- Se dan de baja por fallecimiento y se le cancelan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a las personas que se relacionan en los Resultandos Séptimo, Noveno, Décimo y además se trataron en los Considerandos Séptimo, Noveno y Décimo.

CUARTO:- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de Ejidatarios a un total de 10 campesinos con fundamento en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en los Resultandos Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Tercero, casos que también fueron tratados en los Considerandos Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Tercero.

QUINTO:- Se confirman en sus Derechos Agrarios a un to-

tal de 46 Ejidatarios, se incluye a la C. LIDIA MUNIZ CERVANTES, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, son los detallados en el Resultando Tercero.

SEXTO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial del 22 de Octubre de 1965 para beneficio de 57 capacitados y la Escuela del lugar, el Registro Agrario Nacional tiene inscritos a 56 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en los presentes trabajos se tratan igual número de Derechos Agrarios, por lo que al cómputo resulta correcto de la siguiente manera: Se confirman 48 Derechos y se reconocen como Ejidatarios a 10 Campesinos.

SEPTIMO:- En lo que se refiere a los Nuevos Adjudicatarios y Confirmados que no tengan Certificados de Derechos Agrarios, se les deberán expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria los Certificados que los acrediten como Miembros Activos del Ejido a que pertenecen.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "AGRARISTAS DE CD. OBREGON", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, ejecutese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

NOVENO: Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION, EN SESION CELEBRADA
POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 25 ABR. 1985

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA



SECRETARIO.

FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESTINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación Electrónica
Sin validez legal

V I S T O para resolver en definitiva en los términos de - los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(302)-35-1521, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "JUPARE", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 020045 de fecha 22 de Noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria - en la Entidad, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido "JUPARE", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 24 de Octubre de 1983, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 25 de Febrero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificatorio, se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 24 de Octubre de 1983, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la citada Ley Agraria, quien solicita la confirmación de derechos agrarios de 94 ejidatarios, más la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran explotando sus unidades de detación, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E S :
1.-	0126773	JORGE AVILES SEBOA.
2.-	0126774	MARCIAL AVILES MAPO.
3.-	0126775	AURELIANO AVILES SEBOA.
4.-	0126776	CONCEPCION ACOSTA.
5.-	0126777	JOSE ATONDO BAJECA.
6.-	0126778	BASILIO ATONDO BAJECA.
7.-	0126782	MARTIN ALVAREZ.
8.-	0126783	FRANCISCO ALVAREZ.
9.-	0126784	FELIZARDO ALVAREZ.
10.-	0126786	FRANCISCO ARMENTA.
11.-	0126787	JOSE ARMENTA.
12.-	0126788	ROMAN AGUILERA.
13.-	0126791	MARCOS ANGUAMEA.
14.-	0126792	EDUARDO AYALA.
15.-	0126794	MARIANO BARRERAS.
16.-	0126797	RAMON BARRERAS.
17.-	0126798	BENITO MAPOAMEA.
18.-	0126799	ESTANISLAO MAPOAMEA.

19.-	0126802	JULIO BUTIMEA.
20.-	0126804	EULALIO BRASIL.
21.-	0126806	FELIZARDO BASOPOLI.
22.-	0126807	JUAN BAYNORI.
23.-	0126808	SEVERIANO BAYNORI.
24.-	0126811	TRINIDAD CARLON.
25.-	0126814	LORENZO CASTRO.
26.-	0126819	CLEMENTE CRUZ.
27.-	0126823	RUBEN DUARTE CORRAL.
28.-	0126824	MANUEL DUARTE CORRAL.
29.-	0126825	LUIS DIAZ.
30.-	0126826	MANUEL ESCALANTE.
31.-	0126832	LEANDRO ESPINOZA.
32.-	0126833	HIGINIO ESPINOZA.
33.-	0126834	FERNANDO ESPINOZA.
34.-	0126835	ALFONSO CRUZ ESPINOZA.
35.-	0126836	MACARIO ESPINOZA.
36.-	0126838	EZEQUIEL ESPINOZA.
37.-	0126840	TEODORA VDA. DE ELIZALDE.
38.-	0126841	ALEJANDRO ELIZALDE.
39.-	0126844	FELIZARDO FELIX.
40.-	0126845	ANICETO FELIX.
41.-	0126848	BLAS GARCIA.
42.-	0126850	BENITO GARCIA.
43.-	0126851	FIDENCIO HEREDIA.
44.-	0126856	CARLOS JUSAINO.
45.-	0126858	J. SANTOS JUSAINO.
46.-	0126859	ROMULO JUSAINO.
47.-	0126863	CIRILO JIMENEZ.
48.-	0126864	LUIS JIMENEZ.
49.-	0126865	OLEGARIO JIMENEZ.
50.-	0126867	REFUGIO JUSACAMEA.
51.-	0126872	J. JESUS LOPEZ.
52.-	0126875	LORENZO LEON.
53.-	0126876	LUIS MEJIA.
54.-	0126878	MARIN MOROYOQUI.
55.-	0126884	AURELIO MOROYOQUI.
56.-	0126885	RAMON MOROYOQUI.
57.-	0126886	ANTONIO MOROYOQUI.
58.-	0126887	LUCIO MOROYOQUI.
59.-	0126888	GONZALO MURILLO VERDUZCO.
60.-	0126889	LEOBARDO MILLANES.
61.-	0126891	JOSE MELITON NIEBLAS DIAZ.
62.-	0126894	J. SANTOS SOMOCHI.
63.-	0126896	EUGENIO SOTOMEA.
64.-	0126897	MARCELINO SOTOMEA.
65.-	0126898	AURELIO SOTOMEA.
66.-	0126899	JOSE MARIA SEBOA.
67.-	0126900	ALBINO SEBOA.
68.-	0126901	PROCOPIO SEBOA.
69.-	0126908	SILVERIO VALENZUELA.
70.-	0126909	DEMETRIO VALENZUELA.
71.-	0126913	JOSE OSCAR VALDEZ.
72.-	0126914	ERNESTO VALDEZ.
73.-	0126915	J. ROSARIO VALDEZ.
74.-	0126916	J. JESUS VILLEGAS.
75.-	0126817	JUAN VELAZQUEZ.
76.-	0126918	FAUSTINO VELAZQUEZ.

77.-	0126920	FELICIANO VELAZQUEZ.
78.-	0126921	PRUDENCIO VAZQUEZ VAZQUEZ.
79.-	0126922	SIMON VAZQUEZ.
80.-	0126923	TRINIDAD VAZQUEZ.
81.-	0126924	EUSEBIO VAZQUEZ.
82.-	0126926	JACINTO VAZQUEZ.
83.-	0126927	RODRIGO VAZQUEZ.
84.-	0126928	RODOLFO VERDUZCO.
85.-	0126930	J. TRINIDAD VERDUZCO LEON.
86.-	0126931	ANTONIO VERDUZCO.
87.-	0126932	ENRIQUE VERDUZCO.
88.-	0126934	GREGORIO YOCUPICIO.
89.-	0126935	DESIDERIO YOCUPICIO.
90.-	0126936	SEVERO YOCUPICIO.
91.-	0126937	J. SANTOS YOCUPICIO.
92.-	0126938	TORIBIO YEVISMEA.
93.-	0126939	J. MERCEDES ZAMORA.
94.-	0126942	RAMON ZAMORA.
95.-	0126944	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 4 campesinos - por encontrarse usufructuando sus unidades de dotación que abrieron al cultivo con esfuerzo propio, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 71 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los siguientes:

NO.	PROG.:	NOMBRES:
1.-		RODOLFO MORENO GAMEZ.
2.-		SANTOS FELIX YOCUPICIO.
3.-		TOMASA VEGA CONTRERAS.
4.-		MERCEDES MOROYOQUI MILLAN.

QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios y a sus sucesores, por haber incurrido en la causal establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se solicita - se adjudiquen a igual número de campesinos por estar en posesión de las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, siendo los siguientes:

NO.	NO.	TITULARES Y SUCESORES	ADJUDICATARIOS:
PROG.:	CERT.:	PRIVADOS:	
1.-	0126780	ARMANDO ALMEIDA. SOTO J. GUADALUPE.	GUADALUPE SOTO ANAYA.
2.-	0126839	VICTORIANO ESPINOZA. ESPINOZA MA. TRINIDAD. CASTRO GERTRUDIS.	MA. TRINIDAD ESPINOZA CASTRO
3.-	0126855	MANUEL IBARRA. ZAMORA JOSEFA.	J. MERCEDES ZAMORA ANDUAGA.
4.-	0126873	HELIODORO LOPEZ. ARMENTA ALEJANDRO.	RAMON BELL ARMENTA.
5.-	0126892	MANUEL DE JESUS NIEBLAS. NIEBLAS MANUEL DE JESUS. LOPEZ MA. DE LOS ANGELES. NIEBLAS JOSE GILBERTO. NIEBLAS ILDELISA. NIEBLAS JOSEFINA.	JOSE HUMBERTO NIEBLAS LOPEZ.

SEXTO.- Asimismo la Asamblea General de Ejidatarios, solicita la cancelación de derechos agrarios de 66 ejidatarios y sucesores los primeros por fallecimiento y los segundos por haber abandonado sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asimismo solicitan la adjudicación y nueva adjudicación de 66 campesinos por encontrarse trabajando por más de dos años, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:	ADJUDICATARIOS 6 NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-	0126779	ANDRES ALMEIDA. EMILIA VALENZUELA.	MANUEL VALENZUELA ALMEIDA.
2.-	0126781	BALVANEDO ALVAREZ.	BALVANEDO ALVAREZ GOMEZ. - MA. ISABEL GOMEZ OLIVAS.
3.-	0126785	AMALIA ANAYA. SOTO MA. JOSEFINA. SOTO DEMETRIO. SOTO J. GUADALUPE.	MARIANO SOTO ANAYA.
4.-	0126789	PATRICIO AGUILERA.	JESUS AGUILERA BARRON.
5.-	0126790	JUAN ANGUAMEA. TEGLE ANGUAMEA JOSE. VALENZUELA ANGELINA. ANGUAMEA ANTONIO. ANGUAMEA TOMASA. ANGUAMEA ANGELA. ANGUAMEA LORENZA.	PEDRO ANGUAMEA VALENZUELA.
6.-	0126793	ANICETO BARRERAS.	JULIA TORRES ALVAREZ.
7.-	0126795	ASCENCION BARRERAS. VALDEZ MA. GERTRUDIS.	CARMEN BARRERAS VALDEZ.
8.-	0126800	SANTOS BUITIMEA.	JOAQUIN BUITIMEA ANGUAMEA.
9.-	0126801	FAUSTINO J. BUITIMEA.	FELIX BUITIMEA BUITIMEA.
10.-	0126803	PAULINO BUITIMEA. BUITIMEA ALEJANDRO. HERNANDEZ CARMEN.	MARTIN BUITIMEA HERNANDEZ.
11.-	0126805	EMETERIO BASOPOLI. BASOPOLI MA. CONCEPCION. FELIX LIBRADA.	JULIO BASOPOLI AQUINO.
12.-	0126809	AMBROSIO BACASEGUA.	ESPERANZA BACASEGUA GUARISA PA.
13.-	0126810	ROMAN CARLON.	ROMAN CARLON VELAZQUEZ.
14.-	0126812	MA. GERTRUDIS CARLON. VAZQUEZ C.MA. ROSARIO. ALVAREZ FRANCISCA. CARLON GRAGIELA.	MA. IRENE VAZQUEZ CARLON.
15.-	0126813	VIDAL CARLON. CARLON CARMEN.	PATRICIA NIEBLAS CARLON.
NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:	ADJUDICATARIOS 6 NUEVOS ADJUDICATARIOS:
16.-	0126815	MANUEL CASTRO. CASTRO RAMON. VALDEZ MARIA MERCEDES.	ALEJANDRA SOTO RUIZ.
17.-	0126816	NIEVES CASTRO. CASTRO G. ISMAEL. GARCIA AGAPITA. CASTRO ENRIQUETA.	ENRIQUETA JIMENEZ QUIJANO.
18.-	0126817	RAMON CASTRO. CASTRO INDALECIO. VALDEZ MA. MERCEDES.	RAMON CASTRO VALDES.

19.-	0126820	FRANCISCO COTA.	MA.LUISA RODRIGUEZ VDA. DE CARRIZOZA.
20.-	0126821	LUIS MARIA DUARTE.	AMALIA CORRAL VDA.DE DUARTE.
21.-	0126822	PEDRO DUARTE. DUARTE CELIDA. DUARTE MA. ROSARIO.	MA. DEL CARMEN ESCALANTE.
22.-	0126828	TEODORO ESCALANTE.	TEODORO ESCALANTE RUBIO.
23.-	0126829	CENOBIO ESCALANTE. FRANCO MA. GUADALUPE.	ANICETO ESCALANTE FRANCO.
24.-	0126830	ANTONIO ESCALANTE. ESCALANTE JOSE LUIS. FRANCO MA. GUADALUPE.	ROSA MARIA ESCALANTE.
25.-	0126831	MARCOS ESPINOZA.	FIDENCIO ESPINOZA SIARI.
26.-	0126837	LINO ESPINOZA.	BRAULIO ESPINOZA MOROYOQUI.
27.-	0126842	TEODORO FELIX.	VALENTIN FELIX SOTOMEA.
28.-	0126843	ALFREDO FELIX.	CECILIO FELIX MOROYOQUI.
29.-	0126846	JUAN FUENTES.	FELICIANO FUENTES GARCIA.
30.-	0126849	ALFONSO GARCIA. GARCIA ELADIO. GOCOBACHI MA. SANTOS.	RAYMUNDO GARCIA LOPEZ.
31.-	0126852 X	JULIO HEREDIA. ELENA LOPEZ GONZALEZ.	NORBERTO ARIEL OLIVA HEREDIA.
32.-	0126853	JOSE MARIA HEREDIA. HEREDIA FIDENCIA.	ISAURA HEREDIA LOPEZ.
33.-	0126854	PEDRO HEREDIA. HEREDIA RAMON.	JUANA LEON MOROYOQUI.
34.-	0126857	LORENZO JUZAINO.	RAMON JUZAINO LEON.
35.-	0126860	MACARIO JUPA. VALENZUELA DOMINGO. JUPA CATALINA.	MELITON VALENZUELA JUPA.
36.-	0126861	ANTONIO JOMASAMEA. JAMASONEA SICILIANO. ZUÑIGA MA. CARMEN. JAMOSOMEA JOSE.	EMILIANO JOMAZO ZUÑIGA.
NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:	ADJUDICATARIOS ó NUEVOS ADJUDICATARIOS:
37.-	0126862	FRANCISCO JIMENEZ. JIMENEZ LAURA. SALAZAR VIRGINIA. JIMENEZ RAMON. JIMENEZ J. ROSARIO. JIMENEZ MARIA. JIMENEZ TRINIDAD.	FRANCISCO JIMENEZ SALAZAR.
38.-	0126866	CANDELARIO JUSTI.	JOSE ALVAREZ GOMEZ.
39.-	0126868	GABRIEL LAUREAN.	MARTHA ALVAREZ BUITIMEA.
40.-	0126869	ERASTO LOPEZ. LOPEZ LIBRADA.	ROSARIO LOPEZ LOBIS.
41.-	0126870	DOLORES LOPEZ. VALENZUELA FELIPA. VALENZUELA REGINA.	
42.-	0126871	JESUS LOPEZ.	TERESA VALDEZ OSUNA.
43.-	0126877 A	MATEO MOROYOQUI. FAUSTINO MOROYOQUI. NATIVIDAD NIEBLAS M.	FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA.
44.-	0126879	PEDRO MOROYOQUI. MOROYOQUI ESANILAO.	MA. DOLORES HUMO GARCIA.

45.-	0126880 x	FELIPE MOROYOQUI. MOROYOQUI MARIA. BUITIMEA SATURNINO.	AMADO BUITIMEA BATAMEA.
46.-	0126881	VALERIANO MOROYOQUI. MOROYOQUI J. JESUS. BUITIMEA ALEJANDRO.	JULIAN MOROYOQUI BUITIMEA.
47.-	0126883	FELIPE MOROYOQUI. MOROYOQUI AURELEANO. COTA JUANA.	ALFONSO BUITIMEA MOROYOQUI.
48.-	0126890	TOMAS NIEBLAS.	LUIS NIEBLAS ANAYA.
49.-	0126893	NATALIO NIEBLAS.	BONIFACIO NIEBLAS DIAZ.
50.-	0126895	SABAS SOTOMEA. SOTOMEA ROBERTO. BACASEGUA BIVIANA. SOTOMEA ROSARIO. SOTOMEA ANGELA.	ELADIO SOTOMEA BACASEGUA.
51.-	0126902	MIGUEL SOTO.	MIGUEL SOTO RUIZ.
52.-	0126903	JUAN VALENZUELA.	ABELARDO VALENZUELA JUPA.
53.-	0126904	ELENO VALENZUELA.	MA. LUISA BACASEGUA MANTE.
54.-	0126905	JOSE VALENZUELA.	SANTOS FELIX YOCUPICIO.
55.-	0126906 x	IGNACIO VALENZUELA. CASTRO JUANA.	MARINA CASTRO.

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:	ADJUDICATARIOS 6 NUEVOS ADJUDICATARIOS:
56.-	0126907	VICENTE VALENZUELA. VALENZUELA MIGUEL ANGEL.	DELFINA CRUZ VALENZUELA.
57.-	0126910	FELIX VALENZUELA.	ALICIA VALENZUELA MONTIEL. (RAN ADALICIA).
58.-	0126911	ALEJO VALENZUELA. VALENZUELA FRANCISCO.	BALVANEDA CANTU (RAN BALVANE DA CANTUA DE VALENZUELA).
59.-	0126912	JOSE JUAN VALDEZ.	FIDEL ROBERTO VALDEZ LOPEZ.
60.-	0126919	FRANCISCO VELAZQUEZ.	LAURA VELAZQUEZ GASTELUM.
61.-	0126925	EULALIO VAZQUEZ. VAZQUEZ MA. VICTORIA. MARIA.	ROSARIO VAZQUEZ CARLON.
62.-	0126929	J. TRINIDAD VERDUZCO. VERDUZCO JOSE LUIS.	MA. DE LOS ANGELES LEON.
63.-	0126933	JULIAN YOCUPICIO. YOCUPICIO SANTOS. BAJECA ESTEFANIA. YOCUPICIO DESIDERIO. YOCUPICIO TERESO.	JULIAN YOCUPICIO BAJECA.
64.-	0126940	MELQUIADEZ ZAMORA. ZAMORA REYES MA. JESUS.	MA. GUADALUPE CABRERAS.
65.-	0126941	CIRILO ZAMORA. ZAMORA BENJAMIN.	MARIA SANCHEZ VALDEZ.
66.-	0126943	BENIGNA ZAVALA. VALDEZ LORENZO ANTONIO.	ANTONIO ZAVALA VALDEZ.

SEPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita que la Comisión Agraria Mixta resuelva sobre los casos que a continuación se señalan:

PRIMER CASO: El extinto ejidatario BALVANEDO ALVAREZ con certificado número 0126781 quien aparece en el Acta de Asamblea con el número progresivo 106, este derecho es reclamado por BALBANEDO ALVAREZ GOMEZ hijo sucesor preferente registrado en el libro parcelario con que cuenta -

el ejido y además se encuentra en posesión de la tierra desde que falleció el titular, ésta información fué corroborada por los datos arrojados en la Inspección Ocular practicada y la C. MARIA ISABEL GOMEZ OLIVAS, esposa del titular quien se considera con derechos por venir en el título parcelario como primera sucesora. La confusión de este caso después de analizarlo en la asamblea el día de la misma se consideró tomar y solicitar se instaure el caso como conflicto parcelario por no llegar ambos a ningún acuerdo.

SEGUNDO CASO: El titular MARIANO ESCALANTE (finado) con certificado de derechos agrarios número 0126827 reclaman los CC. TRINIDAD ESCALANTE URBALEJO hijo del titular quien se encuentra en posesión desde hace 10 años en que falleció el titular y el señor BENJAMIN ESCALANTE URBALEJO quien aparece en el título parcelario como primer sucesor; con la aclaración de que la primera persona ya para éstas está dada de baja, optando porque su caso fuera turnado a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, habiéndose negado ambos a hacer sucesiones.

TERCER CASO: El extinto JOAQUIN BARRERAS con certificado de derechos agrarios número 0126796 quien aparece en el Acta de Asamblea con el número progresivo de 112 éste derecho fué reclamado por la señora ANGELINA LARA ESPINOZA, sucesora preferente y el niño GUSTAVO ADOLFO CRUZ BARRERAS.

CUARTO CASO: El extinto ejidatario WENCESLAO GARCIA, con título de derechos agrarios número 0126847 y aparecen posesionados los hermanos ELADIO GARCIA SEBOA y AGAPITO GARCIA BUITIMEA, ambos hijos del titular; dicha posesión es de la siguiente forma Eladio tiene 3-00-00 hectáreas y Agapito tiene 5-00-00 hectáreas dando un total de 8-00-00 hectáreas habiéndose suscitado algunos problemas derivados de ésta posesión ya que según el libro parcelario que obra en el ejido quien tiene derecho preferencial es el C. ELADIO GARCIA SEBOA.

QUINTO CASO: El extinto ejidatario VICENTE CRUZ amparado con certificado de Derechos Agrarios número 0126818, este titular finado según datos proporcionados por los asambleístas tuvo dos sucesiones quienes fallecieron tiempo antes que el quedando el derecho vacante y por un tiempo en manos del ejido, siendo otorgada después de un tiempo de que ni el ejido la sembró por incosteable por encontrarse ensalitrada y enmontada, el Presidente del Consejo de Vigilancia de hace 14 años atras se la adjudicó para que la abriera nuevamente al cultivo el C. MANUEL DUARTE CORRAL aplicándosele según versiones de algunos ejidatarios nivelación y nutrientes.

SEXTO CASO: El extinto ejidatario CIPRIANO MOROYOQUI, titular con número de certificado de derechos agrarios 0126882, de igual forma que los casos anteriores, en este derecho está en posesión la C. PONZA MOROYOQUI MAPOAMEA y en disputa con ella el C. GUMERCINDO MOROYOQUI.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos misma que se verificó el día 20 de Marzo de 1985, cumpliéndose con los requisitos establecidos por los Artículos 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentándose en el acta levantada con ese motivo lo siguiente:

"...Comparecieron los CC. TRINIDAD VAZQUEZ COTA y JOSE NIEBLAS DIAZ, el primero como Presidente del Comisariado Ejidal en plena función y el segundo como Presidente del Comisariado Ejidal saliente; a excepción de las personas antes señaladas no compareció ninguna otra Autoridad,

como tampoco ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, los comparecientes antes señalados ratifican todos los acuerdos tomados por la Asamblea, haciendo únicamente la siguiente observación, que en el caso especial del extinto ejidatario BALVANEDO ALVAREZ, señalan que BALVANEDO ALVAREZ GOMEZ, es hijo y sucesor preferente del citado titular y que al momento de efectuarse los presentes trabajos reclamo este derecho la C. MARIA ISABEL Gomez Olivas, madre del mencionado sucesor preferente pero que posteriormente falleció dicha señora y que en la actualidad se encuentra en posesión de la unidad el C. BALVANEDO ALVAREZ GOMEZ, sin presentar problema alguno y se relaciona en las fojas 8 y 9 del acta de asamblea.

Por lo que respecta al caso del derecho agrario que pertenece al extinto ejidatario VICENTE CRUZ, amparado con certificado número 0126818, señalan las autoridades que indebidamente le fué adjudicada al C. MANUEL DUARTE CORRAL, el cual ya cuenta con su propia unidad de dotación y con su certificado de derechos agrarios como puede verse a foja tres de el acta de asamblea, por lo tanto manifiestan que en ésta unidad parcelaria se le podría destinar a la parcela escolar ya que señalan que es deseo de la asamblea de ejidatarios, por lo que solicitan que dicho caso sea desglosado y se de vista con el mismo al C. Delegado Agrario en el Estado.

Respecto al caso del certificado de derechos agrarios número 126852, manifiestan que ellos tenían conocimiento de que su titular era JULIO HEREDIA el cual es fallecido, y que desconocen la forma en que ELENA LOPEZ GONZALEZ, haya adquirido la titularidad de este derecho manifestando que ésta última es fallecida, solo que de momento no traen consigo las actas de defunción, señalando que posiblemente se haya realizado un traslado de dominio en el derecho que le pertenecía a MATEO MOROYOQUI, con el número de certificado 126877, en favor del C. FAUSTINO MOROYOQUI, ante el Registro Agrario Nacional; por lo que es todo lo que tiene que manifestar..."

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en confirmar en sus derechos agrarios únicamente a 93 ejidatarios más la parcela escolar mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial, y que se encuentran trabajando sus unidades de dotación sin presentar problema alguno, se exceptúa de ésta confirmación al C. FRANCISCO ALVAREZ, con número de certificado 0126783, toda vez que en la inspección ocular que corre agregada al expediente se señala que dicho ejidatario renta su parcela mismo que se relaciona en el número progresivo 8 de la primera página del acta de asamblea, por lo que el C. Delegado Agrario, en base a las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá comisionar personal para que se investigue la situación jurídica del mismo y en caso de considerarlo procedente, solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios a la mencionada persona, son los tratados en el Resultado Tercero.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la solicitud de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios en el sentido de reconocer derechos agrarios a 4 campesinos que abrieron tierras al cultivo, ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha solicitud, ya que en ningún mo-

mento se realizó el estudio agro-socio-económico, por lo que si lo considera procedente el C. Delegado Agrario en ésta Entidad Federativa, en base a lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - comisione personal para que se realice la misma para poder emitir la Resolución correspondiente, casos que se enumeran en el Resultando Cuarto.

TERCERO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General de ejidatarios, en cuanto a la privación de derechos agrarios de 5 ejidatarios y sucesores por haber abandonado desde hace más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación, incurriendo en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, asimismo es procedente la adjudicación y nueva adjudicación en favor de 5 campesinos, los primeros por ser sucesores registrados y los segundos por encontrarse explotando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, establecidos por los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios en base a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley de la Materia, son los que se enumeran en el Resultando Quinto.

CUARTO.- Ahora bien, en lo referente a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, respecto a la cancelación de derechos agrarios de 66 ejidatarios por fallecimiento, hecho que no se acreditó con las actas de defunción respectivas, por lo que se refiere al presente caso se tratan únicamente a 62 ejidatarios y los 4 restantes serán tratados en el considerando que sigue por lo que ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus derechos agrarios a los 62 ejidatarios antes señalados y a sus sucesores, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con el Acta de Desavecinidad levantada por ésta oficina ante 4 testigos ejidatarios de que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les deberá cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, asimismo se priva de sus derechos agrarios al C. BALVANEDO ALVAREZ, con número de certificado 0126781, por haber incurrido en la causal de privación antes invocada, como resultado de éstas privaciones se considera procedente las 62 adjudicaciones y nuevas adjudicaciones en favor de sucesores y campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, por encontrarse explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años ininterrumpidos, hecho que se comprobó con la inspección ocular y con el testimonio de la asamblea, de igual forma se le reconocen derechos agrarios al sucesor preferente BALVANEDO ALVAREZ GOMEZ en el derecho que le correspondía al ejidatario privado de sus derechos agrarios el C. BALVANEDO ALVAREZ, por lo que se encuentran dentro de las preferencias establecidas en los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - mismos que son tratados en los resultandos sexto y séptimo en los casos primero y octavo.

QUINTO.- Por lo que respecta a los 4 ejidatarios que no se trataron en el considerando anterior, éste Tribunal Agrario considera lo siguiente: a).- La asamblea solicita la cancelación por fallecimiento del ejidatario JULIO HEREDIA con certificado 0126852, y la adjudicación del C. NORBERTO ARIEL OLIVA HEREDIA, en la audiencia de pruebas y alegatos las autoridades ejidales, manifiestan que desconocen la forma en que la C. ELENA LOPEZ GONZALEZ, haya adquirido la titularidad de este derecho, en virtud de existir cierta confusión respecto a este caso, por lo que este Tri-

bun al Agrario considera que el C. Delegado Agrario deberá comisionar personal a su cargo para que se investigue quien es en la actualidad el que detenta este derecho para poder realizar la adjudicación correspondiente y es el que se detalla en los Resultandos Sexto y Octavo.

b).- Por lo que respecta al caso del ejidatario MATEO MOROYOQUI, con número de certificado 126877, para el cual la Asamblea solicita su cancelación por fallecimiento y la adjudicación del C. FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA, ésta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, toda vez que como se desprende de la lista del Registro Agrario Nacional que corre agregada al expediente el C. FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA se encuentra registrado como ejidatario en la lista del Registro Agrario Nacional antes señalada, contando con el certificado número 126877, por lo que el C. Delegado Agrario de ésta Entidad Federativa en base a las facultades que le confiere el Artículo 426, deberá comisionar personal a su cargo para que se investigue como adquirió este derecho el ejidatario FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA y es el que se detalla en el Resultando Sexto y por lo expuesto en el Octavo.

c).- Se considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios en cuanto a la nueva adjudicación propuesta en favor del C. AMADO BUITIMEA BATAMEA, en el derecho que le corresponde al ejidatario presunto privado FELIPE MOROYOQUI con número de certificado 0126880, ya que en la inspección ocular aparece que se encuentra trabajando en este derecho el C. ALFONSO MOROYOQUI BUITIMEA, por lo que el C. Delegado Agrario deberá comisionar personal a su cargo en base al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria para que se investigue quien realmente se encuentra usufructuando este derecho y es el que se detalla en el Resultando Sexto.

d).- Por lo que respecta al caso de la C. MARINA CASTRO propuesta por la Asamblea como nueva adjudicataria en el derecho que le correspondía al ejidatario presunto privado el C. IGNACIO VALENZUELA, ésta Comisión Agraria Mixta omite entrar al estudio del mismo hasta que no se aclare por parte de la Delegación Agraria a quien le pertenece este derecho ya que en la inspección ocular el que realmente aparece en este derecho es el C. JUAN CASTRO ALDAMA sucesor preferente para así estar en posibilidad de emitir la Resolución correspondiente y es el que se enumera en el Resultando Sexto.

SEXTO.- Por lo que respecta a los casos de los CC. MARIANO ESCALANTE con número de certificado 0126827, JOAQUIN BARRERAS con certificado número 0126796, WENCESLAO GARCIA con certificado número 0126847, VICENTE CRUZ con certificado número 0126818, CIPRIANO MOROYOQUI con número de certificado 0126882, ésta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio de los mismos, ya que no fueron notificados ni los titulares ni sucesores registrados, por lo que se les viola la garantía de audiencia establecida por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que se deberá dar cumplimiento al precepto antes señalado, para así estar en posibilidad de emitir la Resolución correspondiente, casos que se detallan en el Resultando Septimo en los casos del segundo al sexto de ésta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 81, 85, 86, 89, 200 y del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 93 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que los mismos se encuentran explotando -

sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, se exceptúa de ésta confirmación al ejidatario FRANCISCO ALVAREZ con certificado número 0126783, para que en caso de considerarlo procedente, el C. Delegado Agrario, solicite la privación de Derechos Agrarios por lo antes expuesto en el Resultando Tercero y Considerando Primero de ésta Resolución.

SEGUNDO.- Es improcedente reconocer derechos agrarios a 4 campesinos por no haberse demostrado la apertura de tierras al cultivo con el estudio agro-socio-económico, por lo que el C. Delegado Agrario deberá comisionar personal a su cargo en base al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que se realice dicho estudio, y son los tratados en el Resultando Cuarto y Considerando Segundo de ésta Resolución.

TERCERO.- Se privan de sus derechos agrarios a 67 ejidatarios y sucesores que han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación desde hace más de dos años, por lo que se cancelarán sus correspondientes certificados de derechos agrarios, son los que se detallan en los Resultandos Quinto y Sexto, Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 67 sucesores y campesinos, como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, por encontrarse explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años ininterrumpidos, encontrándose por lo tanto en lo previsto por los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les expedirá sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de la Materia; son los que se detallan en los Resultandos Quinto y Sexto y Considerandos Tercero y Cuarto de ésta Resolución.

QUINTO.- El C. Delegado Agrario de ésta Entidad Federativa, deberá investigar la situación jurídica en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los CC. - JULIO HEREDIA con certificado 0126852, MATEO MOROYOQUI, con certificado 0126877, FELIPE MOROYOQUI, con certificado 0126880, IGNACIO VALENZUELA con certificado 0126906, MARIANO ESCALANTE, con certificado 0126827, JOAQUIN BARRERAS con certificado 0126796, WENCESLAO GARCIA con certificado 0126847, VICENTE CRUZ con certificado 0126818, CIPRIANO MOROYOQUI con certificado 0126882, por lo antes expuesto en los Resultandos Sexto y Octavo, Considerandos Quinto en sus 4 incisos y Sexto.

SEXTO.- Publíquese ésta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado

"JUPARE", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO - C ú m p l a s e .

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGROARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 25 ABR. 1985

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL DEL ESTADO

NEZANOR PADILLA VALLE.

Publicación Electrónica
Sin Validación Oficial

VISTO para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(337)-111- -- 1560, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "EL CITA--VARO", Municipio de Hutabampo, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 407 de fecha 16 - de Enero de 1985, el C. Delegado Agrario en la Entidad, -- turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integra do en los Trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario, realizados en el poblado que al inicio se indi ca

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha - 4 de Marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de pri vación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por - encontrar que existe la presunción fundada que se incurrió en alguna de las causales de privación contenida en el Ar tículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que conforme lo señala el Artículo 426 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea Gene ral Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la con firmación de derechos agrarios de 58 ejidatarios y la Par cela Escolar ya que se encuentran explotando sus Unidades de Dotación, sin problema alguno, sus nombres son los si guientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	0349881	PARCELA ESCOLAR
2.-	349882	SALVADOR ZAZUETA GIL
3.-	349884	MANUEL ESC. LANTE VALENZUELA
4.-	0349885	DIONICIO VALENZUELA
5.-	0349886	RAMON VALENZUELA LUGO
6.-	349887	MANUEL VALENZUELA ALVAREZ
7.-	0349888	ELIGIO VALENZUELA
8.-	349889	RITO VALENCIA RAMIREZ
9.-	0349890	HONOBONO VALENCIA RAMIREZ
10.-	0349891	FILIBERTO VALENCIA RAMIREZ
11.-	349899-94	CAYETANO VALDEZ VALDEZ
12.-	349896	FRANCISCO SILVA BALDENEGRO
13.-	349897	SABAS RUIZ DELGADO
14.-	0349901	JOSE ROBLES CASTRO
15.-	349904	GUILLERMO REYES SAYAS
16.-	0349906	PRAXEDIS CRUZ SIARUQUI
17.-	349907	MIGUEL ANGEL ROBLES PEÑUÑURI
18.-	0349909	FRANCISCO MOROYOQUI RODRIGUEZ
19.-	349910	MARIA MIRANDA VALENZUELA

20.-	349915	MARGARITO VALENCIA RAMIREZ
21.-	0349918	EDMUNDO GAYTAN MARTINEZ
22.-	349921	SEVERO FELIX CASTRO
23.-	349923	AURELIA ESCALANTE VARGAS
24.-	349925	JULIAN ESCALANTE YAÑEZ
25.-	349926	MARTIN ESCALANTE
26.-	0349929	JESUS CARRERAS ARIENTA
27.-	349930	FELIX BORBON VALENZUELA
28.-	0349931	ENRIQUE BOBON VALENZUELA
29.-	349932	CAYETANO BORBON VALENZUELA
30.-	349934	FIDENCIO BORBON LOPEZ
31.-	0349936	PABLO BAYNORI PAEZ
32.-	349937	JESUS BAYNORI PAEZ
33.-	0349938	MARGARITA BAYNORI ROMERO
34.-	349940	JUAN BAYNORI GAXIOLA
35.-	0349941	JUAN BALDENEGRO LOPEZ
36.-	0349942	ELEUTERIO ANDUAGA ALVAREZ
37.-	0349945	TEODORO BAYNORI LOPEZ
38.-	0349947	JESUS JOSE ALMADA MINJARES
39.-	0349949	JOSE ALMADA CAMPOY
40.-	9000001	TOMAS BAYNORI LOPEZ
41.-	9000002	EULOGIO BAYNORI LOPEZ
42.-	9000004	ELISA ALVAREZ VDA. DE JHONSON
43.-	9000005	JORGE VALENZUELA LUGO
44.-	9000006	ERNESTO ZAMORA ANDUAGA
45.-	1906209	CORNELIO BORBON LOPEZ
46.-	1906210	JUAN VALENCIA RAMIREZ
47.-	1906211	MARIA LUISA VALDEZ VDA. DE VALDEZ
48.-	1906212	JESUS RIVERA ALVAREZ
49.-	1906214	JOSE GUADALUPE VILLAREAL GIL
50.-	1906215	J. TRINIDAD ESCALANTE YAÑEZ
51.-	1906216	FAUSTINO ZORTILLON ESQUER
52.-	1906217	ANTONIA MARES GAXIOLA
53.-	1906218	LUCIANA CORRALES DE ALMADA
54.-	1906219	MARIO CARRERAS CRUZ
55.-	1906220	SOCORRO RUIZ MEDINA
56.-	1906221	ALFREDO VALDEZ VALDEZ
57.-	1906222	MICHAELA GIL BAYNORI
58.-	1906223	MIGUEL LIZARRAGA ALMADA
59.-	747974	GILBERTO ALVAREZ LOPEZ

CUARTO:- Así mismo la Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 10 ejidatarios titulares y - sucesores que se presisan, toda vez que incurrieron en la causal de Privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres son:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	0349899	ALEJO RUIZ ROSA ALICIA RUIZ JOSEFINA RUIZ
2.-	0349922	JUAN FELIX LORETO GAXIOLA
3.-	0349939	IGNACIO BAYNORI MIGUEL BAYNORI ALVAREZ MARIA LUISA BAYNORI

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
4.-	0349943	NEPOMUCENO AMARILLAS MICAELA CAMPOY ELOISA CAMPOY
5.-	0349948	ROBERTO ALMADA ISABEL LOPEZ
6.-	0798924	ENRIQUE NIEBLAS REYNALDO COTA NIEBLAS ELEAZAR RUIZ ANGELA RUIZ AMALIA RUIZ ANTONIO RUIZ
7.-	0798925	ANTONIO R. LOPEZ J. ROSARIO LOPEZ CARRILLO
8.-	9000003	GABINA ARANGO VDA. DE CASTRO SIN SUCESTORES
9.-	1906213	RAMON LOPEZ ACUÑA TERESA VERDUGO DE LOPEZ RAMON LOPEZ VERDUGO
10.-	747973	ENRIQUE ALVAREZ MANUEL ALVAREZ A. TRINIDAD ALVAREZ A. ROSARIO AYALA

QUINTO:- Consecuentemente la referida Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 10 campesinos, cuyos nombres son los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	MERCEDES LOPEZ CARRILLO
2.-	JESUS ANDRES ACUÑA FELIX
3.-	ROSARIO ALVAREZ BERNAL
4.-	ERNESTINA BORBON BARRERAS
5.-	ARTURO ALMADA LOPEZ
6.-	JULIA VEGA DE NIEBLAS
7.-	RAMON ANDUAGA VERDUGO
8.-	PETRA GIL BAYNORI
9.-	TRINIDAD ISABEL ORDUÑO ZAVALA
10.-	JUAN JOSE ALVAREZ AYALA

SEXTO:- La Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de un ejidatario que abandono su Unidad de Dotación, incurriendo con ello en la causal de Privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
1.-	349924	RUFINO ESCALANTE RUIZ

SEPTIMO:- Para ocupar el derecho anterior la Asamblea propone que se le reconozcan derechos agrarios en calidad de adjudicatario al campesino que en seguida se menciona, toda vez que se encuentra en posesión y explotando la Unidad de dotación, su nombre es el siguiente:

1.- FRANCISCO ESCALANTE VARGAS

OCTAVO:- Es voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios que se den de baja como ejidatarios y se cancelen los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a 8 ejidatarios titulares que fallecieron, hecho que se comprueba con las respectivas Actas de defunción que corren agregadas al expediente, sus nombres son:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	349883	PETRA GIL
2.-	349900	MA. DE JESUS ROBLES CASTRO
3.-	349908	LUIS NIEBLAS LOPEZ
4.-	0349913	RAMON LOPEZ
5.-	349919	JUAN GAXIOLA ZORTILLON
6.-	0349920	ELENO GAXIOLA Z.
7.-	0349944	ISIDRO ALVAREZ
8.-	0349956	SILVESTRE VALDEZ

NOVENO:- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a favor de 8 campesinos que se encuentran en posesión y usufructo de las Unidades de Dotación siendo los siguientes:

No. PROG.	No.	N O M B R E S
1.-		JOSE ERCE ZAZUETA RAMIREZ
2.-		MARIA DEL ROSARIO ROBLES PEÑUÑARI
3.-		JESUS BORBOA NIEBLAS
4.-		MATILDE MENDIVIL LOPEZ
5.-		HERIBERTO GAXIOLA BORBOA
6.-		RAMONA BORBOA VDA. DE GAXIOLA
7.-		MANUEL DE JESUS ALVAREZ S.
8.-		SILVESTRE VALDEZ VALDEZ.

DECIMO:- La Asamblea solicita la baja como ejidatario de la persona que en seguida se menciona, y la cancelación de su correspondiente Certificado de derechos agrarios, ya que se pudo comprobar su fallecimiento con el Acta de defunción correspondiente, así mismo solicita que se prive de su derecho agrario sucesorio al sucesor preferente ya que no se presentó a reclamar tal derecho, abandonando la explotación de la Unidad de Dotación del fallecido, sus nombres son:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR FALLECIDO	PRIMER SUCESOR ABANDONO
1.-	0349903	JOSE REYES	HONORIO REYES

DECIMO PRIMERO:- Como consecuencia de lo anterior - la Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios - en calidad de adjudicatario ya que se encuentra en posesión - y usufructuando la Unidad de Dotación, al siguiente campesino:

JAIME REYES LOPEZ

DECIMO SEGUNDO:- Así mismo la Asamblea solicita la cancelación del certificado de derechos agrarios, y la baja - como ejidatario de su titular ya que se pudo comprobar su fallecimiento con la respectiva acta de defunción, de la misma manera, solicita la perdida de los derechos agrarios sucesorios de la sucesora preferente toda vez que ya falleció según se comprueba con el acta de defunción correspondiente, - siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR FALLECIDO	1er. SUCESOR FALLECIDO
1.-	349905	EPIGMENIA CASTRO VDA. DE QUEZADA	FRANCISCA FELIX CASTRO

DECIMO TERCERO:- En el Derecho anterior la Asamblea propone como adjudicatario al segundo sucesor por ser este el que se encuentra en posesión y Usufructuando la Unidad de Dotación su nombre es el siguiente:

ADJ. 2do. SUCESOR EN POSESION

FELIPE DE JESUS ACUÑA FELIX.

DECIMO CUARTO:- La Asamblea también solicita que se considere dado de baja como miembro del ejido y consecuentemente se cancele su certificado de derechos agrarios al titular que en seguida se relaciona, toda vez que falleció, así mismo se privan de sus derechos agrarios al primero y segundo sucesor, en virtud de que no se presentaron a explotar la Unidad de Dotación, sus nombres son - los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR FALLECIDO	1er, SUCESOR ABANDONO	2do. SUCESOR ABANDONO
1.-	0349954	CANUTA ALVAREZ.	TRINIDAD NIEBLAS VDA. DE BORBOA.	GUADALUPE BORBOA NIEBLAS.

DECIMO QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior la misma Asamblea solicita que le reconozcan derechos agrarios en calidad de adjudicatario al tercer sucesor, ya que es quien esta explotando la Unidad de Dotación, siendo el siguiente:

3er. SUCESOREN
POSESION

RAFAEL BORBOA NIEBLAS

DECIMO SEXTO:- Finalmente la Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios a favor de un campesino que abrio tierras al cultivo desde hace más de dos años en la superficie de uso común del ejido siendo el siguiente:

RUFINO ESCALANTE VARGAS

DECIMO SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, notifi-

có el 15 de Marzo de 1985, a las Autoridades Ejidales, presuntos privados de sus derechos agrarios y nuevos adjudicatarios a una Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que tuvo verificativo el 12 de Abril del citado año, con la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, Así como el Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido que nos ocupa, quienes manifestaron que ratifican todos los Acuerdos tomados del Acta de Asamblea de fecha 7 de Diciembre de 1984, tan solo hacen referencia al nombre del C. Jorge Erce Zazueta Ramírez, que ese es su nombre correcto como lo demuestra con el Acta de nacimiento que se anexa.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata para ejercitar la Acción de Privación de Derechos Agrarios se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta inscrita en el Acta que obra en Autos del Expediente, misma que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32 y 35 del citado Ordenamiento Legal.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se considera procedente la confirmación de derechos agrarios, en favor de 58 ejidatarios y a la Parcela Escolar, ya que se pudo comprobar con el testimonio de la Asamblea y el informe de la Inspección Ocular que los mismos se encuentran explotando los terrenos ejidales, son los detallados en el Resultando Tercero.

CUARTO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 10 ejidatarios titulares y sucesores correspondientes, toda vez que se pudo comprobar mediante el testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular que los mismos incurrieron en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los que se detallan en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- Se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de 10 campesinos, que según el testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria son los detallados en el Resultando Quinto.

SEXTO:- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a un ejidatario, que según el testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular incurrió en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, su nombre aparece en el Resultando Sexto.

SEPTIMO:- Se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatario a favor del primer sucesor, ya que según el testimonio de la Asamblea y el Informe de Inspección Ocular satisface los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, su nombre aparece en el Resultando Septimo.

OCTAVO:- Se considera procedente dar de baja como miembro del ejido y cancelarles sus correspondientes certificados de derechos agrarios a 8 ejidatarios, ya que se pudo comprobar su fallecimiento con las Actas de defunción que se anexan, son los detallados en el Resultando Octavo.

NOVENO:- Se considera procedente la voluntad de la Asamblea en cuanto que se reconozcan derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 8 campesinos que según el testimonio de la Asamblea e informe de Inspección Ocular, satisfacen los requisitos de capacidad que señala el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Noveno.

DECIMO:- Se considera procedente dar de baja como miembro del ejido y consecuentemente cancelarle su certificado de derechos agrarios al ejidatario mencionado en el

Resultando Decimo, ya que se acreditó su fallecimiento con el Acta de defunción correspondiente, así mismo es procedente la voluntad de la Asamblea en cuanto a privar de sus derechos agrarios sucesorios al sucesor preferente sus nombres aparecen en el Resultando Décimo.

DECIMO PRIMERO:- Se considera procedente la petición de la Asamblea en cuanto se le reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios al campesino que señala en el Resultando Décimo Primero, toda vez que se pudo comprobar con testimonio de Asamblea e informe de Inspección Ocular que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO:- Se considera procedente dar de baja como miembro del ejido y consecuentemente cancelar su certificado de derechos agrarios al ejidatario que se menciona en el Resultando Décimo Segundo, toda vez que se acreditó su fallecimiento con el Acta de defunción correspondiente, así mismo es procedente la pérdida de los derechos agrarios sucesorios de la sucesora preferente ya que también se comprobó su fallecimiento con la respectiva Acta de defunción, son los detallados en el Resultando Décimo Segundo.

DECIMO TERCERO:- Se considera procedente reconocerle derechos agrarios como adjudicatario al segundo sucesor ya que por el testimonio de la Asamblea y el informe de Inspección Ocular se comprueba que satisface los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria citado en el Resultando Décimo Tercero.

DECIMO CUARTO:- Se considera procedente dar de baja como miembro del ejido y consecuentemente cancelar su Certificado de derechos agrarios al ejidatario que se menciona en el Resultando Décimo Cuarto, toda vez que se acreditó su fallecimiento con el Acta de defunción correspondiente, así mismo se priven de sus Derechos Agrarios sucesorios al primero y segundo sucesor por ser voluntad de la Asamblea y no haberse presentado a reclamar su derecho, son los detallados en el Resultando Décimo Cuarto.

DECIMO QUINTO:- Se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatario, a favor del Tercer Sucesor, ya que por el Testimonio de la Asamblea e informe de Inspección Ocular se pudo determinar que satisface los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es el detallado en el Resultando Décimo Quinto.

DECIMO SEXTO:- Se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de un campesino que

abrió tierras al cultivo, en la superficie de uso común -- del ejido, con fundamento en los Artículos 72 Fracción -- III y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y además -- que mediante el estudio agrosocioeconómico que se anexa, -- se demuestra que su ingreso no afecta ni lesiona la econo -- mía del ejido su nombre aparece en el Resultando Décimo -- Sexto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85 86, 242, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se privan de sus derechos agrarios con -- fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, a un total de 11 ejidatarios y sucesores correspondientes, cuyos nombres aparecen en los Resultandos Cuarto y Sexto.

SEGUNDO:- Se dan de baja por fallecimiento y cons -- ecutivamente se cancelan los Certificados de derechos agrarios a las personas que se mencionan en los Resultandos -- Octavo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en cali -- dad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios y en conse -- cuencia su calidad de ejidatarios a un total de 23 campesinos, con fundamento en los Artículos 72, 86, 200 y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria son los detallados en -- los Resultandos Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, -- Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Sexto.

CUARTO:- Se confirman en sus derechos agrarios a -- un total de 58 ejidatarios y la parcela escolar, por ser -- esta la voluntad de la Asamblea, son los detallados en el Resultando Tercero.

QUINTO:- El poblado que nos ocupa fué creado por -- Resolución Presidencial del 16 de Agosto de 1939, para be -- neficio de 77 capacitados más la parcela escolar, en el -- presente se tratan 81 derechos más la Parcela Escolar, que a decir del Comisionado en el Acta de Asamblea y en el in -- forme de Inspección Ocular, son los que actualmente tienen en posesión y explotación los ejidatarios del poblado, -- además que tienen Certificados de derechos agrarios, en ra -- zón a esto el cómputo queda correcto de la siguiente mane -- ra:

Confirmados 59 derechos, se reconocen 23 derechos, incluido el de apertura por tierras al cultivo.

SEXTO:- En lo que se refiere a los Nuevos Adjudicatarios se le deberán expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, los certificados que los acrediten como miembros del ejido a que pertenecen.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "EL CITAVARO", Municipio de Huatabampo, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Derechos Agrarios. Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO:- Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA. 25 ABR. 1985

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER TORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

V I S T O para resolver en definitiva en los términos de los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(229)-260-1550, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "SAN FRANCISCO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 460 de fecha 21 de Enero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido "SAN FRANCISCO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada con fecha 5 de Enero de 1985, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 7 de Marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento notificadorio, se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 5 de Enero de 1985, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la citada ley agraria, quien solicita la confirmación de derechos agrarios de 27 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran explotando los terrenos ejidales en forma colectiva, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES CONFIRMADOS:
1.-	351355	PARCELA ESCOLAR.
2.-	351356	ACUÑA IGNACIO.
3.-	351358	ACUÑA ROBERTO.
4.-	351362	BUSTAMANTE EMILIANO.
5.-	351365	BUSTAMANTE RUBEN.
6.-	351372	GUTIERREZ JESUS.
7.-	351373	GUTIERREZ MARTIN.
8.-	351374	MORALES ALEJANDRO.
9.-	351375	MORALES JOSE.
10.-	351384	SAMANIEGO JESUS.
11.-	351386	VALENZUELA JOSE MARIA.
12.-	351390	VILLANEZ FRANCISCO.
13.-	351392	YESCAS LORETO.
14.-	1857672	MORALES GONZALEZ FRANCISCO.
15.-	1857673	CASTRO DAMIAN ANASTACIO.
16.-	1857674	BUSTAMANTE YESCAS RUBEN.
17.-	1857675	MORALES VALENZUELA REMEDIOS.
18.-	1857676	DAMIAN MORALES GUILLERMO.

19.-	1857677	NUÑEZ MORALES LUCAS.
20.-	1857678	SAMANIEGO ACUÑA MANUEL.
21.-	1857679	ACUÑA VDA. DE VALENZUELA MARIA.
22.-	1857680	DUARTE AMPARAN MANUEL.
23.-	1857681	ISRAEL DUARTE GUTIERREZ.
24.-	1857682	RAFAELA VILLA DE MORALES
25.-	1857683	ARNULFO BUSTAMANTE VILLA.
26.-	1857684	ARMANDO SAMANIEGO ACUÑA.
27.-	1857685	ADELAIDA MORALES M.
28.-	1857686	FRANCISCO ACUÑA TANORI.

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios de los titulares y sucesores, por haber incurrido en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:
1.-	351357	ACUÑA MANUEL. ACUÑA MANUEL. ACUÑA ENRIQUE, ACUÑA GUSTAVO.
2.-	351359	AGUIRRE JOSE JESUS. F AGUIRRE MANUELA, AGUIRRE MARIA.
NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:
3.-	351360	AMPARAN RAMON. AMPARAN LAURO. AMPARAN ABELARDO.
4.-	351361	BUSTAMANTE EDMUNDO. BUSTAMANTE MANUEL. BUSTAMANTE OSWALDO. BUSTAMANTE ARTURO.
5.-	351363	BUSTAMANTE OCTAVIO. F BUSTAMANTE OCTAVIO. BUSTAMANTE ARMANDO. BUSTAMANTE MA. PILAR.
6.-	351364	BUSTAMANTE RAFAEL. F BUSTAMANTE DELIA. BUSTAMANTE ESTELA. BUSTAMANTE ERNESTINA.
7.-	351371	GARCIA JESUS. F JESUS GARCIA. GARCIA MARIA. GARCIA REINA (6 BEINA).
8.-	351378	MORALES MARIANO. MORALES FRANCISCO. MORALES SANTIAGO. MORALES JOSE.
9.-	351389	VILLANEZ ANTONIO. VILLANEZ FRANCISCO. VILLANEZ JUAN ANTONIO.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita se les reconozcan derechos agrarios a los sucesores y campesinos que han venido cultivando los terrenos ejidales en forma colectiva, abandonados por sus titulares, dentro de los Artículos 72, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NOMBRES:
1.-	ARNOLDO ACUÑA VILLANEZ.
2.-	NUÑEZ MARIA CELESTIAL. ✓
3.-	EDUARDO NUÑEZ MORALES.
4.-	FRANCISCO BUSTAMANTE VILLANEZ.
5.-	JOSE LUIS BUSTAMANTE YESCAS. ✓
6.-	EMILIANO BUSTAMANTE VILLA. ✓
7.-	FRANCISCA MORALES VDA.DE GARCIA. ✓
8.-	JOSEFINA GONZALEZ VDA.DE MORALES.

SEXTO.- La Asamblea General de ejidatarios, solicita la cancelación de los certificados y la privación de derechos agrarios, toda vez que han desaparecido las unidades de dotación ya que éstas nunca fueron completas, y al convertirse el ejido colectivo, los titulares nunca tomaron posesión de las mismas ni los jornales correspondientes, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	NOMBRES:
1.-	351368	DUARTE HERMENEGILDO. DUARTE MANUEL. CASTRO BILIANA.
2.-	351380	MORALES SANTIAGO.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos misma que se verificó el día 9 de Abril de 1985, se hace constar que al desahogo de ésta diligencia comparecieron el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia respectivamente, comparecieron de igual forma las CC. JULIA SOTO VDA. DE BUSTAMANTE, RITA YESCAS VDA. DE BUSTAMANTE y DELIA BUSTAMANTE YESCAS, quienes reclaman derechos sucesorios, consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 5 de Enero de 1985, manifestaron que ratifican todos y cada uno de sus puntos, ya que esta fué la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios, que es todo lo que tienen que manifestar, haciéndose la aclaración que aparte de las personas antes señaladas no comparecieron ninguna otra persona a dicha audiencia, notwithstanding de haber sido notificados para tal efecto.

Acto seguido la C. JULIA SOTO VDA. DE BUSTAMANTE, quien en virtud de la voz manifiesta que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario OCTAVIO BUSTAMANTE, titular que fuera del certificado número 351363, en virtud de ser la conyuge que le sobrevive al citado ejidatario, presentando para tal efecto el acta de defunción-

de fecha 5 de Junio de 1983, del ejidatario OCTAVIO BUSTAMANTE GRIJALVA, - también presenta en este acto el acta de matrimonio para corroborar su dicho, manifestando de igual forma que quienes aparecían legalmente inscritos como sucesores los CC. OCTAVIO BUSTAMANTE ZAYAS, ARMANDO BUSTAMANTE ZAYAS y MARIA DEL PILAR BUSTAMANTE ZAYAS, le cedieron los derechos a la C. JULIA SOTO VDA. DE BUSTAMANTE, que les correspondían como sucesores, presentando constancia de fecha 19 de Julio de 1982, expedida por el representante de la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional, Lic. Patricia Betancourt R., señala que se encuentran inscritos los sucesores BUSTAMANTE - OCTAVIO, BUSTAMANTE ARMANDO, BUSTAMANTE MARIA PILAR, del titular fallecido el C. BUSTAMANTE OCTAVIO, así como el escrito de fecha 30 de marzo de 1985, dirigido al C. LIC. ENRIQUE VALENCIA, en el que se asienta la referida cesión de derechos sucesorios, así mismo manifiesta que la razón para que la hayan desconocido en el ejido, se debe a que no vive en el ejido, señalando que en caso de que se le reconozcan derechos agrarios está dispuesta a irse a vivir al ejido y cumplir con todas las obligaciones para con el mismo.

Compareció la C. RITA YESCAS VDA. DE BUSTAMANTE, quien en uso de la voz manifiesta que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario RAFAEL BUSTAMANTE, quien fuera titular del certificado número 351364, en virtud de que dicho ejidatario fué su esposo presentando para acreditar su dicho el acta de defunción del señor RAFAEL BUSTAMANTE GRIJALVA, acaecido el 16 de Febrero de 1977, así como el acta de matrimonio celebrado entre el antes mencionado y la reclamante.

En uso de la voz la C. DELIA BUSTAMANTE YESCAS, manifiesta que es injusto que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios ya que propone a un primo suyo y que deberían de haber puesto como adjudicataria a su señora madre la C. RITA YESCAS VDA. DE BUSTAMANTE, presentando el acta de nacimiento, para que sea agregada al expediente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios sobre la confirmación de sus derechos agrarios a 27 ejidatarios más la Parcela Escolar, por encontrarse explotando los terrenos ejidales en forma colectiva, sin presentar problema alguno y se tratan en el Resultando Tercero.

SEGUNDO.- Es procedente la privación de derechos agrarios de 5 ejidatarios y sucesores por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales, hecho que quedó demostrado con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Desavecinidad levantada por la Comisión Agraria Mixta ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos, para los que se les deberá cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, y son los que se detallan en el Resultando Cuarto.

TERCERO.- Ahora bien, en lo referente a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de privarles sus Derechos Agrarios a 4 ejidatarios y a sucesores, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta considera que los ejidatarios: 1.- AGUIRRE JOSE JESUS, con número de certificado 351359,

sucesores Aguirre Manuela, Aguirre Maria, 2.- BUSTAMANTE OCTAVIO, con número de certificado 351363, sucesores Bustamante Octavio, Bustamante Armando y Bustamante Maria Pilar, 3.- BUSTAMANTE RAFAEL, con certificado número - 351364, sucesores Bustamante Delia, Bustamante Estela y Bustamante Ernestina, 4.- GARCIA JESUS, con número de certificado 351371, sucesores Jesús García García, María García, García Reyna (ó Beina), deberán ser dados de baja como miembros del ejido, ya que como se demostró con las actas de defunción que corren agregadas al expediente dichos ejidatarios fallecieron debiéndoseles cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, por lo que únicamente procede privar de sus derechos agrarios sucesorios a los antes señalados, en base a la causal de privación invocada por la asamblea, son los que se relacionan en el Resultando Cuarto.

CUARTO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea el reconocimiento de Derechos Agrarios a 1 sucesor y 7 campesinos como adjudicatario y nuevos adjudicatarios, el primero por ser el tercer sucesor del titular fallecido y los segundos por encontrarse explotando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años ininterrumpidos, reuniendo los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerándose improcedente por lo tanto la solicitud de los sucesores que se presentaron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos por no haber acreditado que se encuentran trabajando en el ejido de que se trata, además de que los campesinos propuestos por la asamblea se hizo en base a que se encuentran trabajando en el mismo y son los que se relacionan en los Resultandos Quinto y Septimo.

QUINTO.- Procede la privación de Derechos Agrarios de 2 ejidatarios como lo solicita la Asamblea de ejidatarios, por haber incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que dichos titulares nunca se presentaron a participar en las labores colectivas que requiere el ejido por lo que se les deberá cancelar sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se señalan en el Resultando Sexto.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar 3 derechos vacantes, ya que la Asamblea no propuso igual número de campesinos como nuevos adjudicatarios en lugar de la totalidad de los ejidatarios privados de sus derechos agrarios, por lo que el C. Delegado Agrario en caso de considerarlo procedente inicie la adjudicación de campesinos en vía de acomodo en favor de campesinos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III 85 Fracción I, 86, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION .

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 27 ejidatarios más la Parcela Escolar, por encontrarse trabajando en forma colectiva sin presentar problema alguno, siendo los que se detallan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de ésta Resolución.

SEGUNDO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 11 ejidatarios y a sus sucesores para los que se les deberá cancelar sus correspon-

dientes Certificados de Derechos Agrarios, unos por fallecimiento y los otros por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se tratan en los Resultandos Cuarto y Sexto, Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de ésta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios en favor de 8 sucesores y campesinos como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, con los que se trataron en el Resultando Quinto y Considerando Cuarto de ésta Resolución.

CUARTO.- Se declaran 3 derechos vacantes, por lo que el C. Delegado Agrario deberá iniciar en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos establecidos por la mencionada Ley.

QUINTO.- Por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 29 de Julio de 1936, se beneficiaron a 43 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, posteriormente, por Resolución Presidencial de Pri-

vaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 28 de Octubre de 1976, se privaron de sus Derechos Agrarios a 15 ejidatarios y se reconocieron como nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos, por lo que relacionado con los presentes trabajos, resultó lo siguiente: Se confirmaron en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios más la Parcela Escolar, se privan de sus Derechos Agrarios a 11 ejidatarios y a sucesores, así mismo se cancelan por fallecimiento, se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 8 campesinos, por lo que se declaran 3 derechos vacantes, por lo que si lo considera procedente el C. Delegado Agrario de ésta Entidad Federativa, inicie el procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos que para tal efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo se deberá investigar la situación jurídica de 5 ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial, ya que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no los trató.

SEXTO.- Publíquese ésta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "SAN FRANCISCO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

SEPTIMO.- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION DE FECHA 20 ABR. 1965

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

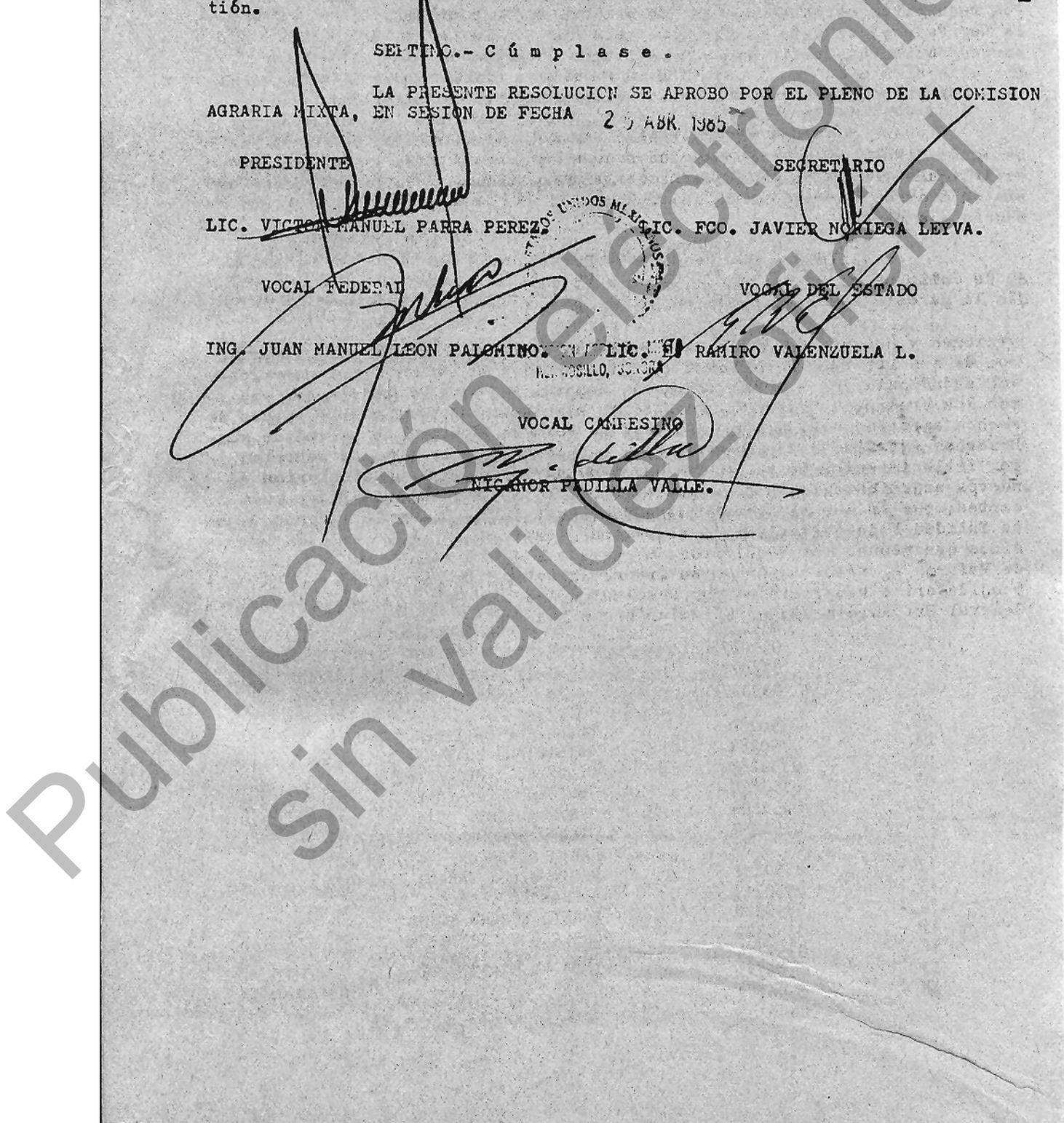
VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. RAFAEL RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

ING. ENRIQUE PADILLA VALLE.



V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(121)-1041--1635, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario realizada en el Poblado "SANTA MARIA DEL BUARAJE", Municipio de Navojoa, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio número 21373 de fecha 13 de Diciembre de 1984 el C. Delegado Agrario en la Entidad turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación formulada con motivo de los trabajos efectuados en el Poblado que al inicio se cita, el día 23 de noviembre de 1984, acreditándose con las Convocatorias y Actas de Asambleas que se hicieron conforme a Derecho, según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de Diciembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: De conformidad al Artículo 426 de la Ley de la Materia, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria de fecha 13 de Noviembre de 1984, quien acordó solicitar la Confirmación de sus Derechos Agrarios de ejidatarios que cuentan con Certificados de Derechos Agrarios, asimismo, a la Parcela Escolar, ya que se encuentran en posesión de sus correspondientes Unidades de dotación explotándolas personalmente, en forma continua y pacíficamente; siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	0350270	PARCELA ESCOLAR
02.-	0350272	VICTORIANO ALMADA CRUZ
03.-	0350273	IGNACIO ALMADA RABAGO
04.-	0350274	MANUEL ALMADA RABAGO
05.-	0350280	GUILLERMO BUITIMEA ALAMEA
06.-	0350282	PRISILIANO BUITIMEA VALENZUELA
07.-	0350283	SENON BUITIMEA ALAMEA
08.-	0350294	VENTURA MEZA ALAMEA
09.-	0350296	JESUS ANTONIO QUIÑONES ARMENTA
10.-	0350297	GREGORIO RABAGO MURRIETA
11.-	0350287	MARIA GUADALUPE ZAZUETA MATUZ
12.-	0350291	MARIA JESUS RABAGO ESPINOZA
13.-	0350317	ALEJANDRO CEBALLOS ROMERO
14.-	0350320	LORETO ROMERO SERNA
15.-	0350322	BARBARO GOCOBACHI RUIZ
16.-	0350324	JOSE LOPEZ ESPARZA
17.-	0350327	ROSALINO MOROYOQUI GALAVIZ
18.-	0350342	MARCELO BUITIMEA ARMENTA
19.-	0350300	LEONCIO RABAGO MURRIETA

20.-	0350303	JUAN SERNA ESQUER
21.-	0350305	JOSE MATILDE VALENZUELA RABAGO
22.-	0350308	EUSEBIO YOCUPICIO BUITIMEA
23.-	0350310	IGNACIO ZAZUETA SERNA
24.-	0350319	LUCIA ESPINOZA GIL
25.-	0350325	ALBINO MENDEZ BUITIMEA
26.-	0350333	URABANO ROMERO SERNA
27.-	Prog. (9 S/C.B.)	ALBINO VICTOR ALMADA BARRERAS, reconocido en el Censo del 8 de Marzo de 1961, aprobado por la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
28.-	Prog. (10 S/C.B.)	JUAN ALMEDA ALMADA, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
29.-	Prog. (20 S/C.B.)	DELFINO BUITIMEA MATUZ, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
30.-	Prog. (22 C. B. 32)	SERVANDO CEBALLOS ROMERO, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
No. Prog.	No. CERT.	NOMBRES
31.-	Prog. (38 S/ C. B.)	RUBEN GOYCOCHEA VALDEZ, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
32.-	Prog. (42 S/ C. B.)	IGNACIO LOPEZ MENDEZ, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
33.-	Prog. (47 S/ C. B.)	MARCIAL MOROYOQUI QUIRONES, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
34.-	Prog. (48 S/ C. B.)	JOSE MEZA ALAMEA, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
35.-	Prog. (49 S/ C. B.)	PEDRO MOLINA ROMERO, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.
36.-	Prog. (61 C. B. 72)	J. DOLORES RABAGO, reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de 1962.

1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Septiembre de -- 1962.

37.- Prog. (64 S/ C. B.) MARIA ROSARIO RABAGO RENTERIA, - reconocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en la Res. Pres. de fecha 20 de Sep-- tiembre de 1962.

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
38.-	Prog. (65 S/C. B.)	LORENZO RABAGO VALENZUELA, re- conocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en - la Res. Pres. de fecha 20 de - Septiembre de 1962.
39.-	Prog. (70 S/ C. B.)	PEDRO SERNA VALENZUELA, recono- CIDO en el C. B. del 8 de Mar- zo de 1961, reconocido en la - Res. Pres. de fecha 20 de Sep- tiembre de 1962.
40.-	Prog. (76 C. B. 40)	ANTONIO YOCUPICIO BUITIMEA, re- CONOCIDO en el C. B. del 8 de- Marzo de 1961, reconocido en - la Res. pres. de fecha 20 de - Septiembre de 1962.
41.-	Prog. (39 S/ C. B.)	REGINO GUTIERREZ FUENTES, reo- nocido en el C. B. del 8 de -- Marzo de 1961, reconocido en - la Res. Pres. de fecha 20 de - Septiembre de 1962.
42.-	Cert. 0350336	FRANCISCO VALENZUELA VALENCIA
43.-	0350344	MANUEL DE JESUS ZAZUETA SERNA
44.-	0350347	PAULINO BUITIMEA ARMENTA
45.-	Prog. 77 C. B. 69	JULIO YOCUPICIO BUITIMEA, re- conocido en el C. B. del 8 de Marzo de 1961, reconocido en- la Res. Pres. de fecha 20 de- Septiembre de 1962.

CUARTO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de Titulares y Sucesores que se encuentran dentro de las causales que establece el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	0350271	JACINTO ALAMEA
02.-	0350275	JULIA ALMADA.
03.-	0350277	FRANCISCO ARMENTA

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E
04.-	0350284	ALEJANDRO CEBALLOS
05.-	0350292	LEONARDO GOYCOCHEA
06.-	0350293	MARGARITA BUITIMEA ESTANISLAO MENDEZ BUITIMEA
07.-	0350298	IGNACIO RABAGO
08.-	0350313	TOMAS ZAZUETA
09.-	0350318	RAFAEL CERVANTES
10.-	0350321	TIMOTEO GIL
11.-	0350326	JUAN MENDEZ JOSEFA MENDEZ EMILIA MENDEZ
12.-	0350331	AURELIANO ROMERO
13.-	0350334	LUCIO ROSAS J. GUADALUPE ROSAS J. LORETO ROSAS
14.-	0350340	J. MERCED YOCUPICIO
15.-	0350348	TEODORO ROMERO SERNA
16.-	0350349	FRANCISCO ALAMEA
17.-	0350351	FRANCISCO FELIX
18.-	0350290	LEANDRO GARCIA IRENE GARCIA
19.-	0350345	FRANCISCO ANGULO DUARTE EMILIA CASTRO DE ANGULO
20.-	0350281	JUAN BUITIMEA
21.-	0350286	J. TRINIDAD DUARTE JOSEFA APODACA
22.-	0350288	JOSE JUAN FELIX FIDENCIO FELIX PAULINO FELIX MARIA CARMEN ORTEGA
23.-	0350299	JOSE RABAGO
24.-	0350332	JOSE JESUS ROMERO
25.-	0350304	J. TRINIDAD SERNA BENITO SERNA GREGORIO SERNA ENEDINA SERNA TRINIDAD CRUZ
26.-	0350339	JUAN YOCUPICIO MARIANA YOCUPICIO
27.-	0359278	BARTOLO BUITIMEA SERAPIO BUITIMEA RABAGO LUIS BUITIMEA RABAGO MAURICIO BUITIMEA RABAGO
No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E
28.-	0350279	FRANCISCO BUITIMEA
29.-	0350289	MARGARITA ALAMEA
30.-	Prog. 62 C. B. 74	JOSE GARCIA ZAZUETA
31.-	0350337	ISIDRO RABAGO JOSE JUAN VELDERRAIN MARIA ROSARIO RODRIGUEZ FRANCISCA VELDERRAIN MARIA VELDERRAIN
32.-	0350311	JOSE FRANCISCO ZAZUETA
33.-	No. Prog. 72 C. B. 38	MANUEL VALENZUELA
34.-	Prog. 25 C. B. 7	HERMENEGILDA DUARTE
35.-	Prog. 28 C. B. 43	MA. TRINIDAD ESPINOZA
36.-	Prog. 50 S/C.B.	JOSE PONCE VEGA

37.-	prog. 31 S/C.B.	EVARISTO ENRIQUEZ
38.-	Prog. 66 S/C.B.	ANTONIO RABAGO
39.-	Prog. 67 S/C.B.	MARCELINA RABAGO

QUINTO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento como Nuevos Adjudicatarios, a los sucesores y campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas desde hace más de 2 años consecutivos, encontrando los por tal motivo dentro de las preferencias que establece el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

No. Prog.	N O M B R E
01.-	MODESTA JATOMEA VALENZUELA
02.-	JOSE JUAN BUITIMEA ALMADA
03.-	EDUARDO ALMADA MEZA
04.-	JESUS ANTONIO CEBALLOS
05.-	LÚZ SERNA ESQUER
06.-	ESTANISLAO MENDEZ BUITIMEA, (el nombre correcto es JUAN RAMON VALENZUELA SERNA.
07.-	LUIS RABAGO LOPEZ
08.-	HILARIO ZAZUETA BUITIMEA
09.-	VICENTE CERVANTES VALENZUELA
10.-	DAVID GIL SERNA
11.-	VICTORIA MENDEZ BUITIMEA
No. Prog.	N O M B R E S
12.-	CARMEN ROMERO ZAZUETA
13.-	EMILIA PARADA VALENZUELA
14.-	PAULO YOCUPICIO VALENZUELA
15.-	MANUEL ROMERO CEBALLOS
16.-	ANGELA JATOMEA VALENZUELA
17.-	PAULINO FELIX ORTEGA
18.-	BARTOLA RABAGO VALENZUELA
19.-	GERMAN CASTRO ANGULO
20.-	MARIA MARGARITA BUITIMEA VALENZUELA
21.-	MARIA JESUS ANGULO CASTRO
22.-	ESTANISLAO FELIX BUITIMEA
23.-	CARLOS ARCE GALAVIZ
24.-	BARTOLA ZAZUETA VDA. DE ROMERO
25.-	CORNELIO SERNA CRUZ
26.-	MIGUEL ANGEL QUINONES FLORES
27.-	ESTANISLADA RABAGO MURRIETA
28.-	LEONARDA BUITIMEA LOPEZ
29.-	IGNACIO GARCIA LIZARRAGA
30.-	HERACLIO VELDERRAIN ROVS.
31.-	MARCOS ZAZUETA ALMADA
32.-	OLGA ARCE GICHUMEA
33.-	LORETO GALAVIZ VALENZUELA
34.-	MANUEL DUARTE ANGULO
35.-	REYES ZAZUETA ESPINOZA
36.-	EMIGDIO BELTRAN GUERRERO
37.-	PILAR PONCE RABAGO
38.-	VICENTE GOCOBACHI RABAGO
39.-	PAULINO MONTE RABAGO

SEXO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y legalidad, citó para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 30 de enero de 1985, verificandose la Audiencia el día 14 de febrero del año en curso misma que fué declarada improcedente por el Acuerdo de fecha 25 de febrero de 1985 emitida por este Tribunal, toda vez que se detectó que no habian sido notificados los sucesores, por lo que con fecha 4 de marzo de 1985 fueron de nueva cuenta notificados Titulares y sucesores presuntos privados, con la finalidad de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se realizó el día 19 de marzo del año en curso a la que comparecieron las Autoridades del Ejido y los CC. MARIA ADRIANA VALENZUELA ZAZUETA y VICENTE CERVANTES VALENZUELA, en dicha Audiencia se hace constar que a la presente Diligencia a excepción de los antes mencionados no compareció ningún otro de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron Notificados conforme lo establece el procedimiento de privación de Derechos Agrarios Individuales contemplados por la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la comparecencia de las Autoridades del Ejido, se hace constar en la presente Diligencia que ratifican en todos y cada uno de los puntos los Acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre de 1984, con excepción de los casos siguientes: El caso del Titular EVARISTO ENRIQUEZ, cuyo Derecho según el Acta de Asamblea se está adjudicando al C. EMIGDIO BELTRAN GUERRERO, siendo que es conocido de todos los ejidatarios que esta persona ha causado problemas al ejido, además de que independientemente de lo antes dicho, este caso no fué puesto a disposición de la Asamblea General de Ejidatarios, sino que el Comisionado de la S.R.A. encargado de realizar los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario en forma arbitraria y abusando de la confianza de los ejidatarios los cuales consistieron en firmar la citada Acta, posteriormente incluyó el caso de referencia asentándolo de tal manera que pareciera que la propia Asamblea de Ejidatarios fuera quien solicitara la Nueva Adjudicación en favor de EMIGDIO BELTRAN GUERRERO, lo cual según su juicio es totalmente injusto toda vez de que al fallecer el ejidatario EVARISTO ENRIQUEZ, debió sucederle en sus Derechos la C. MARIA ADRIANA VALENZUELA ZAZUETA, a quien el citado Titular habia instituido como sucesora preferente, por lo que por las razones antes expuestas solicitan a este Tribunal Agrario este caso sea desglosado del presente procedimiento, a fin de que no se reconozca al citado EMIGDIO BELTRAN GUERRERO como nuevo adjudicatario de los Derechos que pertenecieran al extinto ejidatario EVARISTO ENRIQUEZ ya que como se ha dicho anteriormente es una persona que causa perjuicio, además de que no fué la Asamblea General de Ejidatarios la que solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios en su favor. Presentan para apoyar su dicho copia fotostática de dos Actas de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 6 de noviembre de 1983 y 20 de agosto de 1984, documentales que solicita sean agregadas al expediente y sean tomadas en cuenta al emitirse la Resolución correspondiente. Por otra parte manifiestan que ignoran el porqué el comisionado por la S.R.A. a foja tres del Acta de Asamblea y concretamente en el caso del Titular RAFAEL CERVANTES, anotó que el C. VICENTE CERVANTES VALENZUELA no habia podido comprobar la debida explotación de la parcela con documentos como son permiso de siembra, compra de agua e institución que lo habilita siendo que esta persona propuesta por la Asamblea como nueva adjudicataria de los Derechos que pertenecieran al Titular antes mencionado, presentó oportunamente al citado comisionado la documentación necesaria pa

ra acreditar el derecho que le asiste y el usufructo de su parcela. Ofrecen a nombre del C. VICENTE CERVANTES VALENZUELA, copia fotostática de permiso de siembra y autorización para servicio de riego del ciclo Agrícola 1984-1985, expedido a nombre de éste, con el objeto de apoyar lo antes dicho y para que sea agregado al expediente, sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. Solicitan el uso de la voz los CC. MARIA ADRIANA VALENZUELA ZAZUETA y VICENTE CERVANTES VALENZUELA para manifestar únicamente que se tome en cuenta y se considere procedente lo manifestado en este acto por las Autoridades Ejidales, ya que lo que ellos expusieron respecto a sus casos es prácticamente lo que los de la voz venían a manifestar ante este Tribunal Agrario. Que es todo lo que tienen que manifestar.

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado el día 25 de febrero de 1985 en el que se ordena sean de nueva cuenta Notificados para Audiencia de Pruebas y Alegatos, las Autoridades Ejidales, Titulares presuntos Privados y Sucesores Notificados que se realizaron el día 4 de marzo de 1985, para que se realizara la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 19 de marzo del mismo año, Audiencia que arrojó los siguientes resultados; Habiendo comparecido al desahogo de la presente Diligencia los CC. CORNELIO SERNA CRUZ, JESUS ANTONIO CEBALLOS LOPEZ y SERVANDO CEBALLOS ROMERO, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. JUAN ROMERO VALENZUELA SERNA y BARBARO GOCOBACHI RUIZ, como Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia respectivamente, Autoridades Ejidales que se identificaron como tales con copia del Acta de Elección de Autoridades de fecha 10 de marzo de 1984, ya que aún no les han entregado sus correspondientes credenciales; compareciendo asimismo la C. MARIA ADRIANA VALENZUELA ZAZUETA, haciéndose constar que al presente Acto no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los Acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día 23 de noviembre de 1984, manifestaron que vienen a ratificar el contenido del Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el día 14 de febrero del presente año, misma que se dejó sin efecto por Acuerdo de esta Comisión Agraria Mixta el día 25 del mismo mes y año, habiéndose notificado de nueva cuenta para la celebración de la presente Diligencia, pero que en cuanto a lo manifestado en aquella ocasión es exactamente lo mismo que se viene a declarar en este acto, por lo que solicitan que se reproduzca en su totalidad el contenido de la citada Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, puesto que su postura sigue siendo la misma, solicitando de igual forma que las documentales ofrecidas durante esa Diligencia y los alegatos formulados en relación con las mismas también sean reproducidas en su totalidad. Que es todo lo que tienen que manifestar. Habiendo comparecido al presente Acto la C. MARIA ADRIANA VALENZUELA ZAZUETA y habiéndosele concedido el uso de la voz, manifestó que al igual que las Autoridades Ejidales comparecientes solicita que se reproduzca el contenido del Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 14 de febrero de 1985, en la cual se asentó lo relativo al caso de su interés, solicitando de nueva cuenta que se considere procedente la petición que hicieran en esa ocasión las citadas Autoridades Ejidales. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de Confirmación hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para aquellos campesinos que se encuentran tratados en el Resultado Tercero de la presente Resolución, mismos que cuentan con su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios a la vez que no presentan problema legal alguno.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de Confirmación hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para aquellos campesinos que se encuentran tratados en el Resultado Tercero de la presente Resolución y que formando parte del Censo Básico que benefició al poblado, a los mismos no se les ha expedido su correspondiente Certificado por lo que en base a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les deberá expedir su Certificado, que los acredite como sujetos Activos del Poblado que nos ocupa.

TERCERO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud de privación hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para aquellos campesinos que se encuentran relacionados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución, ya que como se desprende de la documentación que se anexa dichos Titulares abandonaron el cultivo personal y con su familia de sus correspondientes Unidades de dotación por más de 2 años consecutivos, incurriendo por tal motivo en la causal de privación establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a quienes deberán cancelarse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, asimismo es igual de procedente la solicitud de privación para aquellos campesinos que se encuentran relacionados en el Resultado que se aduce, pero que hasta el momento no se les había expedido su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, pero que formaron parte del Censo Básico con que se benefició al poblado.

CUARTO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios en solicitud hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en favor de los sucesores y campesinos tratados en el Resultado Quinto de la presente Resolución, ya que como se desprende de las documentales que se anexan, dichos campesinos han venido usufructuando las Unidades de dotación abandonadas desde hace más de 2 años consecutivos encontrándolos por tal motivo dentro de las preferencias que para tales efectos señalan los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria debiéndoseles expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios conforme lo establecen el Artículo 69 de la Ley de la Materia, con excepción del C. VICENTE CERVANTES VALENZUELA, quien deberá ser objeto de minuciosa Investigación por parte de la Delegación Agraria, toda vez que existe contradicción, en lo expuesto por la Asamblea, la Inspección Ocular y las declaraciones de las Autoridades del ejido, vertidos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

QUINTO: En lo que respecta al caso de la C. MARIA ADRIANA VALENZUELA, este Cuerpo Colegiado consideró que el mismo se en--

cuentra totalmente concluído, con la Resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el expediente Toca de Revisión 39/84, en razón a lo expuesto ésta Comisión Agraria Mixta considera irrelevante lo asentado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, teniendo este Tribunal la obligación Legal de dejar firme la Resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en cuanto al presente caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I y II, 32, 69, 72 Fracción III, 85 Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los Derechos Agrarios de 45 campesinos incluida la Parcela Escolar tratados en el Resultado Tercero y Considerandos Primero y Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 39 Titulares y sus correspondientes sucesores en su caso, por haber abandonado el cultivo personal y con su familia de sus correspondientes Unidades de dotación debiéndoseles cancelar su correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y que se tratan en el Resultado Cuarto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos Adjudicatarios a los sucesores y campesinos, que han venido usufructuando las Unidades de dotación abandonadas por más de 2 años ininterrumpidos sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se tratan en el Resultado Quinto y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO: Se desglosa del presente expediente con el objeto de que se realice minuciosa Investigación por parte de la Delegación Agraria, en cuanto al caso del C. VICENTE CERVANTES VALENZUELA tratado en el Resultado Quinto por los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, toda vez que según la Inspección Ocular y el Testimonio de la Asamblea, dicho campesino se encuentra rentando la Unidad de dotación que se le pretende adjudicar, existiendo contradicción en lo expuesto, por las Autoridades del Ejido en el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos que se agrega al expediente.

QUINTO: En cuanto al caso de la C. MARIA ADRIANA VALENZUELA, dígasela a las Autoridades del Ejido y la Asamblea que el presente caso, se encuentra total y legalmente concluído según, se explica en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO: Expídanseles los Certificados a aquellos ejidatarios que formó parte del Censo Básico aún no cuentan con dicho documento, mismos que se relacionan en el Resultado Tercero y se tratan en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEPTIMO: Analizados los antecedentes del poblado que nos ocupa el mismo fué beneficiado por la Resolución Presiden-

cial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Abril de 1933 en donde se benefició a 131 capacitados con 1,750-00-00 hectáreas de agostadero, asimismo fué beneficiado por una Primera Ampliación de 250-00-00 hectáreas de agostadero que benefició a 58 campesinos según Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1954, realizandose trabajos de Investigación que culminaron en Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Agosto de 1964 en donde se privaron 21 Derechos Agrarios y se dió reconocimiento a 83 campesinos capacitados según Censo del poblado realizado en Asamblea General de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1961, aprobado en la propia Resolución de fecha 20 de septiembre de 1962, existiendo el cómputo correcto de acuerdo a dichos documentos.

OCTAVO: Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, realizados en el poblado denominado "SANTA MARIA DEL BUARAJE", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Notifíquese y Ejecútese..

NOVENO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION DE FECHA 25 ABR. 1985

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA



SECRETARIO

FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESTINO

NICANOR PABILLA VALLE

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2o. Fracción VI Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el expediente No. 2.2-(910)430-1561 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el Poblado denominado "LA ESTRELLA" Municipio de Rosario, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Mediante oficio No. 2691 de fecha 22 de febrero de 1985, el Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos realizados en el núcleo en cuestión, el día 18 de enero de 1985, del estudio efectuado a los mismos se llegó al conocimiento de que se hicieron conforme a los lineamientos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria vigente para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Este Tribunal Agrario con fecha 4 de marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente en cuestión se desprende que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se ratifiquen los Derechos Agrarios de 25 Titulares que se encuentran laborando en el ejido, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E
01.-	2116006	PEDRO BORBON VALENZUELA
02.-	2116007	ESPERANZA GOMEZ LEYVA
03.-	2116014	JOSE MARQUEZ IBARRA
04.-	2116015	JOSE ANTONIO AMADO ZAMORANO
05.-	2116016	JUAN LEYVA VALENZUELA

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E
06.-	2116017	JULIO SUJA GOMEZ
07.-	2116018	JESUS JOSE ORTEGA ORTEGA
08.-	2116008	EVARISTO CAMPAS LEYVA
09.-	2116019	CLAUDIO LEYVA VALENZUELA
10.-	2116021	IGNACIO LEYVA VALENZUELA
11.-	2116023	MANUEL ANAYA TORRES
12.-	2116009	ROBERTO VALENZUELA ORTEGA
13.-	2116010	MAURICIO ORTEGA LOPEZ
14.-	2116024	OLEGARIO CAMPOS LEYVA
15.-	2116025	ESPERANZA CIRIACO ORTEGA
16.-	2116011	ANTONIO VALENZUELA ORTEGA

17.-	2116026	LUIS MORALES CHAVEZ
18.-	2116012	JOSE MENDOZA GUTIERREZ
19.-	2116027	LEONARDO MENDOZA GUTIERREZ
20.-	2116013	VIDAL LEYVA ORTEGA
21.-	2116028	NICOLAS VALENZUELA ORTEGA
22.-	2116029	DANIEL VALENZUELA ORTEGA
23.-	2116030	LUIS VALENZUELA ORTEGA
24.-	2116031	JESUS JOSE MERAZ MARQUEZ
25.-	2116032	RAMON ROMO FIGUEROA

CUARTO: La Asamblea solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios para 2 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación que establece el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la materia, y son los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E
01.-	2116020	NESTOR LEYVA VALENZUELA
02.-	2116022	MANUEL LEYVA VALENZUELA

QUINTO: En consecuencia la Asamblea solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 2 campesinos que han venido trabajando en las Unidades de dotación que fueron abandonadas, siendo sus nombres los que a continuación se señalan:

No. Prog.	N O M B R E
01.-	RAMON FRAIJO MORALES
02.-	JUANA VALENZUELA VDA. DE LEYVA

SEXTO: En cumplimiento a la garantía de Audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional y el 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos -- misma que se verificó el día 10. de abril de 1985, asentándose en el Acta que se levantó de la referida Diligencia lo siguiente: Con el objeto de celebrar la Audiencia de pruebas y alegatos del poblado denominado "LA ESTRELLA", Municipio de Rosario, Sonora, habiendo comparecido al desahogo de la misma, los CC. DANIEL VALENZUELA ORTEGA, Presidente del Comisariado Ejidal y RAMON ROMO FIGUEROA, Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes acreditaron su personalidad como las Autoridades correspondientes, con credencial de la Secretaría de la Reforma Agraria número 30780 y 6803763 en forma respectiva; haciendose constar que, a la presente Diligencia no compareció ninguno de los presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido una vez consultados los integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los Acuerdos tomados en la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 18 de Enero de 1985, manifestaron que los ratifican en forma total, toda vez que es la voluntad nominal de sus

compañeros ejidatarios por ellos representados, que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Como lo solicita la Asamblea, se considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 25 Titulares, ya que se comprobó con el testimonio de la misma y con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular que dichos ejidatarios se encuentran trabajando sus Unidades de dotación y laborando dentro del ejido sin confrontar ningún problema, dichos Derechos se señalan en el Resultando Tercero; por otra parte, no obstante que la Asamblea omitió solicitarlo, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar el Derecho Agrario correspondiente a la Parcela Escolar ya que el mismo fue creado por la Resolución Presidencial -- que dotó al ejido en estudio, además de que figura en la relación del Registro Agrario Nacional con el Certificado No. 2116033.

SEGUNDO: Conforme lo solicita la Asamblea es procedente privar de sus Derechos Agrarios a 2 Titulares de los cuales se comprobó con el testimonio de Asamblea y con lo asentado en el Acta de Desavecinidad que levantó esta Comisión Agraria Mixta ante 4 testigos ejidatarios con sus Derechos legalmente reconocidos, que los mismos abandonaron por más de 2 años los trabajos de sus unidades de dotación y los que les correspondían dentro del ejido, por lo que incurrieron en la causal de privación prevista en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les debe de cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido; estos casos se tratan en el Resultando Cuarto.

TERCERO: Esta Comisión Agraria Mixta -- considera procedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 2 campesinos, de los cuales se comprobó por su propio testimonio y por lo señalado en las demás constancias que obran en autos del expediente en estudio, que los mismos han venido trabajando por más de 2 años, las unidades de dotación que fueron abandonadas y colaborando con el ejido, -- por lo que su situación encuadra en lo previsto por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor, de biendo en consecuencia de expedírseles su correspondiente -- Certificado de Derechos Agrarios, estos Derechos se señalan en el Resultando Quinto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II, 72 Fracción III, 85 Fracción I, 89, 200, del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios a 25 Titulares de los cuales se comprobó que se encuentran trabajando sus unidades de dotación sin confrontar ningún problema; estos Derechos estan señalados en el Resultado Tercero y Considerando Primero de esta Resolución.

Asimismo, se confirma el Derecho Agrario correspondiente a la Parcela Escolar, con Certificado de Derechos Agrarios No. 2116033,, por las razones que se señalan en la parte final del Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios, en virtud de que se comprobó que abandonaron por más de 2 años, en forma injustificada, los trabajos de sus unidades de dotación y los demás que les correspondían dentro del ejido, por lo que se les debe de cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido; estos Derechos se tratan en el Resultado Cuarto y Considerando Segundo de esta Resolución.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 2 campesinos, mismos que se comprobó que han venido trabajando por más de 2 años las Unidades de dotación que fueron abandonadas, por lo que se les debe de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; estos Derechos están tratados en el Resultado Quinto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO: Se hace el señalamiento que la Resolución Presidencial que constituyó al núcleo en estudio comprende 28 Derechos Agrarios, incluida la Parcela Escolar; en la presente Resolución se confirman 26 Derechos, se priva a 2 Titulares y se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 2 campesinos, por lo cual el cómputo de Derechos resulta exacto.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, del poblado "LA ESTRELLA", Municipio de Rosario, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, Notifíquese al Comisariado Ejidal y Ejecútese.

SEXTO: Cúplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA
COMISION AGRARIA MIXTA EN SESION CELEBRADA DE FECHA
25 FEB. 1985

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(468)-1049-1533 de Juicios Privativos y Nuevas Adjudicaciones relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el Poblado denominado "LLANO COLORADO", Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido por los Artículos 2o. Fracción VI, 12. Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio número 21375 de fecha 13 de diciembre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 3 de Octubre de 1984, acreditándose con la Convocatoria y el Acta de Asamblea que se hicieron conforme a Derecho, según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 23 de diciembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de Derechos Agrarios para 12 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, ya que se encuentra usufructuando los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	0998284	PARCELA ESCOLAR
02.-	0998292	CORDOVA TRUJILLO ROMULO
03.-	0998296	CORONADO MARTINEZ JOAQUIN
04.-	1858964	RUIZ BURROLA JOSE
05.-	1858966	SALGUERO JAIME MANUEL DE JESUS
06.-	1858967	NORIEGA CHOMINA MAURILIO
07.-	1858968	SALGUERO MONTAÑO MARTIN
08.-	1858969	VAZQUEZ NAVARRO TERCIO
09.-	1858970	LUCERO BURROLA PAZ
10.-	1858971	BUJANDA OCHOA CRISTOBAL

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
11.-	1858972	GARCIA HERRERA MIGUEL
12.-	1858973	LUCERO LANDAVAZO RAFAEL

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios en su caso en contra de 10 ejidatarios, así como sus sucesores que se señalan por haber abandonado por más de dos años consecutivos el Usufructo de los terrenos ejidales, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	0998289	MORENO GARCIA JAVIER
02.-	0998287	LOPEZ OCHOA FLORENCIO LOPEZ OCHOA GUSTAVO OCHOA JOSEFA OCHOA DE LOPEZ OCHOA OCTAVIANA LOPEZ OCHOA AMELIA LOPEZ OCHOA IDOLINA
03.-	0998294	CORONADO PARADA JUAN CORONADO RITA VAZQUEZ DE CORONADO VAZQUEZ ASENCION CORONADO VAZQUEZ JOSE CORONADO VAZQUEZ MARCELINA
04.-	0998295	CORONADO VAZQUEZ ASENCION CORONADO QUINTANA JUAN CORONADO QUINTANA LOURDES
05.-	0998299	MARTINEZ LOPEZ JESUS PACHECO ACUNA JOSEFINA MARTINEZ MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ PACHECO MARIA ERNESTINA MARTINEZ PACHECO ENRIQUETA
06.-	1858962	DORAME CORDOVA RAMON
07.-	1858963	MELENDREZ OLGUIN NOLBERTO
08.-	1858964	MELENDREZ OLGUIN FRANCISCO
09.-	1858965	CRUZ LOPEZ JOSE
10.-	1858975	CORONADO CASTRO JESUS

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la --
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimien-
to de Derechos Agrarios a 7 campesinos y sucesores en su caso, por ha-
ber venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años in-
interrumpidos y que están dentro de lo señalado por los Artículos 72 y
200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
01.-	MORENO MORENO ERNESTO
02.-	MORENO MORENO GILBERTO
03.-	MORENO MORENO JAVIER
04.-	CARRILLO VAZQUEZ GUILLERMO
05.-	CORDOVA VALENZUELA FRANCISCO
06.-	ORTIZ CARDENAS LORENZO
07.-	LUCERO PARRA JOSE

SEXTO: La Asamblea General Extraordinaria de --
Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios por Apertu-
ra de Tierras al Cultivo en favor de tres campesinos que reúnen los re-
quisitos de preferencia que para el caso establecen los Artículos 72 y
200 de la Ley Agraria vigente, y que son los que a continuación se men-
cionan:

No. Prog.	N O M B R E S
01.-	MELENDREZ OLGUIN ROBERTO
02.-	RUIZ VALENZUELA ALVARO
03.-	CORDOVA TRUJILLO ROSALIO

SEPTIMO: Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se entregaron las Notificaciones de Ley citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el día 20 de febrero de 1985 habiendo comparecido al desahogo de la misma los CC. RAFAEL LUCERO LANDAVAZO y JOSE RUIZ BURROLA, como Presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente, Autoridades Ejidales quienes se identificaron como detentadores de tales cargos con sus correspondientes credenciales expedidas por la S.R.A., compareciendo asimismo el C. JOSE MANUEL GARCIA CADENA, como representante legal del C. JOSE CRUZ LOPEZ y el C. NORBERTO MELENDRES OLGUIN a excepción de las personas antes mencionadas, se hacer constar que al desahogo de la presente Diligencia no compareció ningún otro de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, notwithstanding de haberse efectuado las Notificaciones que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria en el tiempo y en la forma que establece la citada Ley. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades ejidales acerca de los Acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 3 de octubre de 1984, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que asistieron a dicha Asamblea y que en este acto ellos representan. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - Comparece al presente acto el C. NORBERTO MELENDRES OLGUIN ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios con Certificado número 1858963, quien en uso de la voz manifestó: Que para desvirtuar la causal de privación que se le imputa, viene a ofrecer escrito de fecha 20 de febrero de 1985, anexo al cual se encuentran algunas de las pruebas que en el mismo se consigna entre las cuales se ofrece prueba testimonial a cargo de los señores ROSALIO CORDOVA TRUJILLO y RAMON ALVAREZ ENRIQUEZ, quienes deberán declarar al tenor del interrogatorio que también se anexa al citado escrito en forma separada solicitando que esta prueba sea desahogada durante la presente Diligencia, toda vez de que los citados testigos se encuentran presentes. - - - - -

- - - Dada la solicitud anterior, se procedió a desahogar la prueba testimonial ofrecida por el C. NORBERTO MELENDRES OLGUIN y previa calificación de legales de las preguntas que contiene el interrogatorio al tenor del cual deberán responder, se procedió a separar a los testigos, no sin antes requerirles para que se conduzcan con verdad y de aperebirles de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una Autoridad. Acto continuo, se solicitó la presencia del C. ROSALIO CORDOVA TRUJILLO, cuyas generales son las siguientes: Ser mexicano, mayor de edad, casado, de ocupación ejidatario y con domicilio en el poblado denominado "LLANOCOLORADO", Municipio de Soyopa, Sonora, manifestando el antes mencionado no traer consigo ninguna identificación personal, en virtud de lo cual se solicitó a los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales para que le identifiquen y manifiesten si efectivamente se trata de la persona del C. ROSALIO CORDOVA TRUJILLO, habiendo manifestado las citadas Autoridades Ejidales que tienen tiempo de conocer al citado compareciente y que siempre se ha ostentado con este nombre. A continuación se procedió a interrogar al C. ROSALIO CORDOVA TRUJILLO y respecto al pliego de posiciones ofrecido, respondió de la manera siguiente: A la pregunta No. 1.- Que sí lo conoce, a la No. 2 desde hace como unos diez años, a la No. 3.- Que sí es, a la No. 4.- Que sí, a la No. 5 Que sí, a la No. 6.- Que sí, a la No. 7 Que sí, a la No. 8.- Que sí nunca lo ha de jado de usufructuar, a la pregunta No. 9.- Que la razón es que el C. Norberto Melendres Olguin es su vecino en el ejido y lo ha visto realizando trabajos en beneficio del ejido y dedicarse a la cría de -

ganado bovino. Que es todo lo que tiene que manifestar.-----

---- A continuación se procedió a interrogar al C. RAMON ALVAREZ ENRIQUEZ y en relación al interrogatorio ofrecido respondió de la manera siguiente: A la pregunta No. 1.- Que sí lo conoce, a la No. 2.- Que desde hace unos doce años, a la No. 3.- Que sí, a la No. 4.- Que sí, a la No. 5. Que sí, a la No. 6- Que sí las tiene, a la No. 7.- Que sí, a la No. 8.-- Que sí que nunca ha dejado de trabajar en el ejido, usufructuando su derecho y que actualmente se encuentra trabajando, a la pregunta No. 9 Que la razón de su dicho es que el de la voz tiene su parcela muy cerca de donde vive el C. Norberto Melendres Olguín, por eso es que conoce su situación y le consta que siempre ha estado trabajando en el ejido. Que es todo lo que tiene que manifestar.-----

---- A continuación, se solicitó nuevamente a los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, para que identifiquen al señor RAMON ALVAREZ ENRIQUEZ, ya que tampoco trae consigo ninguna identificación personal y cuyas generales son las siguientes: Mexicano, mayor de edad, soltero, de ocupación ejidatario y con domicilio en el ejido "LLANO COLORADO, Municipio de Soyopa, Sonora, habiendo manifestado las citadas Autoridades Ejidales que efectivamente se trata de la persona del C. Ramon Alvarez Enríquez al cual tienen muchos años de conocerlo y siempre se ha ostentado con este nombre. Que es todo lo que tienen que manifestar.---

---- Una vez desahogada la prueba testimonial ofrecida por el C. NORBERTO MELENDRES OLQUIN, se procedió a continuar con la presente Audiencia de Pruebas y Alegatos, haciéndose constar la comparecencia del C. JOSE MANUEL GARCIA CADENA, en su carácter de representante legal del C. JOSE CRUZ LOPEZ, quien habiéndosele concedido el uso de la voz manifestó lo siguiente: "Que exhibo un escrito consistente en cuatro hojas útiles en las que se contiene la oposición a la privación de Derechos Agrarios que se pretende hacer de mi representado José Cruz López, así como las pruebas para demostrar que resulta improcedente dicha privación, asimismo, solicito sean admitidas dichas pruebas y se ordene el desahogo en esta

audiencia de pruebas y alegatos de la prueba marcada con el inciso "e" de declaración, toda vez de que se encuentran presentes el Presidente del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido "LLANO COLORADO", para el efecto solicito de igual forma se le pongan a la vista las fotografías exhibidas, para que manifiesten si las obras que aparecen en la misma son propiedad del señor José Cruz López; asimismo, se le formulen las preguntas del interrogatorio del -- que viene anexo a dicho escrito. Asimismo, solicito, se desahogue la PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los señores Manuel de Jesús Salguero Jaime y Martín Salguero Montaña, toda vez que dichos testigos se encuentran presentes, solicitando se le formulen las preguntas del interrogatorio que viene anexo a dicho escrito". Que es todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Teniéndose por admitidas todas y cada unas de las pruebas ofrecidas en el presente acto por el C. JOSE MANUEL GARCIA CADENA en su carácter de representante legal del C. JOSE CRUZ LOPEZ, se procedió a desahogar la prueba testimonial y la declaración a cargo de las Autoridades Ejidales comparecientes, tomando en cuenta que tanto declarantes como los testigos ofrecidos se encuentran presentes y atendiendo la petición que se consigna a foja tres, inciso "e" de su escrito de ofrecimiento de pruebas, se procedió a poner a la vista de las citadas Autoridades Ejidales, las 5 fotografías ofrecidas y anexadas al citado escrito, habiendo manifestado que efectivamente las obras que aparecen en las mencionadas fotografías, son de propiedad del C. José Cruz López, y que sí están ocupadas por él desde el año de 1970. A continuación se procedió a tomar la declaración de las Autoridades Ejidales comparecientes, respecto al interrogatorio ofrecido asimismo en el referido escrito y pre-

via calificada de legal de todas y cada una de las que contiene el mismo, se separó a los declarantes no si antes requerirles de que se conduzcan con la verdad y de aperebirles a las penas que concurren se dice incurren quienes declaran falsamente ante una Autoridad, procediéndose a interrogar al primero de ellos cuyo nombre es Rafael Lucero Landabazo, y sus generales son : Mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en el poblado denominado "LLANO COLORADO", Municipio de Soyopa, Sonora, quien con respecto al interrogatorio respondió de la manera siguiente: A la pregunta No. 1, que sí, a la pregunta No. 2, que por lo regular se lleva a aquí en Hermosillo, Sonora, pero que siempre da vueltas al ejido y a su parcela, a la pregunta No. 3.- Que así es, a la pregunta No. 4.- Que así es, a la pregunta No. 5.- contesta, que sí, a la pregunta No. 6 porque el C. José Cruz López, vive cerca del de la voz, que es todo lo que tiene que manifestar.-----

----, A continuación se procedió a tomar la declaración del C. José Ruiz Burrola, Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido que nos ocupa, cuyas generales son las siguientes: Mexicano, mayor de edad, casado, de ocupación ejidatario y con domicilio en el poblado denominado "LLANO COLORADO", Municipio de Soyopa, Sonora, y con respecto al interrogatorio ofrecido, respondió de la manera siguiente: A la pregunta No. 1, a la que respondió que sí, a la pregunta No. 2, que permanece en el sentido de que viviendo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, va al ejido a ver el ganado bobino, que tiene en el mismo, pero que no vive en el ejido. A la pregunta No. 3, responde que sí, a la pregunta No. 4 que sí, a la pregunta No. 5, que si es, a la pregunta No. 6 dice la razón de su dicho, es porque el de la voz ahí vive en el ejido y se da cuenta de todo lo que ahí acontece, solicitando unicamente que se asiente la inconformidad de las Autoridades Ejidales y de los ejidatarios que sí viven en el ejido, en el sentido de que todos los integrantes del mismo, vivan en el poblado ya que lo consideran necesario para una buena organización y para toda clase de proyectos que se realicen dentro del mismo, y que es todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Con lo anterior, se dió por concluida la declaración a cargo de las Autoridades comparecientes, ofrecidas por el C. José Cruz López, representado en éste acto por el C. José Manuel García Cadena, procediéndose a continuación a desahogar la prueba testimonial también ofrecida por este, mediante su escrito de ofrecimiento de pruebas, a cargo de los CC. Manuel de Jesús Salguero Jaime y Martín Salguero Montaña, quienes deberán responder al tenor del mismo interrogatorio al que lo hicieran las Autoridades Ejidales, cuya calificación de legales de las preguntas que contiene ya fué efectuado anteriormente, procediéndose a continuación a separar a los testigos una vez aperebirlos de las penalidades que se dice en que se incurren quienes declaran ante una Autoridad, solicitando en éste momento el uso de la voz el C. José Manuel García Cadena, representante legal del ofrente de esta prueba para manifestar lo siguiente: Que una vez que sean calificadas de legales y procedentes se le formulen a los testigos la siguientes preguntas, mismas que modifican a las que se anexan al escrito de ofrecimiento de pruebas.-----

---- No. 1, que diga el testigo si sabe y le consta que el señor José Cruz López, ocupa dentro del ejido "LLANO COLORADO", la finca que se conoce con el nombre de "La Norita", "La Noria", o las "Cuatro Milpas", -- Número 2, que si sabe y le consta que el señor José Cruz López ha permanecido en dicho lugar, durante los últimos 3 años. 3.- Que si sabe y le consta que las obras que existen en dicho lugar las utiliza el señor José Cruz López, para el cuidado y manejo de su ganado.- 4. Que sí sabe y

Publicación electrónica
sin validez oficial

ción de aprovechamiento y traslado de 15.000 Mts. de leña muertas expedido por la Representación en Sonora Sector Forestal y de la Fauna, a favor del Sr. Norberto Melendrez Olguín, con domicilio Ejido Llano Colorado, Municipio de Soyopa.

7.- Documental consistente en recibo No. 40358 expedido por Banco de Crédito Rural del Noroeste S. A. en fecha 22 de noviembre de 1982, por concepto importe que recibimos con cheque No. 416071 -- Banco Mexicano Somex S. A. abono que nos hace el Sr. Gabriel Melendrez y Norberto Melendrez Olguín del ejido Llano Colorado, para la línea de Bovino crfa.

8.- Prueba Testimonial que estará a cargo de los señores, Rosalfo Córdova Trujillo y Ramón Alvarez Enriquez quienes declararon al temor del interrogatorio que por separado se anexa al presente escrito, solicitando para el efecto se fije día y hora para la recepción de dicha probanza.

9.- Inspección Judicial- Que deberá efectuarse en el ejido El Llano Municipio de Soyopa, Sonora, respecto a los trabajos que he realizado en virtud de ser ejidatario del poblado en cita y estar hasta fecha en pleno use, goce y disfrute de mis derechos Agrarios, solicitando asimismo se fije día y hora para el desahogo de dicha probanza, conforme a los siguientes puntos:

1.- Que se dé fe de la existencia física del rancho en el cual me dedico a la cría de ganado.

2.- Que se dé fe de la construcción de la casa habitación que tengo en dicho rancho dentro del Ejido Llano Colorado.

3.- Que se dé fe de los corrales de manejo que construí y que son propios para la cría de ganado por ser ésta primordialmente mi ocupación.

4.- Que se dé fe de los potreros en los cuales siembro forrages para la alimentación del ganado de cría que es la forma de explotación del citado poblado, asimismo de la cebada que actualmente tengo sembrada.

5.- Que se dé fe del ganado que actualmente pasta en los terrenos del poblado El Llano y que son de mi propiedad, identificando éstos con la marca y señal de sangre que como ganadero me corresponde.

6.- Que se dé fe en el momento de la diligencia de cualquier otro hecho o circunstancia que denote que el suscrito tiene en la actualidad el pleno uso y goce de sus Derechos Agrarios.

NOVENO: Relación de pruebas aportadas por el C. JOSE - CRUZ LOPEZ: a) Documentales Públicas, consistentes en dos guías de tránsito de ganado, expedidas el 10 de Noviembre de 1984 y el 22 de Enero de 1985, marcadas con los Nos. 062233 y 062263, respectivamente, en donde se asienta el movimiento de ganado que hice en las fechas señaladas, tomando como lugar de origen al ejido "Llano Colorado".

b).- Cinco fotografías en donde aparecen las obras a que con anterioridad hice referencia.

c) Inspección, que deberá practicarse en el Ejido "Llano Colorado" y en el lugar donde se encuentra mi posesión a fin de que se de fe de todas y cada una de las obras que existen en la misma -

así como del ganado de mi propiedad que pasta en el mismo y que ostenta la marca de herrar y señal de sangre de mi propiedad, que aparece en el título respectivo que exhibo con ésta promoción.

d) Documental Pública, consistente en el Título de la marca de herrar y señal de sangre No. 29366, expedido a mi favor por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado, con fecha 13 de septiembre de 1963, por necesitar éste documento para otros usos pre via copia certificada que se deje en el Expediente atentamente solicito se me regrese.

e) Declaración, que deberán rendir los integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia del Ejido al tener lugar la Audiencia o en la fecha que para el efecto se señale, a quienes deberá ponerse a la vista las fotografías exhibidas para que manifiesten si las obras que aparecen en las mismas son de mi propiedad y actualmente y desde 1970 están ocupadas por el suscrito.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Se considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto se confirme en sus Derechos Agrarios a 11 ejidatarios más la Parcela Escolar por encontrarse usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo estos los que se relacionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se considera procedente la privación de Derechos Agrarios y sucesorios en su caso, así como la cancelación de sus Certificados, en contra de 8 ejidatarios y sucesores en su caso que se relacionan en el Resultando Cuarto, progresivos del 1 al 6, 8 y 10 ya que abandonaron el usufructo de las unidades de dotación correspondientes por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor del sucesor y campesinos propuestos en el Resultando Quinto, progresivos del 1 al 6, por encontrarse usufructuando las Unidades de dotación abandonadas por más de dos años ininterrumpidos sin confrontar problema alguno, y que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracciones I y II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos a los que en base al Artículo 69 de la citada Ley, se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO: Es improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la privación de Derechos Agrarios de los CC. NORBERTO MELENDREZ OLGUIN y JOSE CRUZ LOPEZ, con Certificado No. 1858963 y 1858965 respectivamente y que se indican en el Resultando Cuarto, números progresivos 7 y 9, toda vez que con las diversas documentales y testimoniales presentadas, desvirtúan a juicio de este Tribunal Agrario la causal de privación imputada en su contra, debiendo por tanto confirmárseles sus Derechos Agrarios.

QUINTO: Por lo que respecta a la solicitud de la Asamblea sobre el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor del C. -- JOSE LUCERO PARRA, es procedente la misma, pero no en el Derecho del -- ejidatario NORBERTO MELENDREZ OLGUIN, como lo propone la Asamblea, ya -- que este ejidatario desvirtuó la causal de privación imputada en su contra, sino en el Derecho del ejidatario FRANCISCO MELENDREZ OLGUIN con -- Certificado No. 1858964, y el cual se priva de sus Derechos Agrarios y -- la Asamblea no propone nueva adjudicación y que se indica en el Resultando No. 8 progresivo. Razón por la cual y en base a que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 69, 72 y 200 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria y tomando en consideración que la inspección ocular indica que se encuentra trabajando en el ejido sin perjuicio de ejidatarios -- alguno, se le deberá de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

SEXTO: En lo concerniente a la solicitud de la -- Asamblea sobre el reconocimiento de Derechos Agrarios por Apertura de -- Tierras al Cultivo en favor de 3 campesinos que se indican en el Resultando Sexto, esta Comisión Agraria Mixta considera que toda vez que en -- el caso que se indica en el Resultando Cuarto No. 10 progresivo no se -- propone nueva adjudicación, se deberá de reconocer Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. ROBERTO MELENDREZ OLGUIN, en el Derecho del C. JESUS CORONADO CASTRO con Certificado No. 1858975, el cual se priva, -- y por Apertura de Tierras al Cultivo a los CC. ALVARO RUIZ VALENZUELA y ROSALIO CORDOVA TRUJILLO toda vez que el Estudio Agro-Socio-Económico -- que se anexa demuestra que el ejido que nos ocupa es capaz de albergar un número mayor de ejidatarios que con el que fué do -- tado, por lo que en base a los Artículos 69, 72, 200 y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberán de expedir -- sus Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria en sus Artículos 2o. Fracciones VI, 12 Fracciones I, II, 89, -- 426 al 431 y demás relativos aplicables, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos --- Agrarios a 12 ejidatarios incluida la Parcela Escolar por estar usufructuando sus Unidades de dotación sin confrontar problema alguno y que se indican en el Resultando Tercero y Considerando Primero.

SEGUNDO: Se confirman los Derechos Agrarios de los CC. NORBERTO MELENDREZ OLGUIN y JOSE CRUZ LOPEZ -- que se mencionan en el Resultando Cuarto números 7 y 9 progresivos, por las razones indicadas en el Considerando Cuarto.

TERCERO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 8 ejidatarios que se indican en el Resultando Cuarto -- números del 1 al 6, 8 y 10 y Considerando Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios a -- 8 campesinos que se detallan en los Resultandos Quinto números

del 1 al 7 progresivos y Sexto número 1 progresivo y Considerando Tercero y Quinto de la presente Resolución, se reconocen Derechos Agrarios al C. JOSE LUCERO PARRA que se indica en el Resultando Quinto, número 7 progresivo, por las razones indicadas en el Considerando Quinto de la presente Resolución; se reconocen Derechos Agrarios al C. ROBERTO MELENDREZ OLGUIN que se menciona en el Resultando Sexto número 1 progresivo por las razones expuestas en el Considerando Sexto.

QUINTO: Se reconocen Derechos Agrarios a los CC. ALVARO RUIZ VALENZUELA y ROSALIO CORDOVA TRUJILLO que se relacionan en el Resultando Sexto números 2 y 3 progresivo, -- por las razones que se tratan en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO: Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, realizadas en el poblado denominado "LLANO COLORADO", Municipio de Soyopa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Notifíquese y Ejecútese.

SEPTIMO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA

23 ABR 1985

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FEO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESTINO

NICANOR PADILLA VALLE

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
NAVOJOA, SONORA.
29 DE MARZO DE 1985.
EDICTO

JOSÉ ALBERTO KARAM OTERO, presentase este Juzgado promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Expediente 71-44, con el objeto de acreditar prescripción adquisitiva respecto a las siguientes fracciones de terreno agrícola ubicadas en el Cuadrilátero XV de SAN IGNACIO COHUIRIMPO, de este Municipio de Navojoa, Sonora, con la siguiente localización:

a). 246-59 hectáreas, comprendidas en fracciones de los lotes 25, 26, 34, 24, y 33, localizadas como sigue:

Lados, Distancia, Rumbo, Colindancias: 0-1, 30.31 metros, S-N, Lote 43, Juana Amparán Vda. de Aráiza; 1-2, 2.67 metros, W-E, Lote 24, Juana Amparán Vda. de Aráiza; 2-3, 181.44 metros, S-N, Lote 34, de Juana Amparán Vda. de Aráiza; 3-4, 82.87 metros, W-E, Lote 35 de Juana Amparán Vda. de Aráiza; 4-5, 199.03 metros, S-N, Lote 35, de Juana Amparán Vda. de Aráiza; 5-6, 74.00 metros, S 86°02'E, Lote 26, de Beatriz G. Vda. de Mendivil; 6-7, 131.30 metros, S 11°26'W, Río Mayo; 7-8, 157.30 metros S 24°36'W, Río Mayo; 8-9, 135.45 metros S 9°23'W, Río Mayo; 9-10, 126.96 metros E-W, Lote 33, de Aida A. de Morales; b). 1460.78 hectáreas, comprendidas en Fracciones de los Lotes números 63, 64, y 75, localizadas como sigue:

Lados, Distancia, Rumbo, Colindancias: 0-1, 434.45 metros, N 37°41' W, Río Mayo; 1-2, 49.34 metros, S-N, Río Mayo; 2-3, 245.50 metros S 42°21'E, Lote 75, de Juana Amparán Vda. de Aráiza; 3-4, 199.39 metros, S 24°20'E, Lote 64, de Juana Amparán Vda. de Aráiza; 4-5, 41.00 metros, S 42°21'E, Lote 63, de Aida A. de Morales; 5-6, 10.10 metros E-W, Lote 63, de Aida A. de Morales;

c). 447-43 hectáreas, comprendidas en Fracciones de los Lotes números 48, 38, 57, 67, y 77, localizadas como sigue:
Lados, Distancias, Rumbo, Colindancias: 0-1, 25.05 metros, S-N, Lote 67, de la Sucesión de Juliana Valdez; 1-2, 85.56 metros, N 81°41'E, Canal Bacabampo; 2-3, 56.12 metros, N-S, Lote 28, de Beatriz G. Vda. de Mendivil; 3-4, 330.70 metros, W-E, Lote 37 y 47 de Juana Amparán Vda. de Aráiza; 4-5, 80.72 metros, N-S, Lote 47, de Juana Amparán Vda. de Aráiza; 5-6, 486.88 metros, E-W, Lotes 57, 67 y 77 (Fracción de Juana Amparán Vda. de Aráiza).
Información recíbase nueve horas del día veintinueve de mayo del año éxcurso.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. HORTENCIA ARVIZU DEGYVES.

846-31-34-37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

LUIS CAMPA LUGO, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, Exp. No. 177-84, fin se declare a prescrito su favor siguiente inmueble:

Terreno rústico superficie 06-75-00 Has., ubicadas lote No. 83 Cuadrilátero VIII Predio Primavera, Municipio Huatabampo, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte, 82.82 Mts., propiedad Salomón García, Sur, igual medida con canal Rillimbique; Este, 92.32 Mts., con Santiago Mireyquis; y Oeste, igual medida con Salomón García.
Testimonial celebrárase día veintinueve junio once horas.

26 MARZO 1985.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

C. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

847-31-34-37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

JUAN CARLOS LUGO ALVAREZ promovió Juicio Declarativo de Propiedad, Exp. No. 135, fin se declare a prescrito su favor siguiente inmueble:
Superficie 4-00-00 Has., ubicadas Predio Nuayacan Municipio Etchojoa, Sonora, siguientes colindancias: Norte, propiedad de Madroña Esquer Vda. de Salido; Sur, Ejido San Pedro, Kate con zona urbana del Poblado Busconcoche, Oeste, con Ejido San Pedro y Canal de la Paz.
Testimonial, celebrárase día Trece Mayo Diez Horas.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

C. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

848-31-34-37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

JUAN MANUEL LAM BARRERAS, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, Exp. 149-85, fin se declare a prescrito su favor siguiente inmueble:

Lotes 23, 24, 25, 33, 34 y 35 del Cuadrilátero VIII, Municipio de Huatabampo, Sonora, superficie 14 06-00 Has., siguientes medidas y colindancias: Norte, 325.00 Mts., con Luis Jordán, Sur, 325.00 Mts., con terreno nacional, Este, 553.85 Mts., con Cruz Espinoza O. Oeste, 553.85 Mts., con terreno Nacional.
Testimonial celebrárase Diez Horas Cuatro Junio año en curso.

25 MARZO 1985.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS
849-31-34-37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO.

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMILIO HOYOS BARRIOS, convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo juicio, Junta Herederos las 9:30 horas del día trece de mayo del año en curso. Local este Juzgado. Expediente número 746-85.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO ROBLES.

928-34-37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TRINIDAD NAVARRO ARMENTA; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo juicio, Junta Herederos las 9:30 horas del día 30 del mes de Mayo del año en curso. Local este Juzgado. Expediente número 664-85.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO ROBLES.

929-34-37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CUMPTAS, SONORA, MEX.

EDICTO

Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Isidro Fimbres Durazo.

Convoquense a quienes consideren derechos herencia presentarse deducirlos, Junta Herederos celebrarse local este Juzgado, a las diez horas del día veinte de Mayo del año en curso.

Cumputas, Sonora, a 9 de Abril de 1985.

BETANIA QUINTERO B.

GLORIA IRIBE SALDATE

931-34-37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS SALAZAR MEDINA; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo juicio, Junta Herederos nueve y media horas, día doce de junio año en curso. Local este Juzgado. Expediente número 774-85.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO ROBLES.

830-34-37

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de los Sres. LUIS RUIZ NAVARRO Y MA. DEL SOCORRO INZUNZA DE RUIZ denunciado LUIS NOE RUIZ INZUNZA, expediente No. 834-85. Junta Herederos verifíquese local este Juzgado a las doce horas día catorce de Mayo año en curso, convoquese quienes creanse derecho

herencia presentarse deducirlos.
CD. OBREGON, SONORA, ABRIL 19-1985.

SEGUNDA SECRETARIA
P.D. SABINA IMELDA FUENTES RASCON.

932-34-37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO

Radícase Juicio Intestamentario a bienes de MARIA LUISA VENEGAS GUERRA VIUDA DE ESTRELLA, denunciado ELAGIO FULGENCIO ESTRELLA VAREGAS, cónyuge herederos y acreedores. Junta Herederos once horas del día 27 de Mayo de 1985; publicar periódico "El Imparcial" y Boletín Oficial. Expediente No. 270-85.

ATENTAMENTE

H. Caborca Sonora a 15 de Abril de 1985.

C. SECRETARIO DEL RAMO CIVIL

HECTOR AMAYA LICEA.

943-34-37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO

21 de Enero de 1985, radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMILIO BOUVET ARVIZU. Convoquense personas considerándose derecho a herencia y acreedores. Junta Herederos y Nombres de Albores verifíquese día once de Junio del año en curso a las diez horas. Expediente número 63-85.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. HORTENCIA ARVIZU DEGYVES.

944-34-37

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número trescientos sesenta y nueve otorgada ante mí, el ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, el señor GONZALO GONZALEZ VALDES, aceptó la herencia instituida en su favor por la señora MARIA VALDEZ VIUDA DE GONZALEZ, según testamento público abierto, otorgado el primero de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el entonces Notario Público número sesenta y cinco, en ejercicio en esta ciudad, C. Pablo Valencia Monge, escritura pública número ochocientos sesenta. El señor GONZALO GONZALEZ VALDEZ, aceptó el cargo de albacea, conferido por la testadora, y declaró que ya procede a formular el inventario y avatue de los bienes hereditarios. Se hace publicación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 828 del Código de Procedimientos Civiles.

H. NOGALES, SONORA, A 10 DE ABRIL DE 1985.

LIC. MANUEL M. RIVADENEYRA RUIZ
Notario Público No. 75.

945-34-37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO

Expediente 178-85, radícase Juicio Intestamentario a bienes de JESUS NAVARRO YARGAS, promovido por FELIPA MEDINA PEREZ.
Convoquese quienes consideren derecho a herencia y acreedores a Junta de Herederos que se celebrará local este Juzgado diez horas veintidos de Mayo próximo.

ABRIL 19 DE 1985.
SECRETARIO RAMO CIVIL

OCTAVIO CELAYA DUARTE.

971-34-37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO

BAUDELIA OCHOA VIUDA DE MURRIETA, promovió Juicio Declarativo Propiedad, fin acreditar se convirtió propietaria prescripción positiva, siguiente bien inmueble:

Terreno rústico superficie 16-00-00 hectáreas denominadas "Los Pinos" municipio Trinchera, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte 150.00 y 38.00 metros. Agustín L. Acosta; Sur; 410.00 metros Rafael Luis Rivera Garza y Leonel Ochoa Yescas; Este 400.00 camino vecinal; Oeste 275.00 120.00 y 150 metros Agustín L. Acosta.
Sentándose tenga lugar testimonial diez horas veinti-

diés Mayo próximo, con citación colindantes y Registro Público de la Propiedad. Expediente 151-85.

H. Caborca, Sonora, Abril 12 1985.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. HECTOR AMAYA LICEA.

978-34-37-40

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

En autos del expediente 402-85 correspondiente a la sucesión intestamentaria del señor EMILIANO BRAVO OROZCO, denunciada por MARIA DE JESUS ARANDA VIUDA DE BRAVO, con fecha 19 de febrero de 1985, se señaló como fecha para la Junta de Herederos las 10.00 horas del día 9 de Mayo próximo convocándose por medio de la presente a los herederos y acreedores que existieran al autor de la sucesión.

Cd. Obregón, Son., Marzo 18 de 1985.
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.

CARMELITA DIAZ GALLARDO

SECRETARIA SEGUNDA

979-34-37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA

CONVOCATORIA REMATE.

En Exp. No. 896-84. Relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. JOSE ROLANDO ABRIL MORENO VS. INMOBILIARIA DEL REAL DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., C. Juez mandó rematar en Primer Almoneda Pública y al mejor postor el bien inmueble siguiente, con las siguientes medidas y colindancias:

Lados: Rumbos: Distancia: Colindantes: 134-139, S-40 26,00" W 141,84, Poligono No. 21: 135-143 N-28 52,51" W, 340,78 Poligono No. 22: 143-144, N-45 41,43" E, 51,02, Poligono No. 23: 144-145, N-20 08,17" E, 33,00, Poligono No. 25: 145-146, S-90 42,00" E, 28,85, Poligono No. 25: 146-147 S-37 12,00" E, 52,10, Poligono No. 25: 147-148, S-56 18,38" E, 14,42, Poligono No. 25: 148-149, S-57 27,00" E, 27,88, Poligono No. 24: 149-150, S-53 53,45" E, 38,53, Poligono No. 24: 150-151, S-17 23,80" E, 43,40, Poligono No. 24: 151-154, S-34 40,35" E, 96,87, Poligono No. 24.

Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señaló las trece horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado; en la inteligencia de que servirá base para la subasta la cantidad de \$ 11,335,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Hermosillo, Sonora, abril 22 de 1985.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

999-35-37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Juicio Declarativo de Propiedad expediente 34-85, promovido por CEFERINO CORONADO GIL y CENIA CARDENAS DE CORONADO, adquirir prescripción adquisitiva siguientes lotes, lote No. 39 ubicado en la colonia Morelos municipio Agua Prieta, Sonora, superficie de 00-25-00 veinticinco áreas, siguientes colindancias: Norte, con calle sin nombre; Sur, con río Bavipue; Este, con callejón Oeste; con lote propiedad de Francisco Coronado C.

Lote No. 44 ubicado en Colonia Morelos municipio de Agua Prieta, Sonora superficie de 00-25-00 veinticinco áreas, siguientes colindancias: Norte, con calle sin nombre; Sur con río Bavipue; Este con lote propiedad de Jorge Truhán S. con callejón de por medio; Oeste, con lote No. 39, con callejón de por medio, se han señalado las diez horas día 12 callejón de por medio, se han señalado las diez horas día 12 de junio del año en curso, fin se reciba información testimonial oída.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

P. LIC. JESUS ABRAHAM RAMIREZ LOPEZ.

939-34-37-40.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO

Juicio Declarativo de Propiedad expediente No. 180-85.

promovido CORNELIO ACEDO FELIX, adquirir prescripción adquisitiva predio rústico de agostadero denominado "Los Triángulos", ubicado por Fronteras, Sonora, superficie 9-46-00 nueve hectáreas, siguientes medidas y colindancias: Norte 150.00 metros con predio "Los Angeles", propiedad de María Luisa Gomez de Elias; Sur 10.00 metros con río Fronteras; Este, 600.00 metros con callejón Público; Oeste 700.00 metros con línea irregular; se han señalado las diez horas día 31 de Mayo del año en curso, fin se reciba información testimonial oída.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

P. LIC. JESUS ABRAHAM RAMIREZ LOPEZ.

940-34-37-40

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Radícase este tribunal Juicio Declarativo de Propiedad, promovido por Ernesto García Ochoa, expediente número 228-85 acreditar posesión del predio rústico de agostadero denominado "Las Presas" ubicado dentro del municipio de Rosario, Sonora, superficie 650 hectáreas. Cítese interesados hagan valer derechos audiencia testimonial realizarse local de este Juzgado día veintidós de Mayo próximo once horas.

Cd. Obregón, Sonora, 28 de Marzo de 1985.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO CIVIL.
CD. OBREGON, SONORA.

C.P.D. SABINA MELDA FUENTES RASCON.

942-34-37-40

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

FRANCISCA QUIHUIS BARRAGAN DE SARRAZIN promovió Juicio Declarativo de Propiedad prescripción positiva con siguiente medida y colindancias: Terreno superficie 43-53-77 hectáreas terreno de Hermosillo, Sonora terrenos conocidos como "Las Viboras" siguientes medidas y colindancias Norte 1222.50 metros rumbo S 80047-0 Sur 1266.00 metros con rumbo S 20047 teniendo como colindancia al Norte terreno suscriba Sur con el finca Mario Quihuis Barragan Este 328.45 metros rumbo N 9021E con Lic. Castellanos y Asociados, Oeste 323.70 metros rumbo S11.44 W Ejido de Villa de Seris.

Terreno superficie 174-73-10 hectáreas medidas y colindancias al Norte 1220.75 metros rumbo N 8007-47E terrenos Lic. Castellanos y Asociados Sur 1222.50 metros rumbo S80-00-00 terreno posesión suscriba anteriormente descrito Este en 1314.00 metros rumbo N921E terreno Lic. Castellanos Oeste 1311.00 metros rumbo S10.44W Ejido de Villa de Seris.

HERMOSILLO, SONORA, ABRIL 19 DE 1985.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. GILBERTO LEON LEON.

947-34-37-40.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
DIST. JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

POLICARPIO CAMPA GASTELUM, promovió este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuum, para que se declare prescripción adquisitiva su favor, sobre terreno urbano ubicado en calle colorces entre avenida cero y primera de esta ciudad, superficie (338.00 M2) trescientos treinta y seis metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias:

Norte: 29.00 metros antes Alfonso Nieto Moreno y ahora Rosario Nieto de Sanchez.

Sur: 28.00 metros antes Hector Mercado, ahora Rosa María Rubio de Valverde.

Este: 13.50 metros, antes terreno que considero de Gilberto Flores, y que hoy es baldío.

Oeste: 18.50 metros con la calle colorces.

Información Testimonial recibiese este Juzgado tres de junio a las once horas. Cítese colindantes y peritos creándose derecho presentarse deducirlo expediente 559-85.

GUAYMAS, SONORA ABRIL 19 DE 1985.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. RAMON LEYVA MONTVOYA.

949-34-37-40.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA, MEXICO.

EDICTO.

ESPERANZA HURTADO TRUJILLO de TAPIA, promovió este Juzgado Juicio Declarativo de Propiedad, vía Jurisdicción voluntaria, expediente número 18-85, declaración prescrita su favor predio rústico agostadero cerril denominado "Los Aguajes", superficie aproximada 2,000-00-00 dos mil hectáreas, ubicado municipio Sahuaripa, Sonora, siguientes colindancias: Norte, El Guerrero y Trigo, ocupado por Ana Sofía Hurtado Trujillo de Noriega, Sur Los Tenetas, propiedad de Alejandro Hurtado Trujillo. Este terreno Zetazora, propiedad de Agustín Hurtado Aguayo; Oeste, terreno Las Viboras y los Ochos, ocupados por Elzain Córdova Estru y Manuel Córdova Guaym. Juez señaló once horas día veintidós de Mayo año en curso, tenga lugar este Juzgado prueba testimonial.

Sahuaripa, Sonora, a 18 de Abril de 1985.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO.

974-34-37-40.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA MEXICO.

EDICTO

ANA SOFIA HURTADO TRUJILLO DE NORIEGA, promovió este Juzgado Juicio Declarativo de Propiedad, vía Jurisdicción Voluntaria, expediente número 17-85, fin declares prescrita su favor predio rústico agostadero cerril denominado "GUERRERO Y EL TRIGO" SUPERFICIE APROXIMADA 2,000-00-00 dos mil hectáreas ubicado municipio Sahuaripa, Sonora, siguientes colindancias: Norte, terreno denominado Los Pavos, propiedad MARCOLEFO TORRES MOLINA; Sur terreno Los Aguajes ocupado por ESPERANZA HURTADO TRUJILLO DE TAPIA; Este, río Aros y predio Zetazora propiedad de AGUSTIN HURTADO AGUAYO; Oeste, terreno cañon Babizoso y Los Pavos ocupados por Roberto Cruz y propiedad de MARCOLEFO TORRES MOLINA respectivamente. Juez señaló diez horas día veintidós de Mayo del año en curso, tenga lugar este Juzgado prueba testimonial.

Sahuaripa, Sonora, a 18 de Abril de 1985.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO.

975-34-37-40

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO.

Jurisdicción Voluntaria (Información de dominio) expediente 717-84 promovido por BRAULIO RUIZ ALMADA, acreditar posesión rústica, localizado en fracción sur, terreno urbano 3, manzana 59, fundo legal plano oriente, hoy Benito Juárez de esta ciudad, superficie 600 metros cuadrados siguientes medidas y colindancias: Norte, 40 metros; con fracción restante del lote 3, quedando distancia de veinticinco metros al lote 2, al Sur; en igual medida de 40 metros con lotes pertenecientes al ferrocarril del pacífico, el Este; en 10 metros con calle Obregon, al Oeste; en 10 metros con terrenos pertenecientes al ferrocarril del Pacifico; testimonial verificarse local este Juzgado a las diez horas día veinte de Mayo próximo, cítese interesados comparezcan a hacer valer sus derechos.

CD. OBREGON, SONORA ABRIL 17 DE 1985.

C.P.D SECUNDINO ACOSTA GALVEZ.

"Secretario Primero".

982-34-37-40

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO

rodolfo garcia garcia, promovió Juicio Declarativo Propiedad, fin acreditar se convirtió propietario prescripción positiva siguiente bien:

Lote terreno rústico, ubicado municipio Caborca, Sonora, superficie 6-03-66 hectáreas, siguientes medidas y colindancias: Norte 257.60 metros MARIA LUISA VIUDA DE GARCIA; Sur, línea quebrada 329.50, 0.00, 81.50 y 59.00 metros, carretera México Tijuana; Este línea quebrada de 33.50, 142.80, y 92.00 RUBEN SOTELO, antes MANUEL MENDEZ, Oeste 50.00 metros río Viejo.

Señalándose tenga lugar testimonial nueve horas veintitres Mayo próximo, expediente 705-84.

H. CABORCA, SONORA ABRIL 12 1985.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. HECTOR AMAYA LICEA.

977-34-37-40.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CU OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio oral alimentos expediente 2630-84 promovido DORA IVICH FELICHEA de FLORES contra JOSE ALFREDO FLORES MALDONADO, ordénase emplazar al actor por ignorarse domicilio demandado; haciéndosele saber deberá dar contestación demanda entablada su contra término treinta días partir fecha última publicación edictos, dejándose su disposición secretaria este Juzgado copia demandada y demás documentos, apercibido que en término concedido deberá señalar domicilio esta ciudad o en notificaciones, de no hacerlo así, subsiguientes y aun personales surtan conforme a derecho. Asimismo notifícasele demandado que audiencia pruebas y alegatos verificarse local este Juzgado diez horas seis junio próximo.

Cd. Obregón, Son., Abril 16 de 1985

LA SEGUNDA SECRETARIA

C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO

1001-35-37-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS SONORA

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Multibanco Comernex S.N.C., contra ENRIQUE KOMIKADO IRUJO, ordenase remate siguientes inmuebles.

1.- Lote de terreno urbano en el construido, marcado con el número seis de la manzana cuarenta y uno de la colonia Moderna de Empalme, Sonora, siguientes medidas y colindancias:

Norte: 25.00 metros con lote seis-B; Sur 22.80 metros con propiedad de Rosario García; Este: 5.40 metros con lote número seis-B; Oeste: 5.40 metros con calle Miguel Hidalgo, superficie total de: (128.52) ciento veintiocho metros con cincuenta y dos centímetros, con valor de \$ 1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

2.- Lote de terreno urbano y sus construcciones marcadas con el número 12 de la manzana 30 Fraccionamiento San Vicente, de esta ciudad de Guaymas, Sonora, siguientes medidas y colindancias:

Norte: 25.00 metros con lote número 13; Sur 25.00 metros con lote número 11; Este: 10.00 metros con avenida segunda; Oeste: 10.00 metros con lote número dos. Superficie total de (250.00) DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

3.- Lote de terreno urbano y su construcción marcado con el número 13 de la manzana 30 Fraccionamiento San Vicente de esta ciudad, siguientes medidas y colindancias:

Norte: 25.00 metros con lote catorce; Sur: 25.00 metros con lote doce; Este: 10.00 metros con avenida segunda; Oeste: 10.00 metros con lote número tres. Superficie total de: (250.00) DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Con valor de \$ 1,200,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

4.- Lote de terreno urbano y su construcción marcado con el número 14 con superficie de (292.00) doscientos noventa y dos metros cuadrados, y fracción este Este del lote urbano número 13 con superficie de (22.50) VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS DE LA MANZANA NUMERO XIII de la sección Valle Verde del Fraccionamiento Valle Verde de esa ciudad de Hermosillo, Sonora, siguientes medidas y colindancias:

Norte: 14.00 metros con calle Paseo del Arroyo; Sur 13.00 metros del lote número tres y un metro del lote número cuatro; Este: 22.30 metros con fracción Oeste del lote 13 quedando una superficie total de (313.00) trescientos trece metros cuadrados.

5.- Valor comercial de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). Será postura legal dos terceras partes de \$ 6,300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). Importe avalúo pericial, diligencia de remate celebrarse diez treinta horas día veintisiete de mayo del año en curso; convocarse postores, este Juzgado Expediente 97-84.

GUAYMAS, SONORA, ABRIL 22 DE 1985.

EL C. SECRETARIO TERCERO DEL RAMO CIVIL.

C. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA

1002-35-36-37

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA
ALMONEDA

En Exp. No. 1454-84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO ANAYA FERNANDEZ VS. SOCORRO A. GRANILLO FIGUEROA y FRANCISCO FIGUEROA C. Juez mandó rematar en Primer Almoneda Pública y al mejor postor el bien mueble siguiente:

Vehículo marca Ford Ranger, modelo 1982 de color blanco con franjas rojas, motor número ACLMYE0464, Registro Federal de Vehículo No. 6938954.

A efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señaló las trece horas del día veinticuatro del mes de mayo del año en curso, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado; en la inteligencia de que servirá base remate para la subasta la cantidad de \$ 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00-100 M.N.).

Hermosillo, Sonora, Abril 22 de 1985.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

1001-36-37-38

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA
ALMONEDA

En expediente No. 1175-84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. ARIEL RIOS AGUILERA, endosatario en Procuración de MAQUIRENT DEL NORTE S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO MUNGUIA ENRIQUEZ, C. Juez mandó rematar en Primera Almoneda, pública y al mejor postor, el inmueble siguiente:

Lote 19 manzanas XVII con superficie de 171.00 metros y colinda al Norte en 9.00 metros, con lote 2; al Sur 9.00 metros con calle Quinta Serena, al Este 19.00 metros con lote 18; y al Oeste 19.00 metros con lote 20 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el No. 97,191, libro 169 de la Sección I.

A efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto y señaló las doce horas dieciséis de mayo año en curso, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que servirá base la subasta la cantidad de \$ 3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00-100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Hermosillo, Sonora, a 2 de abril de 1985.

C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS.

HORACIO CARRILLO ENCINAS.

1002-36-37-38

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO

Emplazamiento a Maria Antonieta Villegas de Astorga. Auto.- Abril tres del año en curso, admítase demandando O.C., prescripción adquisitiva, promovida por ROBERTO BUSTAMANTE ORTEGA, su contra, emplazasele conteste dando término de veinticinco días contados partir última publicación. Copias traslado su disposición este Juzgado. Exp. No. 1072-84.

H. Nogales, Sonora, a 8 de Abril de 1985.

L. C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

1041-36-37-38

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA

EDICTO

Emplazamiento a Rosario de la Toba. Radicose Juicio Ordinario Civil. Declarativo de Propiedad, sigue en su contra el C. encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, la señora FELICITAS VIUDA DE BUSTAMANTE, que ha devenido propietario por virtud de Prescripción Positiva, del inmueble consistente en dos lotes ubicados en la manzana No. 24, del Fundo Legal de Naco, Sonora, con las construcciones semidestruidas, con superficie 500 metros cuadrados, y las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Rodolfo Rivera; al Sur, queda frente al solar la calle Morelos; al Este, propiedad de Antonio Salazar y al Oeste propiedad del señor Marquez, y tiene los siguientes rumbos: punto de partida, espina Sur de propiedad Antonio Salazar, midiendo hacia el norte 38 metros, fondo del solar; de allí al poniente

hasta propiedad de Baldomero Marquez, 15 metros, y de este punto hasta locar línea de la calle, mide 38 metros; y de ese punto al de partida mide 18 metros; el otro solar tiene las siguientes colindancias: al Norte propiedad del señor Rodolfo Rivera, al Sur Antonio Salazar; al Este queda al frente del solar con la avenida Madero y al Oeste, el solar citado al principio. El solar mide 15 metros de frente por 30 metros de fondo; conteste demanda término treinta días contados a partir de última publicación; quedando disposición copias de traslado esta Secretaría, previniéndole señale domicilio en esta ciudad, o en notificaciones caso no hacerlo todas y aun personales baranase de este Juzgado. Exp. No. 79-84.

Cananea, Sonora, a 8 de Abril de 1985.

SECRETARIA CIVIL

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

1042-36-37-39

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA

EDICTO

Radicose este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DEL CARMEN NAVARRO DE GARCIA, expediente número 20-85, promovido por RIGOBERTO GRACIA GRACIA. Junta de Herederos celebrarse oficios de este Juzgado a las once horas del día veintinueve de mayo del año en curso, se otorga presuntos herederos y acreedores se presenten a deducir sus derechos.

URES, SONORA, A 23 DE ABRIL DE 1985.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SILVIA DINORAH IRRIZAR LIZARRAGA.

1102-37-40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIA GALINDO GUERRERO E ISIDRO DE LA CRUZ ESPINOZA; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducir juicio. Junta Herederos las 13-00 horas del día 23 de mayo del año en curso, local este Juzgado. Expediente número 722-85.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO ROBLES.

1109-37-40

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA GUERRERO LOPEZ; convoquese quienes creasen derecho herencia, deducir juicio. Junta Herederos las 9:30 horas del día 18 de junio del año en curso, local este Juzgado. Expediente número 722-85.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGRO ROBLES.

1110-37-40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA

EDICTO

Juicio Intestamentario a bienes de TEODOSIO ANGULO SERRANO convoquese quienes creasen derecho herencia y acreedores, deducirlos términos artículo 771 Código Procedimientos Civiles. Junta Herederos diez horas día tres de junio del año en curso, este Juzgado. Expediente 309-85.

Guaymas, Sonora, abril 24 de 1985.

EL C. SECRETARIO TERCERO DEL RAMO CIVIL.

C. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA.

1111-37-40

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

SR. LIC. RAFAEL FELIPE CASTELLANOS A.

En el Juzgado Primero de lo Civil de esta Ciudad de

Mexicali, estado de Baja California el señor licenciado RUBEN DARIO PEREIRA MORENO, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 41345 en contra de SIDDO COMERCIAL, S.A. DE C.V., y de usted por el pago de la cantidad de Treinta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos 69-100 Moneda Nacional por concepto de suerte principal contra importe de nuevo pagaré; el pago de los intereses pactados en los mismos y el pago de los gastos y costas del presente juicio, se le concede un término de tres días más siete por razón de su distancia a partir del día siguiente de la última publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y en un periódico de mayor circulación de Hermosillo, Sonora para hacer paga plena de las cantidades reclamadas, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones que se le reclaman. Admisivo se le concede un término de tres días más siete por razón de la distancia contados a partir del día siguiente de la última publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y en un periódico de mayor circulación de esa ciudad, por tres veces consecutivas, para contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndosele que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos propios contenidos en la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía y al no comparecer a señalar bienes para embargo, en uso de este derecho lo señalará la parte actora. Copias simples de la demanda y documentos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Hágase la notificación en esta forma, por ignorarse su domicilio.

Mexicali, B.C., a 19 de Abril de 1985.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA GUADALUPE PUGA PINEDA.

1112-37-38-39

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO

ABRIL 23 DE 1985.

OLIVIA AMPARAN DE MENDIVIL, presentose este Juzgado ofreciendo Información Testimonial (Declarativo de Propiedad) expediente número 357-85, objeto justificar posesión adquisitiva respecto terreno ubicado en San Ignacio Cuahuitlap, superficie de 2-90-00 has. siguiente localización: Lados, Distancia; Rumbo; Colindancias: 0-1, 100.00, S-N, Jesús Yocupetio; 1-2, 200.00, W-F, Hacienda los Nachuqals; 2-3, 100.00, N-S, Rancho Flores; 3-0, 200.00, E-W, Asapito Valenciana y Rancho Flores.

Información mandose recibir citación colindantes Registrador Público Propiedad, nueve horas del día veinte de junio año en curso.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. HORTENCIA ARVIZU DE GYVES.

1113-37-40-43

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Emplazamiento OSCAR ARMANDO SABORI Y ROSA MARIA CAMPOS.

Ruédese Juicio Ordinario Civil promovido EDUARDO SAUCEDO Y SOCORRO VELAZQUEZ DE SAUCEDO contra OSCAR ARMANDO SABORI Y ROSA MARIA CAMPOS, haciéndoles conocimiento tener 30 días a partir última publicación contesten demanda. Copias trasladadas a disposición esta Secretaría, expediente número 295-84.

EL SECRETARIO PRIMERO

C. HECTOR AMAYA LICHA.

1114-37-38-39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA
ALMONEDA

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 856-84, promovió Ricardo Jaquez Soto Va, Mario Cano Loustanaou, señaláronse diez horas treinta de mayo año en curso, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda siguiente bien inmueble:

Lote No. 26 manzana C, Fraccionamiento Sonomex Nte. de esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: Norte 10.27 Mts., con lote 12, Sur 10.27 Mts., con calle sin nombre (Cay Manzanillo), Este 24.96 Mts., con lote 30, Oeste 24.96 Mts., con lote No. 28 superficie 254.00 Mts. cuadrados. Sirviendo base remate \$ 680,000.00 M.N. y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Hágase publicación convocándose postores.

Hermosillo, Sonora, Mayo 2 de 1985.

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. MYRNA GLORIA CANEZ RIVERA.

1123-37-38-39

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SER-
VICIO DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

Con fundamento en la base IV del Inciso A, del artículo 88 BIS de la Ley No. 36, se convoca a las personas que conforme a la legislación Civil tengan el carácter de herederos del C. J. REFUGIO BERNAL SANDOVAL, a reclamar el pago de la cantidad de \$ 440,000.00 que le corresponde por concepto de Seguro de Vida.

ATENAMENTE

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIC. LUIS GUILLERMO TORRES DIAZ

980-34-37

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de María Luisa Vaneagas Guerra Vda. de Estrella. 100

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Emilio Bouvet Arvizu. 100

AVISO notarial en relación herencia otorgó María Valdez Vda. de Gonzalez a Gonzalo Gonzalez Valdez. 100

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Jesus Navarro Vargas. 100

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad prescripción positiva, promovió Baudelio Ochoa Vda. de Murrieta. 100

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Emiliano Bravo Orozco. 100

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad prescripción positiva, promovió Celerino Coronado Gil y Conia Cardenas de Coronado. 100

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, prescripción adquisitiva, promovió Cornelio Acosta Félix. 100

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Ernesto Garcia Ochoa. 100

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, prescripción positiva, promovió Francis Quintanilla Barragan de Sarrazin. 100

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam promovió Policarpo Campa Ganchin. 101

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad jurisdicción voluntaria promovió Esperanza Hurtado Trujillo de Tapia. 101

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad jurisdicción voluntaria, promovió Ana Sofía Hurtado Trujillo de Nociaga. 101

EDICTO en Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio promovió, Brulio Ruiz Almada. 101

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad prescripción positiva, promovió Rodolfo Garcia Garcia. 101

EDICTO en Juicio Oral de Alimentos promovió Dora Luch Tellechea de Flores contra José Alberto Flores Maldonado. 101

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Multibanco Comerinex, S.N.C., contra Enrique Kamillio Itano. 101

EDICTO en Convocatoria de Remate, Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Francisco Amaya Fernandez contra Socorro A. Granillo Figueroa y Francisco Figueroa. 101

EDICTO en Convocatoria Remate, Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Lic. Ariel Rios Aguilera contra Francisco Munguia Enriquez. 101

EDICTO en emplazamiento a María Antonieta Villegas de Astorga, prescripción adquisitiva promovió Roberto Bustamante Ortega. 101

EDICTO en emplazamiento a Rosario de la Toha Juicio Declarativo de propiedad prescripción adquisitiva promovió Felicitas Vda. de Bustamante. 101

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María del Carmen Navarro de, Garcia. 102

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Claudia Galindo Guerrero y Isidro de la Cruz Espinoza. 102

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonia Guerrero López. 102

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Teodosio Aguilo Serrano. 102

EDICTO en notificación Lic. Rafael Felipe Castediano a relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Ruben Dario Pereira Moreno contra SIDDO COMERCIAL S.A DE C.V. y Usted. 102

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Olivia Amparan de Mendivil. 102

EDICTO en emplazamiento a Oscar Armando Sabori y Rosa Maria Campos, Juicio Ordinario Civil promovió Eduardo Saucedo y Socorro Velazquez de Saucedo. 102

EDICTO Convocatoria de Remate, Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Ricardo Jaquez Soto contra Mario Cano Loustanaou. 102

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

CONVOCATORIA a las personas tengan el carácter de herederos de J. Refugio Bernal Sandoval reclamar pago seguro de vida. 102